

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 24 DE JUNIO DEL 2019. NUM. 34,978

Sección A

Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 047-SEDIS-2019

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la actual administración plantea como una de sus metas prioritarias alcanzar una sociedad más justa, con igualdad de oportunidades, en donde la población hondureña cuente con mejores índices de desarrollo humano mediante la mejora en las condiciones de vida de los hogares más desfavorecidos de la sociedad nacional.

CONSIDERANDO: Que para garantizar la asignación justa, sostenida y transparente de los recursos públicos y privados, con el fin de asegurar el desarrollo integral de las personas, familias y comunidades en condiciones de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad, riesgo y

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Acuerdo Ministerial número 047-SEDIS-2019

A. 1-31

AVANCE

A. 32

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 56

Desprendible para su comodidad

exclusión social, es necesario contar con un modelo oficial de focalización, capaz de reducir los errores de inclusión y exclusión en la selección de las familias que participan de los programas y proyectos sociales.

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, se modifican y amplían las competencias de la actual Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, entre las que se encuentran la planificación, administración y ejecución de los Programas y Proyectos que se derivan de las políticas públicas en materia de desarrollo e inclusión social, reducción de la pobreza, grupos vulnerables, niñez, juventud, pueblos indígenas y afrohondureños, discapacitados, personas con necesidades especiales y adultos mayores.

CONSIDERANDO: Que es prioridad para la Secretaría el incremento de la calidad, eficiencia y transparencia de las

actividades, programas y proyectos que realiza, a través de la actualización de sus sistemas de trabajo, regulación, cumplimiento de los métodos y procedimientos que brinden mayor satisfacción en la atención de las familias participantes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría mantiene su compromiso fundamental de satisfacer las necesidades de atención del interés público y en congruencia fortalecer las capacidades institucionales, con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas que conlleven a una permanente revisión, actualización de su estructura y de sus sistemas de trabajo.

POR TANTO,

El Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social: En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 246 de la Constitución de la República; 29 numeral 4), 30, 33, 36 numerales 2), 5), 8) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO SOCIAL EN SU COMPONENTE GUÍAS DE FAMILIA COORDINADO POR LA DIRECCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO SOCIAL**”, que se detalla a continuación:

GENERALIDADES

I. Introducción

El Manual de Procesos y Procedimientos está dirigido a todas las personas que bajo cualquier modalidad, se encuentren vinculadas a la Dirección de Acompañamiento y Fortalecimiento Social (DAFS) y se constituye en un elemento de apoyo útil para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas, y para coadyuvar,

conjuntamente con el Control Interno, en la consecución de las metas de desempeño y rentabilidad, asegurar la información y consolidar el cumplimiento normativo. Este documento describe los procesos administrativos, y expone en una secuencia ordenada las principales operaciones o pasos que componen cada procedimiento, y la manera de realizarlo. Contiene además, diagramas de flujo, que expresan gráficamente la trayectoria de las distintas operaciones, e incluye las dependencias administrativas que intervienen, precisando sus responsabilidades y la participación de cada cual.

Sus contenidos aprobados, deben ser de cumplimiento obligatorio para todo el personal profesional, técnico o administrativo actuante. La inobservancia de lo establecido implicará responsabilidad personal y profesional.

1.1 Antecedentes de la Dirección de Acompañamiento y Fortalecimiento Social

Es una Dirección coordinada por la Subsecretaría de Gestión del Programa Vida Mejor, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, creada con el propósito de ser el brazo operativo de la Secretaría, con el fin de lograr la acción de Gobierno en el área social, particularmente en la solución de problemas de desempleo, encargada de la coordinación, organización, manejo, control y seguimiento

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de las actividades realizadas por los beneficiarios que integran las Unidades creadas a través del Programa de Acompañamiento y Fortalecimiento Social (Guías de Familia), así como de brindar acompañamiento en la formación y educación de la población meta, a fin de fortalecer los mecanismos de participación de la población económicamente activa que se encuentra desempleada, colaborando con el fortalecimiento de los Proyectos derivados de la Plataforma Vida Mejor.

Fue creada con el propósito de formular, coordinar, ejecutar, diseñar y evaluar las actividades del Programa de Acompañamiento y Fortalecimiento Social, el que a su vez pretende contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza y pobreza extrema, a través de la generación de capital humano mediante el desarrollo de capacidades y competencias, cuyo principal valor público es la generación de oportunidades a hogares focalizados bajo el umbral de extrema pobreza.

1.2 Fundamentación Legal

Constituye fundamento legal para la emisión de las presentes normas, la Constitución de la República, Ley General de la Administración Pública, el contenido del Decreto Legislativo 278-2013 que crea la “Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión”, Decreto Legislativo No.107- 2010 que contiene la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales y su Reglamento, la Plataforma Vida Mejor y todas las Normas de Control Interno Aplicables.

1.3 Objetivo del Manual

El presente Manual tiene como objetivo principal fortalecer los mecanismos de sensibilización, que se despliegan y solidifican para brindar fortalecimiento al Sistema de Control Interno. Los Procesos que se dan a conocer, cuentan con la estructura, base conceptual y visión en conjunto, de

las actividades misionales y de soporte de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Dirección de Acompañamiento y Fortalecimiento Social (DAFS), con el fin de dotar a la misma Entidad, de una herramienta de trabajo que contribuya al cumplimiento eficaz y eficiente de la misión y metas esenciales, contempladas en el Plan Estratégico.

Así mismo, se busca que exista un documento completo y actualizado de consulta, que establezca un método estándar para ejecutar el trabajo de las dependencias, en razón de las necesidades que se deriven de la realización de las actividades de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social a través de la Dirección de Acompañamiento y Fortalecimiento Social.

1.4 Justificación del Manual

Es importante señalar que los manuales de procedimientos son la base del sistema de calidad y del mejoramiento continuo de la eficiencia y la eficacia, poniendo de manifiesto que no bastan las normas, sino, que además, es imprescindible el cambio de actitud en el conjunto de los trabajadores, en materia no sólo de hacer las cosas bien,sino dentro de las prácticas definidas en la organización.

El manual de procesos, es una herramienta que permite a la Institución, integrar una serie de acciones encaminadas a agilizar el trabajo de la administración, y mejorar la calidad del servicio, comprometiéndose con la búsqueda de alternativas que mejoren la satisfacción de los usuarios.

ESTRUCTURA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN

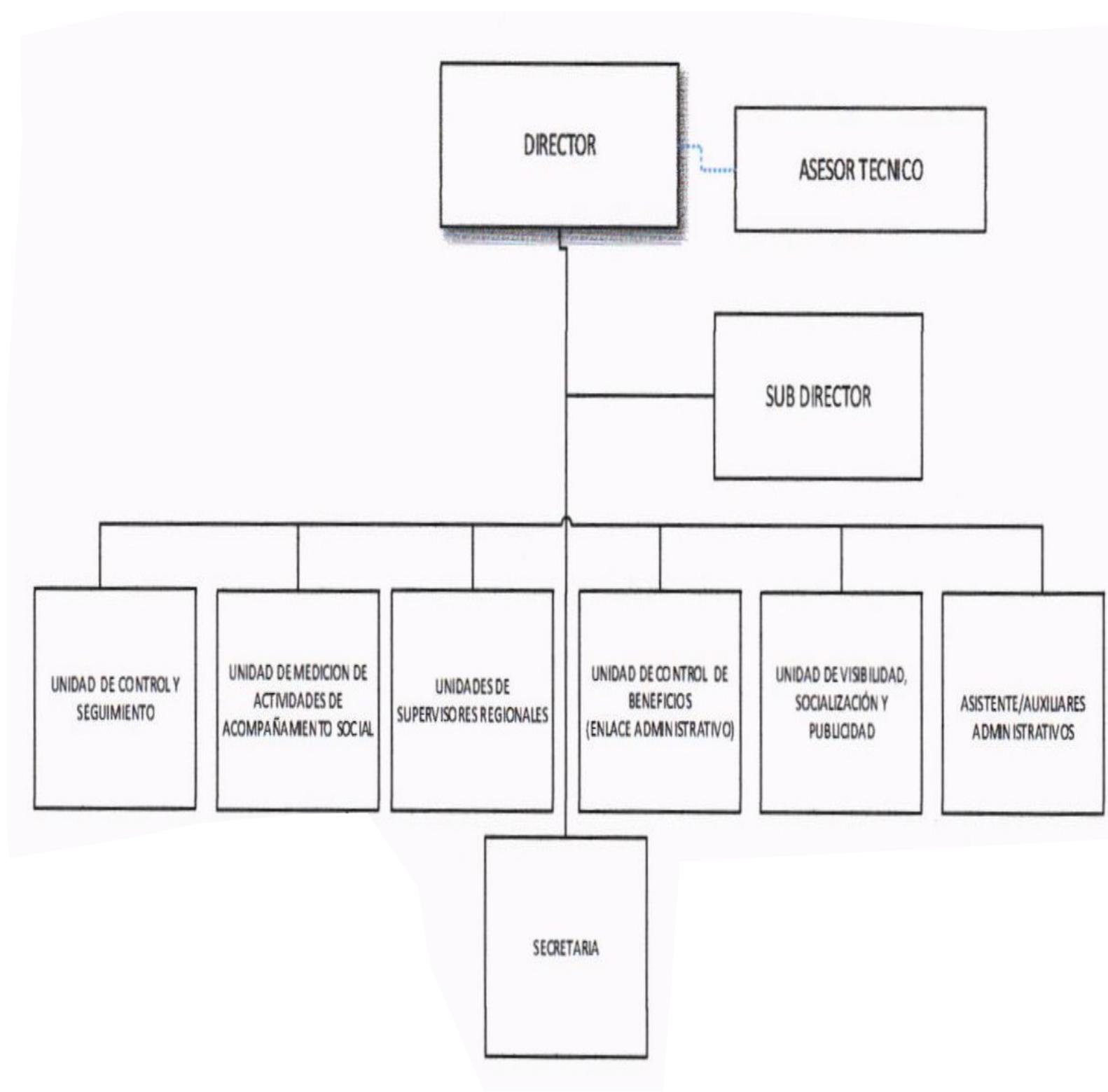
2. Estructura Organizacional de la Dirección

La Dirección de Acompañamiento y Fortalecimiento Social fue estructurada como un órgano interno de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, para coordinar el Programa de

Acompañamiento y Fortalecimiento Social específicamente en lo que se refiere al componente de *Acompañamiento o Guías de Familia*, para asegurar la adecuada coordinación, Organización, estructura y regulación de las actividades desarrolladas por los beneficiarios del Programa, sobre la base de los compromisos establecidos en los respectivos

convenios de cooperación suscritos por la Secretaría, su normativa interna y la Legislación nacional aplicable.

La dirección técnica estará a cargo de un Director nombrado por el Secretario de Estado del Despacho de Desarrollo e Inclusión Social y contará con el personal de apoyo administrativo que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos



2.1 Funciones de la Dirección

La Dirección tiene como propósito proporcionar las directrices para el correcto funcionamiento de toda la dirección, mantener un flujo de información entre los beneficiarios del Programa Vida Mejor con la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social y el Gobierno Central, para garantizar que los beneficios sean ejecutados correctamente.

La Dirección tendrá entre otras las funciones las siguientes:

- a) Formulación, coordinación, ejecución, diseño y evaluación de las actividades que se realicen para la ejecución de proyectos de reducción de la pobreza; así como los que vayan dirigidos a grupos vulnerables y los orientados a la niñez, juventud, pueblos indígenas y afrohondureños, discapacitados y personas con necesidades especiales, y adultos mayores, que lleven a cabo las diferentes direcciones que forman parte de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.
- b) Asegurar el adecuado diseño de sus planes, fijar objetivos y metas, ejecución eficiente y efectiva de los recursos asignados, asegurar la coordinación de las actividades institucionales entre las diferentes direcciones.
- c) Reconocimiento de la situación local de las comunidades y la implementación de estrategias que involucren la participación de los miembros de la comunidad en su propio crecimiento económico y social, con el fin de fortalecer las capacidades locales para impulsar el desarrollo comunal a través de los proyectos de ingresos complementarios y microemprendimiento, desarrollados a través de la Plataforma Vida Mejor.
- d) Hacer seguimiento, control y evaluación de los resultados institucionales alcanzados.
- e) Realizar levantamientos socioeconómicos de las condiciones de vida reales de los posibles participantes de los proyectos derivados de los Programas de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.

- f) Brindar a través de las Unidades (Guías de Familia) acompañamiento fundamental a todas las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, en el sentido de monitorear, acompañar y valorar las ejecutorias de éstas en el desarrollo de sus proyectos y programas.
- g) Identificar, acompañar y capacitar a las familias cuya situación sea de pobreza extrema, vulnerabilidad y riesgo social e integrarlos a los diferentes programas de atención, prevención, asistencia social, seguridad social y servicios de protección que administra y ejecuta la Secretaría, ofreciéndoles la garantía de que los beneficios lleguen a las familias más vulnerables, cubriendo necesidades específicas de cada familia.
- h) Acompañar a las otras familias beneficiadas de los Programas y Proyectos que coordina la Secretaría, para ser garantes de que los beneficios lleguen a quien, de acuerdo a lo enmarcado en la Visión de País y Plan de Nación, así como las pautas que emanen de la Presidencia de la República.
- i) Capacitación a las familias beneficiadas con el enfoque de Vida Mejor, para mejorar la actitud, conocimientos, habilidades y conducta de dichas familias, con el fin de mejorar su calidad de vida.
- j) Validar mediante acompañamiento, la entrega de los beneficios de la Plataforma Vida Mejor.
- k) Intervención social que contribuya al desarrollo social solidario e incluyente, generando un impacto positivo en las comunidades focalizadas.

2.2 Sub Dirección de Acompañamiento y Fortalecimiento Social

Es la encargada de asistir al Director de Acompañamiento y Fortalecimiento Social en las labores de apoyo administrativo para cumplir con las diferentes actividades para el acompañamiento social de los diferentes programas y proyectos de la Plataforma Vida Mejor, y además es responsable de realizar las labores sociales encomendadas por la Dirección.

Entre otras actividades la Subdirección tendrá las siguientes funciones:

- Revisar los informes enviados por la Unidad de Supervisión Regional previo al traslado a la Unidad de Medición.
- Acompañar al Director en los procesos de capacitación brindadas a Guías de Familia a Nivel Nacional.
- Elaborar el informe condensado basado en los informes remitidos por los Supervisores Regionales.
- Representar y/o acompañar al Director en reuniones de trabajo con Unidades de Acompañamiento de Campo, para despejar inquietudes estrictamente en temas sociales.²³

2.3 Asesor Técnico de la Dirección

Asesoría técnica en la formulación, adopción, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y gestión de la Dirección, así como el análisis y elaboración de documentación técnica necesaria para la operatividad del programa, en relación a la elaboración de varios temas que permiten que la Dirección sistematice procesos.

Además de las anteriores, la Asesoría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- Analizar y vincular políticas, programas y acciones destinadas a brindar a los actores de la Dirección.
- Organizar la formación continua bajo distintas modalidades (asesoría, capacitación, actualización, etc.).
- Apoyar a la Dirección en el diseño, puesta en marcha y evaluación de propuestas que permita la operatividad técnica de procesos.

2.4 Unidad de Control y Seguimiento

Es la encargada de realizar el control y seguimiento de las actividades de acompañamiento realizadas por los beneficiarios que conforman las diferentes Unidades de Acompañamiento Social (Guías de Familia).

Así mismo realizará entre otras las siguientes actividades:

- Dar seguimiento a las Unidades/Regiones y conocer el estado de las diferentes actividades a desarrollar en cada uno de ellos.
- Retroalimentar a las áreas responsables de procesos, en específico para corregir deficiencias o desviaciones en relación a los Objetivos del Programa.
- Establecer comunicación entre la Direcciones de la SEDIS con el programa Unidades de Acompañamiento y Fortalecimiento Social.
- Manejo del proceso de levantamiento de Fichas Socioeconómicas para la identificación de Carencias en los sectores focalizados para intervención.
- Conformación y manejo de grupos de respuesta para intervenciones y apoyos digitales.
- Gestionar las solicitudes y procesos de viáticos a equipos con asignación de trabajo en campo provisional.
- Gestionar las solicitudes de insumos y logística para levantamiento de ficha FSU.
- Programación de las capacitaciones con CENISS.
- Participar como Enlace con el Despacho de la Subsecretaría de Gestión de Vida Mejor.
- Participar como Enlace Técnico con el Centro Nacional de Información del Sector Social CENISS).
- Coordinar las actividades de comunicaciones y prensa del DAES, y retroalimentación a la Dirección de Comunicaciones de la SEDIS.
- Coordinar el manejo y respuesta de las páginas de Comunicación Digital del DAES.

2.5 Unidad de Medición de Actividades de Acompañamiento

Se encarga de planificar, formular, gestionar, dirigir, liderar y tomar decisiones que ayuden al desarrollo, contabilización, control estadístico y medición de las intervenciones de acompañamiento realizadas en la ejecución del Programa.

Así mismo tiene entre otras las siguientes actividades:

- Generar informes relacionados directamente con los datos estadísticos de las actividades de acompañamiento.
- Coordinar y supervisar las funciones desarrolladas por los enlaces/auxiliares administrativos asignados a la Unidad.

- Desarrollo de proyectos, monitoreo y seguimiento de la planificación estratégica de la Dirección.
- Supervisar la ejecución del plan de acción a realizar en traslado de documentos al archivo general de la Secretaría.

2.6 Unidad de Visibilidad, Socialización y Publicidad de la Dirección

Es la encargada de aprobar y monitorear todo lo relacionado con la visibilidad y socialización del Programa de Acompañamiento, así como las actividades que tengan relación con la publicidad de las actividades de acompañamiento realizadas por los beneficiarios que conforman las diferentes Unidades.

Entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- Documentar las actividades de acompañamiento ejecutadas por los beneficiarios que conforman las Unidades, en formatos de video, audio y fotografía.
- Retroalimentar al área responsable de la Comunicación Institucional, con la información documentada en los formatos de video, audio y fotografía.
- Establecer comunicación entre los encargados a nivel nacional de recopilar el material (vídeo, audio y fotografía) y la Dirección.
- Coordinar y supervisar las actividades realizadas por los encargados de la recopilación de material de visibilidad y publicidad de los Programas de la Plataforma Vida Mejor de la Secretaría.
- Proyección y difusión, y documentación con material audiovisual de las actividades que se realicen en la ejecución de los Programas y Proyectos de la Plataforma Vida Mejor.
- Participar como Enlace con la Dirección de Comunicaciones de la Secretaría.
- Coordinar las actividades de comunicaciones y monitoreo de redes del DAES, y retroalimentación a la Dirección de Comunicaciones de la SEDIS.

- Coordinar el manejo y respuesta de las páginas de Comunicación Digital del DAES.

2.7 Unidad de Supervisores Regionales

Será la encargada de planificar, organizar, supervisar y monitorear la calidad y rendimiento de las actividades relacionadas con el levantamiento de datos realizadas por los beneficiarios que conforman las diferentes Unidades de Acompañamiento, e informar de manera consolidada al Director.

Entre otras realizarán las siguientes actividades:

- Conocer los alcances, propósitos, objetivos y el marco conceptual de las Guías de Familia y del Programa Vida Mejor con sus componentes de Vivienda, Techos, Pisos, Ecofogones, Filtro de agua, Huertos Familiares, Alimento solidario, Bono Vida Mejor, Letrina, Merienda Escolar y otros.
- Asistir a las capacitaciones programadas para verificar que los Beneficiarios que conforman las Unidades de las Guías de Familia, asimilen los conceptos y contenidos que se les requiera transmitir, una vez finalizadas las capacitaciones deberán reforzar y retroalimentar los contenidos aclarando cualquier duda que se les presente.
- Conocer de forma exacta el formulario de Identificación o Ficha Socioeconómica Única (FSU)/ Registro Único de Participantes (RUP), así como la forma correcta de su aplicación y llenado de manera que, durante una entrevista o supervisión, se sigan estrictamente los flujos establecidos, según la respuesta obtenida para cada pregunta.
- Garantizar, mediante capacitaciones constantes, que los Beneficiarios que conforman las Unidades manejen la ficha FSU/RUP de manera adecuada.
- Enviar programación de visitas de campo a los Beneficiarios que conforman las Unidades de Supervisión Departamental, para cada uno de los Departamentos y Municipios asignados.
- Determinar estrategias o mecanismos de solución a las problemáticas encontradas en campo como ser: Establecer

- horarios que impliquen menos riesgo. Asistir con el equipo completo para obtener la información. Hacerse acompañar de líderes comunitarios.
- Revisar informe de avances de metas asignadas por zona, presentado por los departamentales y tomar acciones correctivas de ser necesario.
 - Garantizar que el acompañamiento a las familias beneficiadas por proyectos del Programa Vida Mejor se realice de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Acompañamiento y Fortalecimiento Social y llevar una bitácora semanal de visitas y registro de actividades de acompañamiento.
 - Capacitar a los Supervisores Departamentales y Zonales, para que éstos capaciten a cada uno de los integrantes de las Unidades de Guías de Familia, en lo que conllevan los acompañamientos temáticos.
 - Supervisar y evaluar el desarrollo de los acompañamientos temáticos de cada región.
 - Presentar informe semanal de la cobertura y ejecución de los acompañamientos temáticos de las Guías de Familia.
 - Participación en los diferentes procesos a cargo de la Dirección.

2.8 Unidad de Control de Beneficios/ Enlace Administrativo

Tendrá a cargo el trámite y ejecución de variadas funciones administrativas de naturaleza presupuestaria, de personal, servicios generales y otros, en la Dirección de Acompañamiento y Fortalecimiento Social, y a la vez servirá de enlace con la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) con el propósito de mantener coordinada toda la información relacionada con el recurso humano, los servicios generales y demás gestiones administrativas de la Dirección de Acompañamiento y Fortalecimiento Social (DAFS) a fin de lograr mayor eficiencia y eficacia en las tareas y operaciones normales de la Institución.

Además será responsable entre otras, de las siguientes actividades:

- Elaborar la documentación relacionada con los fondos presupuestarios, asignados a la Dirección.
- Efectuar la solicitud de adquisición de suministros y servicios que requiera la Dirección para realizar las actividades que le corresponden. Supervisar y dirigir el personal administrativo de menor jerarquía.
- Atender los pedidos de material para cubrir las necesidades de la Dirección.
- Elaborar los convenios y adendum relacionados con los beneficiarios del Programa. Elaborar los listados de beneficiarios y documentos relacionados con el desembolso del beneficio.
- Participar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Dirección.
- Velar y hacer del conocimiento de la Gerencia Administrativa sobre el mantenimiento de las oficinas, mobiliario y equipo de la Dirección.
- Revisar la documentación soporte para pago de viáticos del personal administrativo de SEDIS asignado a la Dirección.

2. Asistentes y Auxiliares Administrativos

Apojar los procesos administrativos dentro de la Dirección, dando atención a las normas y métodos establecidos y aplicación de las técnicas propias del trabajo que es revisado mediante informes periódicos.

2.10 Secretaria

Realizar funciones secretariales, tomar dictados, transcribir, archivar, enviar y recibir documentos, atender al público y llevar otros controles de oficina a nivel de Departamento y otras áreas de la Secretaría.

TERMINOS CONCEPTUALES, COBERTURA, LINEAMIENTOS OPERATIVOS, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

3. Términos Conceptuales

Para los efectos del presente Manual se definen y conceptúan los términos siguientes:

- A) DAFS:** Dirección de Acompañamiento y Fortalecimiento Social parte de la estructura organizativa de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, dependiente de la Subsecretaría de Gestión del Programa Vida Mejor que planifica, ejecuta y supervisa todas las actividades que realicen las Unidades de Acompañamiento y Fortalecimiento Social ya sean para de supervisión como de Guías de Familia.
- B) LEY DE INGRESOS COMPLEMENTARIOS:** Decreto Legislativo No.107-2010 contentivo de la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales. (Decreto Ley y su Reglamento) que ampara el desarrollo de las actividades del Programa de Acompañamiento y Fortalecimiento Social.
- C) INGRESO COMPLEMENTARIO:** Compensación económica que recibirán las personas que ejecuten o realicen las actividades sociales comunitarias indicadas en un Convenio, cuyo monto será establecido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social.
- D) REGISTRO ÚNICO DE PARTICIPANTES (RUP):** Es el instrumento oficial del Estado que obtiene y conserva la información de las personas y los hogares que reciben beneficios de los programas sociales del Gobierno de la República de Honduras.
- E) PROGRAMA ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO SOCIAL COMPONENTE GUIAS DE FAMILIA:** consiste en la conformación de Unidades de Acompañamiento y Fortalecimiento Social, constituidas mediante la suscripción de un CONVENIO DE COOPERACIÓN; con el propósito de contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza y pobreza extrema, a través de la generación de capital humano mediante el desarrollo de capacidades y competencias, cuyo principal valor público es la generación de oportunidades a hogares focalizados bajo el umbral de extrema pobreza garantizando a un miembro de cada hogar ingresos complementarios, para mejorar la calidad de vida de los hondureños que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, brindando un mejor acompañamiento social amparándose para ello en la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales.
- F) UNIDADES DE ACOMPAÑAMIENTO Y FORTALECIMIENTO SOCIAL:** Conjunto de beneficiarios que conforman una Unidad constituida mediante la suscripción de un CONVENIO DE COOPERACION, formadas para realizar actividades de acompañamiento social a los programas y proyectos que forman parte de la Plataforma Vida Mejor que coordina la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de garantizar que los beneficios lleguen a cada participante y a la vez que un miembro de cada hogar sea beneficiado con ingresos complementarios, para cooperar con la mejora de la calidad de vida de los hondureños que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema y de igual manera ejercer veeduría sobre los programas sociales que realiza el Gobierno de la República.
- G) EJECUTOR SUPERVISOR:** Son aquellos ciudadanos beneficiarios con quienes se suscribe un Convenio de Cooperación con el propósito de formar las Unidades para Supervisión y Acompañamiento Social que podrán ser Regionales, Departamentales y Municipales, para ejercer supervisión sobre el levantamiento de la información y verificar que el acompañamiento a las familias participantes en la Plataforma de Vida Mejor, se realice de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Acompañamiento y Fortalecimiento Social y de conformidad a las actividades establecidas en los perfiles elaborados por DAES para cada rol.
- H) EJECUTOR COORDINADOR DE GUIAS DE FAMILIA:** Ciudadanos beneficiarios con quienes se suscribe un Convenio de Cooperación con el propósito de que ejerza la coordinación y programación de las actividades asignadas a las guías de familia, así como

la supervisión de dichas actividades, siendo el responsable de que dichas actividades se lleven a cabo.

- I) EJECUTOR GUÍA DE FAMILIA:** Ciudadano beneficiario con quien se suscribe un Convenio de Cooperación para desarrollar diferentes actividades relacionadas con los Programas y Proyectos ejecutados por la Secretaría y hacer el acompañamiento de los Participantes de la Plataforma Vida Mejor.
- J) CONVENIO DE COOPERACIÓN:** Instrumento mediante el cual se regula los compromisos adquiridos por un beneficiario de la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales y la Secretaría, para llevar a cabo la ejecución de actividades sociales por un tiempo determinado, a cambio de un ingreso complementario.

3.1 Cobertura del Programa

El Programa tiene cobertura a nivel nacional, con un mayor énfasis en los municipios, aldeas, caseríos, barrios y colonias que presenten un mayor grado de marginación y concentración de hogares en pobreza y pobreza extrema, de acuerdo con la metodología de Focalización y registro vigentes, que verifiquen que reúnen las características de situación de extrema pobreza, desempleo y marginalidad.

3.2 Lineamientos Operativos del Programa

El Programa de Acompañamiento y Fortalecimiento Social consiste en la conformación de Unidades de Acompañamiento y Fortalecimiento Social, constituidas mediante la suscripción de un CONVENIO DE COOPERACIÓN; con el propósito de contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza y pobreza extrema, a través de la generación de capital humano mediante el desarrollo de capacidades y competencias, cuyo principal valor público es la generación de oportunidades a hogares focalizados bajo el umbral de extrema pobreza garantizando a un miembro de cada hogar, ingresos complementarios por

lo menos ciento veinte (120) días al año, para mejorar la calidad de vida de los hondureños que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, brindando un mejor acompañamiento social amparándose para ello en la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales.

La metodología de focalización de los beneficiarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad, se realizará a criterio y discrecionalidad del Presidente de la República y del Despacho Ministerial, también podrán ser beneficiarios las personas identificadas en estado de vulnerabilidad por medio del Soberano Congreso Nacional a través de sus Diputados, de los Gobernadores Políticos y de las Alcaldías Municipales.

Dicha selección será progresiva, aspirando alcanzar la totalidad de las familias que viven en situación de pobreza extrema y desempleo en el país, considerando las capacidades del Estado, tanto institucionales como presupuestarias.

Con el fin de mejorar la operatividad del Programa, dentro del DAES se organizará un Comité Técnico conformado por el Director de Acompañamiento y Fortalecimiento Social, el Supervisor Regional que corresponda en cada caso concreto, un Representante designado por el Director, el Encargado de la Unidad de Medición de Actividades de Acompañamiento y el Encargado de la Unidad de Control de Beneficios, Comité que se encargará de analizar los aspectos técnicos y operativos del Programa que impliquen modificaciones y otros temas que designe la autoridad competente.

El Comité también atenderá las quejas, consultas y denuncias vinculadas con la operación del Programa, serán canalizadas por medio de las instancias regionales, departamentales o municipales, dentro de la estructura del Programa, o directamente por las/los beneficiarios. Éstas serán atendidas de acuerdo a las disposiciones jurídicas, administrativas y reglamentarias aplicables a cada situación.

3.3 Estructura y Cobertura del Programa

El Programa estará presente en cada uno de los Departamentos del País, tanto en los municipios como en

las aldeas y caseríos que lo conforman, esto con el fin de llegar a cada hogar procurándoles una mejor calidad de vida a los que viven en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

Estará estructurado de la siguiente manera:



3.4 Organización del Programa

Se organizarán Unidades de Acompañamiento y Fortalecimiento Social para realizar actividades de acompañamiento social a los programas y proyectos que forman parte de la Plataforma Vida Mejor que coordina la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de garantizar que los beneficios sociales lleguen a cada participante y a la vez que un miembro de cada hogar sea beneficiado con ingresos complementarios, para cooperar con la mejora de la calidad de vida de los hondureños que se encuentran en situación de pobreza, desempleo y pobreza extrema y de igual manera ejercer veeduría sobre los programas sociales que realiza el Gobierno de la Republica.

Requisitos para ser acreditado como Beneficiario del programa

Para ser acreditado como Beneficiario del Programa de Acompañamiento y Fortalecimiento Social, el ciudadano interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad
- b) Ser hondureño por nacimiento
- c) Encontrarse en situación de pobreza, desempleo o empleo informal
- d) Tener buen estado de salud físico y mental, compatible con el grupo de ejecutores al que se va integrar
- e) No tener antecedentes penales
- f) Ser residente del área de influencia del programa.

3.5 Unidades para Supervisión y Acompañamiento Social (USAS)

Se formarán Unidades de Supervisión las que estarán integradas por un conjunto de beneficiarios previamente seleccionados, que ejercerán actividades de supervisión sobre las Unidades de Acompañamiento (Guías de Familia), con el propósito de garantizar la ejecución de actividades de los programas y proyectos coordinados por la SEDIS y a la vez contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza y pobreza extrema, a través de la generación de capital humano mediante el desarrollo de capacidades y

competencias, cuyo principal valor público es la generación de oportunidades a hogares focalizados bajo el umbral de extrema pobreza garantizando a un miembro de cada hogar un ingreso complementario.

Para la correcta organización, supervisión y ejecución de las actividades, estas unidades estarán conformadas por lo menos por Un (1) Supervisor Regional, (1) Supervisor Departamental, (1) Supervisor Municipal y cuatro (4) Supervisores Zonales, denominados Ejecutores Supervisores, que podrán ser Regionales, Departamentales y Municipales, quienes serán los encargados de verificar de manera constante y permanente que tanto los Coordinadores como los Guías de Familia cumplan con los compromisos adquiridos y realicen las actividades asignadas conforme a las necesidades de la Secretaría previamente instruidas, para garantizar el efectivo levantamiento de la información requerida y obtener de manera pronta la identificación de todas las familias participantes. Los Supervisores Regionales, Departamentales y Municipales se dividirán según el área Geográfica.

En el caso del Distrito Central (Tegucigalpa, Comayagüela y Aldeas) y la ciudad de San Pedro Sula, se designará un equipo por cada ciudad, lo anterior debido a la gran cantidad de población que concentradas en estas Zonas.

La focalización y priorización de las zonas y de los proyectos que han de ejecutarse bajo la Plataforma del Programa Vida Mejor, se hará anualmente por la SEDIS, en concordancia con el Plan de Gobierno, con el fin de aprovechar de manera óptima, maximizar los recursos disponibles y mejorar la calidad de vida de los que viven en extrema pobreza en las zonas focalizadas y priorizadas.

3.6 Unidades de Acompañamiento Social

Son las conformadas por ciudadanos beneficiarios, que se encargarán de realizar diferentes actividades relacionadas con los otros beneficios otorgados por el Gobierno de la República a través de la SEDIS, dando cobertura a las zonas asignadas y a la cantidad de población concentradas en las mismas, cuya estructura técnica constará de por lo menos cinco (5) personas beneficiarias, de las cuales una ejercerá la actividad de Coordinador y las otras cuatro (4) se denominarán

Guías de Familia y se encargarán de realizar entre otras, las actividades de recolección de la información necesaria plasmada en los formularios debidamente identificados y hacer el acompañamiento de los Participantes, realizar actividades de campo, así como realizar y apoyar las capacitaciones y todas las demás actividades que se pacten entre ellos y la Secretaría.

Así mismo se organizarán Unidades de Apoyo Administrativo y Acompañamiento, las que estarán conformadas por lo menos con cinco beneficiarios que se encargarán de realizar actividades operativas relacionadas siempre con el programa, éstas estarán ubicadas en las instalaciones de la Dirección de Acompañamiento y Fortalecimiento Social (DAFS) o en los lugares en que el Programa necesite que sean asignados, consolidando las actividades de campo efectuadas por los Coordinadores y Guías de Familia.

Los beneficiarios que realicen actividades como Ejecutores Supervisores que conformen las Unidades de Supervisión y Acompañamiento Social, deben poseer habilidades particulares tales como: excelentes relaciones humanas, empatía social y liderazgo, facilidad de comunicación verbal y de trabajo en equipo.

Complementariamente a las habilidades mencionadas, los beneficiarios potenciales para optar a la categoría de Ejecutor Supervisor, deberán acreditar que poseen las siguientes capacidades:

- Conocer los alcances, propósitos, objetivos y el marco operativo del Programa y de la plataforma de Vida Mejor con sus componentes de techos, vivienda, piso, ecofogones, filtro de agua, huertos familiares, bolsa solidaria, bono 10 mil, letrinas, merienda escolar y otros.
- Conocer de forma exacta todos los formatos para el levantamiento, entrega y digitación, su correcta aplicación y llenado de manera que, se sigan estrictamente los flujos establecidos, según la respuesta obtenida para cada pregunta.

3.7 Unidades de Supervisión

3.7.1 Unidades de Supervisión Regional:

1. Asistir a las capacitaciones programadas para verificar que los miembros de las Unidades de Acompañamiento (Guías de Familia) presentes, asimilen los conceptos y contenidos que se les transmiten, una vez finalizadas las capacitaciones deberán reforzar y retroalimentar los contenidos aclarando cualquier duda que se les presente.
 2. Garantizar, mediante capacitaciones constantes, que los Guías de Familia manejen adecuadamente todas las herramientas de trabajo y procesos relacionados al cumplimiento de sus tareas y obligaciones.
 3. Elaborar y remitir la programación de visitas de campo al Supervisor Departamental, para cada uno de los departamentos y municipios asignados.
 4. Motivar a los ejecutores que conforman su Unidad, a mejorar los niveles de efectividad y la calidad de las actividades ejecutadas por éstos.
 5. Revisar los informes de avances de metas asignadas por zona, presentado por los Supervisores Departamentales y hacer las recomendaciones correctivas que sean necesarias para alcanzar los fines establecidos.
 6. Garantizar que el acompañamiento a las familias participantes en los demás programas y proyectos de la Plataforma de Vida Mejor, se realice de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Acompañamiento y Fortalecimiento Social y llevar una bitácora semanal de visitas y registro de actividades de acompañamiento.
 7. Servir de enlace entre los Ejecutores Supervisores Departamentales y la Dirección.
 8. Las demás actividades que convengan con la Dirección de Acompañamiento y Fortalecimiento Social.
- 3.7.2 Unidades de Supervisión Departamental:**
- 1) Verificar que los Supervisores Municipales desarrollen las actividades conforme a las metas sociales establecidas,
 - 2) Verificar que cada una de los formularios estén completamente llenos,
 - 3) Elaborar un resumen contenido las cifras de vivienda, hogares y población por aldea, barrio o caserío de cada municipio,

- 4) Conocer los límites y colindancias de su área de intervención con otros Departamentos, municipios, aldeas o caseríos, barrios o colonias y de ser posible recorrer dichos límites para garantizar que cada quien realice la cobertura de área y evitar que queden hogares sin focalizar o se duplique el levantamiento de las viviendas en áreas contiguas,
- 5) Presentar informes semanales y mensuales a los Supervisores Regionales, de las actividades desarrolladas, en cuanto a los avances de las metas asignadas por cada zona, así como de los imprevistos presentados en las actividades de campo,
- 6) Revisar íntegramente cada una de las fichas provenientes de campo y solucionar oportunamente errores de cobertura o contenido que éstas pudieran presentar, identificando cualquier omisión, incongruencia, o ilegibilidad que afecte la calidad de la información, garantizando que los datos anotados en cada una de las fichas llenadas por las guías de familia estén completas y sean consistentes entre las variables relacionadas,
- 7) Recibir de los Supervisores Municipales las fichas provenientes del campo, debidamente organizadas, empacadas y etiquetadas por municipio, aldea, caserío, barrio y colonia y enviarlo a las oficinas de DAES en Tegucigalpa, utilizando los medios previamente establecidos cuando así se requiera o en su defecto entregarlo al Supervisor Regional personalmente,
- 8) Apoyar, acompañar y colaborar en actividades sociales, prestando atención a las necesidades que se deriven en kínder, escuelas, colegios, hospitales, centros de salud, iglesias, patronatos y juntas de agua de barrios y colonias,
- 9) Enviar la programación de las actividades a los Supervisores Municipales, para cada una de las colonias, barrios, aldeas y caseríos asignados, a fin de recopilar eficazmente la información necesaria, esta planificación de las actividades de campo y programación debe ejecutarse en tres (3) etapas: a) Al inicio del operativo de campo, b) Durante el operativo de campo, e) al cierre del proceso de levantamiento,
- 10) Determinar estrategias o mecanismos de solución a las problemáticas encontradas en campo como ser:
- ❖ Establecer jornadas que impliquen menos riesgo.
- ❖ Asistir con el equipo completo para obtener la información.
- ❖ Hacerse acompañar de líderes comunitarios.
- ❖ Solicitar otro tipo de protección, si lo estima conveniente.

3. 7.3 Unidades de Supervisión Municipal:

1. Asistir a las capacitaciones programadas para verificar que las miembros de las Unidades de Acompañamiento presentes asimilen los conceptos y contenidos que se les transmiten, una vez finalizadas las capacitaciones deberán reforzar y retroalimentar los contenidos aclarando cualquier duda que se les presente.
2. Garantizar, mediante capacitaciones constantes, que los Coordinadores y Guías de Familias bajo su supervisión se manejen de manera adecuada.
3. Programar junto con los miembros de las Unidades de Acompañamiento, las actividades y las zonas geográficas donde se desarrollarán éstas y de acuerdo a esta programación entregar el material necesario utilizando los formatos proporcionados por la Dirección.
4. Verificar que todos los insumos entregados sean los indicados para las actividades a realizar y los necesarios para la cobertura geográfica de las áreas asignadas.
5. Consensuar la carga de actividades con los miembros de las Unidades de Acompañamiento bajo su supervisión, de acuerdo a las metas establecidas.
6. Reportar semanalmente al Supervisor Departamental, la programación realizada,
7. Programar visitas de campo periódicas a cada uno de los municipios de la zona asignada, a fin de recopilar eficazmente la información necesaria para el desarrollo de informes solicitados.
8. Consignar en el Formato de Programación de Visitas, la programación de visitas de campo y enviarlas al Supervisor Departamental.
9. Verificar que los Coordinadores de Guías de Familia desarrollen las actividades conforme a las metas sociales establecidas.
10. Recibir de los Coordinadores de las Guías de Familia, las fichas provenientes del campo por áreas de actividades completas, con una frecuencia que

- no sobrepase una semana desde la finalización del levantamiento, debidamente organizadas, empacadas y etiquetadas por municipio, aldea, caserío, barrio o colonia y deberá ser entregados al Supervisor Departamental.
11. Revisar el cien por ciento (100%) de las fichas provenientes de campo y solucionar oportunamente errores de cobertura o contenido que éstas pudieran presentar, identificando cualquier omisión, incongruencia o ilegibilidad que afecte la calidad de la información.
 12. Realizar la verificación de al menos ochenta (80) fichas al mes levantadas por las Guías de Familia y seleccionadas al azar. Las re entrevistas por vivienda que se efectúen deben estar separadas por un espacio no menor de cinco (5) viviendas y realizarse en diferentes aldeas, barrios o caseríos, de diferentes municipios hasta cubrir toda el área de supervisión asignada, terminado éstas deberán comenzar de nuevo el ciclo de supervisión.
 13. Elaborar un resumen conteniendo las cifras de viviendas, hogares y población por aldea, barrio o caserío de cada municipio.
 14. Retomar a las Unidades de Acompañamiento las fichas que presenten errores, incongruencias o ilegibilidad para su oportuna corrección, utilizando el Formato correspondiente.
 15. Presentar a los Supervisores Departamentales informes semanales y mensuales de las actividades desarrolladas por las unidades de acompañamiento en cuanto a los avances de las metas sociales asignadas por cada zona, así como de los imprevistos presentados en las actividades de campo.
 16. Incentivar al Guía de Familia de las unidades bajo su supervisión, para mejorar los niveles de efectividad y la calidad de las actividades ejecutadas por estos.
 17. Colaborar en la coordinación de la firma del convenio y la compensación de las Unidades de Acompañamiento en su zona de supervisión con ayuda de los Supervisores Departamentales, Regionales y otros oficiales delegados y autorizados por la DAES.
 18. Mantener en todo momento un espíritu de colaboración y trabajo en equipo que permita el buen desempeño en la ejecución de las actividades y responsabilidades convenidas.

3.8 Unidades de Acompañamiento Social

Las Unidades de Acompañamiento Social se conformarán con un mínimo de cinco ciudadanos beneficiarios previamente focalizados, uno se denominará Coordinador y los demás serán Guías de Familia, los que deberán habitar en las zonas que exista menor oportunidad de empleo en las actividades productivas principales, procurando con el ingreso complementario garantizado, que sus pobladores puedan asegurar sus medios de subsistencia.

Además los ciudadanos beneficiarios deberán tener habilidades como: calidad humana, cortesía, amabilidad, consideración, eficiencia, honestidad, orden, respeto, integridad, equidad, tolerancia, responsabilidad, disciplina, compromiso, higiene, limpieza, organización y buena educación tanto con los miembros de la Unidad, como con los participantes de la Plataforma Vida Mejor.

Los miembros de las Unidades de Acompañamiento, ejecutarán las siguientes actividades:

3.9 Coordinador de Guías de Familia:

1. Asistir a las capacitaciones programadas para verificar que los Guías de Familia presentes, asimilen los conceptos y contenidos que se les quieren transmitir, una vez finalizadas las capacitaciones deberán reforzar y retroalimentar los contenidos aclarando cualquier duda que se les presente.
2. Conocer de forma exacta los formularios para el levantamiento, entrega y digitalización así como la forma correcta de su aplicación y llenado
3. Dirigir las rutas de campo a seguir semanalmente en cada una de las colonias, barrios, aldeas o caseríos en conjunto con los Guías de Familia que forman parte de la Unidad que coordinan, a fin desarrollar eficazmente la actividad asignada por el Supervisor Regional, Departamental o Municipal, en el proceso de levantamiento o barrido censales.

4. Recopilar el levantamiento de la información realizado por los Guías de Familia.

3.10 Guías de Familia:

1. Acompañamiento de apoyo a los diferentes programas y proyectos en materia social orientados a la reducción de la pobreza y pobreza extrema como ser: entrega de beneficios del Programa de Compensación Social (transferencias no monetarias), entrega de beneficios del programa de Compensación Social Bono Vida Mejor (transferencias monetarias condicionadas), entrega de beneficios del Programa Especies Menores, Entrega de Beneficios del Programa Alimento Solidario, Entrega del Beneficio del Programa Salud Solidaria, Entrega de Beneficios del Programa Criando con Amor, entrega de beneficios del Programa Vivienda Saludable, entre otros.
2. Validar mediante el acompañamiento la entrega de los beneficios de la Plataforma Vida Mejor.
3. Actividades de Intervención social que contribuya al desarrollo social solidario e incluyente, generando impacto positivo en la comunidad.
4. Realizar el levantamiento de la información mediante visitas domiciliarias a los hogares, según la metodología establecida y entrevistar a cada una de las personas cuando corresponda.
5. Llenar los formularios según las instrucciones recibidas en las capacitaciones.
6. Seguir permanentemente las indicaciones del Coordinador de Guía de Familia, quien dará seguimiento al buen cumplimiento de las actividades.
7. Asistir puntualmente a los lugares acordados con el Coordinador de Guía de Familia para realizar las actividades.
8. Comunicar inmediatamente al coordinador o supervisor sobre cualquier dificultad o duda que se presente en el campo.
9. Evitar llamar la atención, para prevenir robos o situaciones peligrosas, la presentación personal debe ser sin descuidos ni excesos.

10. Mantener un espíritu positivo, demostrando una amplia capacidad de comprensión y comunicación, evitando los enfrentamientos y las disputas por temas políticos, religiosos u otros que no respondan a lo requerido durante la entrevista.
11. Fomentar la ejecución de actividades en equipo con los demás Guías miembros de la Unidad, estableciendo un ambiente agradable.
12. Evitar situaciones en las que se comprometa la imagen de la Secretaría y del Gobierno manteniéndose al margen de situaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
13. Cumplimiento de las metas sociales establecidas por el Coordinador de Guías de Familia presentando un informe diario de los avances realizados.
14. Hacer las correcciones o verificaciones que la supervisión, en cualquiera de sus niveles, considere necesarias.
15. Servir de canal de comunicación de los Proyectos del Gobierno de la República según pauta y/o guión enviado a través del Coordinador de Guías de Familia.
16. Acompañar a las familias dentro de su zona de acción y responsabilidad en todo el proceso de la Plataforma Vida Mejor durante todo el proceso.
17. Garantizar que el acompañamiento a las familias participantes de los distintos programas de la Plataforma Vida Mejor se realice de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Acompañamiento y Fortalecimiento Social y llevar una bitácora semanal de visitas y registro de actividades de acompañamiento.

3.11. Monto del beneficio de Ingreso Complementario

Atendiendo lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbanos Marginales e inciso e) del artículo 6 de su Reglamento, se determinan como montos de complementación de ingresos por concepto de beneficio los siguientes:

- a. Para los **Supervisores Regionales** el monto del beneficio no podrá exceder de **TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.35, 000.00)**.

Sección “B”



INSTITUTO DE DESARROLLO
COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras
Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y
Saneamiento (IDECOAS)
Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)

“Reparación Jardín de Niños Nilda Oliva”, ubicado en Aldea El Camino, municipio de San Lorenzo, departamento de Valle. Código 107459

LPN-IDECOAS-FHIS-13-2019

El Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS), a través del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), invita a las empresas debidamente precalificadas por el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), adscrito al Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) en la categoría de “Edificaciones”, bajo las Clasificaciones A, B, C, D, E y F para Sociedades Mercantiles Precalificadas para los períodos 2015, 2016 ó 2017 y 1, 2, 3, 4 y 5 para aquellas precalificadas para el periodo 2018 ó 2019, a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-IDECOAS-FHIS-13-2019 a presentar ofertas selladas para el Proyecto “Reparación Jardín de Niños Nilda Oliva”, ubicado en Aldea El Camino, municipio de San Lorenzo, departamento de Valle, Código 107459

1. La Fecha Prevista de Terminación de las Obras contadas a partir del día de inicio de las mismas es de Ciento Cincuenta (105) días calendario.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de Fondos Nacionales (**FITT-FASE II**). La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir el Documento Base de Licitación en físico, mediante solicitud por escrito dirigida al Ministro Director del IDECOAS/FHIS, **M.B.A. MARIO RENE PINEDA VALLE**, a la dirección indicada a continuación: Instituto de Desarrollo

Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS)/ Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), antiguo Local del IPM, Col. Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., previo el pago de la cantidad no reembolsable de **Trescientos Lempiras Exactos (L. 300.00)**, los cuales deberán pagarse mediante depósito a la cuenta No. 11102-01-00091-1 de Banco Central de Honduras.

4. Los Licitantes interesados, podrán obtener información adicional en las oficinas ubicadas en la dirección anteriormente descrita, en un horario de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., así mismo en el portal www.honducompras.gob.hn o, a la dirección de correo electrónico licitaciones@fhis.hn.
5. Se tiene programada una visita de campo con carácter obligatorio para el día **lunes 01 de julio del año 2019**, a las **10:00 A.M.**, el punto de reunión será en la Gasolinera Puma, en el desvío hacia Coyolito, San Lorenzo, con las empresas que hayan retirado los documentos de Licitación, “se extenderá constancia de la visita de campo a presentarse con la oferta”.
6. Las Ofertas deberán hacerse llegar a más tardar a las **10:00 A.M., del día viernes 19 de julio del año 2019**. Ofertas electrónicas NO serán permitidas, las ofertas que se reciban después de la fecha y hora indicada serán devueltas sin abrirse a los proponentes, consignándose en el Acta de Apertura de Ofertas. Acto seguido, las ofertas, se abrirán en presencia de los oferentes y/o representantes que deseen asistir, en el Salón de reuniones de la Dirección Adjunta, segundo piso del IDECOAS/FHIS; a las **10:10 A.M., del día viernes 19 de julio del año 2019**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía/Fianza de Mantenimiento de Oferta en original por un monto igual al 3% del monto ofertado, con una vigencia de 120 días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el literal 18.3 (b) de las Instrucciones a los Licitantes del Documento de Licitación.

Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

**M.B.A. MARIO RENÉ PINEDA VALLE
MINISTRO-DIRECTOR**

24 J. 2019.



AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

República de Honduras
 Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y
 Saneamiento (IDECOAS)
 Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)

*“Ampliación Escuela Rural Mixta Vicente Tosta”,
 ubicado en barrio San Marcos, municipio de Jesús de
 Otoro, departamento de Intibucá, Código 107433.*

LPN-IDECOAS-FHIS-14-2019

El **Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS)**, a través del **Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)**, invita a las empresas **debidamente precalificadas** por el **Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS)**, adscrito al **Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS)** en la categoría de “**Edificaciones**”, bajo las **Clasificaciones A, B, C, D y E para Sociedades Mercantiles Precalificadas para los períodos 2015, 2016 ó 2017 y 1, 2, 3, 4 y 5 para aquellas precalificadas para el periodo 2018 ó 2019** a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-IDECOAS-FHIS-14-2019 a presentar ofertas selladas para el Proyecto *“Ampliación Escuela Rural Mixta Vicente Tosta”, ubicado en barrio San Marcos, municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá, Código 107433.*

1. La Fecha Prevista de Terminación de las Obras contadas a partir del día de inicio de las mismas es de Ciento Veinte (120) días calendario.
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de Fondos Nacionales (FHIS). La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir el Documento Base de Licitación en físico, mediante solicitud por escrito dirigida al Ministro Director del IDECOAS/FHIS, **M.B.A. MARIO RENE PINEDA VALLE**, a la dirección indicada a continuación: Instituto de

Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS)/Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), antiguo Local del IPM, Col. Godoy, frente a Iglesia Amor Viviente, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A, previo el pago de la cantidad no reembolsable de **Cuatrocientos Lempiras Exactos (L. 400.00)**, los cuales deberán pagarse mediante depósito a la cuenta No. **11102-01-00091-1** de Banco Central de Honduras.

4. Los Licitantes interesados, podrán obtener información adicional en las oficinas ubicadas en la dirección anteriormente descrita, en un horario de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., así mismo en el portal www.honducompras.gob.hn o, a la dirección de correo electrónico licitaciones@fhis.hn.
5. Se tiene programada una visita de campo con **carácter obligatorio** para el día **lunes 01 de julio del año 2019**, a las **10:00 A.M.**, el punto de reunión será en la Municipalidad del municipio de Jesús de Otoro, Intibucá, con las empresas que hayan retirado los documentos de Licitación, “**se extenderá constancia de la visita de campo a presentarse con la oferta**”.
6. Las Ofertas deberán hacerse llegar a más tardar a las **2:00 P.M., del día viernes 19 de julio del año 2019**. Ofertas electrónicas NO serán permitidas, las ofertas que se reciban después de la fecha y hora indicada serán devueltas sin abrirse a los proponentes, consignándose en el Acta de Apertura de Ofertas. Acto seguido, las ofertas, se abrirán en presencia de los oferentes y/o representantes que deseen asistir, en el salón de reuniones de la Dirección Adjunta, segundo piso del IDECOAS/FHIS; a las **2:10 P.M., del día viernes 19 de julio del año 2019**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía/Fianza de Mantenimiento de Oferta en original por un monto igual al 3% del monto ofertado, con una vigencia de 120 días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el literal 18.3 (b) de las Instrucciones a los Licitantes del Documento de Licitación.

Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.

M.B.A. MARIO RENÉ PINEDA VALLE
MINISTRO-DIRECTOR

24 J. 2019.



RESOLUCIÓN CREE-148

RESULTADOS

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica aprobó el 20 de abril de 2016 el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, el cual se viene aplicando desde junio de ese mismo año a los consumos de energía eléctrica que tienen los clientes de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Dicho reglamento refleja la integración vertical que ha mantenido la ENEE.

Dado que el esquema de mercado previsto en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) requiere la escisión de la ENEE, se debe elaborar un nuevo esquema tarifario que refleje esa nueva estructura que debe prevalecer en el subsector eléctrico. En virtud de lo anterior, la CREE en cooperación con el Banco Mundial desarrollaron una propuesta para el reglamento de tarifas, el cual ya considera una estructura del mercado conforme a lo previsto en la LGIE.

Si bien la propuesta de este reglamento ha sido finalizada, la metodología para la determinación de las tarifas contenida en el mismo requiere que se lleven a cabo una serie de estudios preliminares, estudios que no se espera que finalicen en el corto plazo. Lo anterior implica que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales debe mantenerse en vigencia hasta que se obtengan los resultados de los estudios antes apuntados y se puedan determinar las tarifas con la metodología contenida en el nuevo reglamento de tarifas.

De conformidad con la Resolución CREE-073 del 28 de mayo de 2018, el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales tiene vigencia hasta el 31 de mayo del 2020, por lo que, si fuera el caso, la vigencia de éste debe ser analizada en función del avance de los estudios que fueron indicados con anterioridad.

CONSIDERANDOS

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del

Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía tiene la función de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de dicha y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, aprobado por el Presidente de la República y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de noviembre de 2015, le otorga al Directorio de Comisionados la potestad para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-045-2018 del 24 de junio de 2019, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el Artículo 3, literal F, numeral romano III, Artículo 3, literal I, de la Ley General de la Industria Eléctrica, Artículo 4 del Reglamento Interno del Directorio de Comisionados de la CREE el Directorio de Comisionados de la CREE por unanimidad de votos de los Comisionados.

RESUELVE

- A) Aprobar en cada una de sus partes el Reglamento de Tarifas que forma parte integral de la presente Resolución.
- B) Publicar el mismo en el Diario Oficial La Gaceta.
- C) Comuníquese.

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

OSCAR WALTHER GROSS CABRERA

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

24 J. 2019.



REGLAMENTO DE TARIFAS

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento de Tarifas (en adelante, este Reglamento) tiene por objeto establecer las metodologías, criterios y procedimientos necesarios para el cálculo tarifario en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de la Industria Eléctrica (Decreto Legislativo 404-2013, Título VIII, en adelante la LGIE). En particular, este Reglamento establece la manera como se han de calcular los costos de generación, transmisión, operación del sistema, y distribución que entran en el cálculo de las tarifas a usuarios finales, y los cargos por el uso de redes.

Artículo 2. Autoridad. La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, en adelante la CREE, será la autoridad de aprobación y la responsable de fiscalizar el cumplimiento del presente Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, inciso F de la LGIE.

Artículo 3. Acrónimos. A los efectos del presente Reglamento, se definen los siguientes acrónimos:

ARE	Activo Regulatorio Eléctrico
ARNE	Activo Regulatorio No Eléctrico
AT	Alta Tensión
AP	Alumbrado Público
BAR	Base de Activos Regulatoria de la Empresa Distribuidora o Empresa Transmisora.
BEP	Balance de Energía y Potencia
BT	Baja Tensión
CAOM	Costos de Administración, Operación y Mantenimiento
CDI	Costos por Deudores Incobrables
CP	Cargos por Peaje
CREE	Comisión Reguladora de Energía Eléctrica
CENS	Costo de la Energía no Suministrada
CBG	Costo Base de Generación
ECC	Estudios de Caracterización de Carga o Estudio de Caracterización de las Cargas
ED	Empresa Distribuidora
EOR	Ente Operador Regional
ET	Empresa Transmisora

FCD	Flujo de Caja Descontado
IA	Índice de Aprovechamiento
IPC	Índice de Precios al Consumidor publicado por el Banco Central de Honduras
IVT	Ingresos Variables del Sistema de Transmisión Principal
IQ	Índice de Calidad del Servicio
kV	Kilovoltio
kVar	Kilovar
kWh	Kilovatio-hora
L	Lempiras, moneda de curso legal en Honduras
LGIE	Ley General de la Industria Eléctrica
MEN	Mercado Eléctrico Nacional
MER	Mercado Eléctrico Regional
MT	Media Tensión
NT-CD	Norma Técnica de Calidad de la Distribución
NT-CT	Norma Técnica de Calidad de la Transmisión
ODS	Operador del Sistema de Honduras
PQN	Plan Quinquenal de Negocio
PR	Pérdidas Reconocidas
PRP	Precio de Referencia de la Potencia
RLGIE	Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica
RMER	Reglamento del Mercado Eléctrico Regional
ROM	Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista
RT	Reglamento de Tarifas
RTR	Red Regional de Transmisión
SIN	Sistema Interconectado Nacional
SPT	Sistema Principal de Transmisión
UC	Unidad constructiva
VAD	Valor Agregado de Distribución
VEC	Variable de Escala Compuesta
VNR	Valor Nuevo de Reemplazo
ZDT	Zonas de Distribución Típicas
W	Vatio

Artículo 4. Definiciones. Para los efectos de este reglamento los siguientes vocablos, frases, oraciones, ya sea en singular o en plural, en género masculino o femenino, tienen el significado abajo expresado, a menos que dentro del contexto donde se utilicen expresen otro significado.:

Acometida: Es el conjunto de elementos, materiales, y conductores que conectan a la red de distribución con el Punto de Entrega del Usuario.

Activos Regulatorios: Son los activos de la Empresa Transmisora o de la Empresa Distribuidora que están afectados a la prestación de los servicios regulados que las mismas proveen.

Activos Regulatorios Eléctricos: Son activos que forman parte de la infraestructura de distribución o transmisión de energía eléctrica y su función está directamente asociada a la prestación del servicio.

Activos Regulatorios No Eléctricos: Son activos que no son parte de la infraestructura de distribución o transmisión de energía eléctrica, pero que son requeridos para cumplir con la prestación del servicio.

Agentes del Mercado Eléctrico Nacional: Las Empresas Generadoras, Empresas Distribuidoras y Empresas Comercializadoras, así como los Consumidores Calificados que cumplan con los requisitos fijados en este Reglamento y en el ROM.

Agentes del Mercado Eléctrico Regional o Agentes del MER: Son las personas naturales o jurídicas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad; así como grandes consumidores habilitados para participar en el MER.

Alta Tensión: tensión igual o superior a sesenta mil voltios

Alumbrado Público: Son las instalaciones eléctricas que forman parte del sistema de iluminación pública tales como postes, cables, luminarias, equipo de medición, entre otros.

Baja Tensión: tensión igual o inferior a 1000 voltios.

Base de Activos Regulatoria: Valor de los activos utilizados para la prestación del servicio por parte de la Empresa Distribuidora o Empresa Transmisora. Está compuesta por Activos Regulatorios Eléctricos y Activos no Eléctricos.

Base Blindada: Base de Activos Regulatoria al inicio de cada Ciclo Tarifario, que fue aprobada por la CREE, y cuyos activos no están sujetos a revisión en cuanto a cantidad ni en cuanto a su costo unitario.

Base Histórica: Base de Activos Regulatoria acumulados desde el inicio de operación de la Empresa Distribuidora o Empresa Transmisora.

Base Incremental: Base de Activos Regulatoria correspondiente a las inversiones realizadas en el Ciclo Tarifario inmediato anterior por la Empresa Distribuidora o la Empresa Transmisora.

Cálculo Tarifario: Conjunto de procedimientos para calcular las tarifas a Usuarios finales y cargos por uso de redes.

Calidad del Producto: Característica del servicio de suministro eléctrico que mide el grado de cumplimiento de los requisitos técnicos de la tensión tales como nivel de tensión, desbalance entre fases, frecuencia, distorsión armónica y *flicker*.

Calidad del Servicio: Característica del servicio de suministro eléctrico que engloba la Calidad del Producto y la Calidad del Servicio Técnico.

Calidad del Servicio Técnico: Característica del servicio de

suministro eléctrico que mide la confiabilidad o continuidad con que se proporciona el mismo.

Cargos por la Operación del Sistema: Cargos a percibir por el ODS para recuperar los costos de la operación del SIN y del MEN.

Cargos por Uso de la Red de Distribución: Cargos a recibir por el propietario de activos del sistema de distribución en caso de que dichos activos sean utilizados por otras personas o Agentes del Mercado Eléctrico Nacional.

Cargos por Uso del Sistema Principal de Transmisión: Cargos a recibir por las Empresas Transmisoras por la utilización de los activos del Sistema Principal de Transmisión por Agentes del Mercado Eléctrico Nacional y por pagos por uso del Sistema Principal de Transmisión para transacciones MER, para las infraestructuras que son parte de la Red Regional de Transmisión (RTR).

Ciclo Tarifario: Corresponde al periodo transcurrido entre dos Cálculos Tarifarios consecutivos. El Ciclo Tarifario para distribución y para transmisión tendrá una duración de cinco años y tres años, respectivamente.

Costo Base de Generación: La proyección de los costos totales de compra de potencia y energía, hasta la entrada a la red de distribución, el cual es calculado por el ODS, que será ajustado trimestralmente y trasladado a tarifas, según la metodología que se establecerá en el Reglamento.

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica: Entidad de carácter técnico, creada por la LGIE cuyas funciones, definidas en el Artículo 3, literal F de dicha ley, a los efectos de este Reglamento incluyen definir la metodología para el cálculo de las tarifas de transmisión y distribución, vigilar su aplicación, aprobar, difundir y poner en vigencia las tarifas resultantes.

Consulta Pública: Procedimiento utilizado por la CREE para recibir observaciones y comentarios a sus propuestas por parte de los interesados en el funcionamiento del subsector eléctrico.

Consumidor Calificado: Aquél cuya demanda excede el valor fijado por la CREE para considerarse como tal.

Consumo de Energía: Cantidad de energía eléctrica activa y reactiva (en kWh y kVarh) entregada por la Empresa Distribuidora al Usuario en un determinado lapso de tiempo.

Costo de la Energía no Suministrada: Es el costo causado a los Usuarios del servicio eléctrico por cada unidad de energía dejada de consumir por interrupciones del suministro. Será definido mediante una metodología aprobada por la CREE.

Costos Controlables: Corresponden a los costos de la cadena del subsector distribución que están bajo control de la Empresa Distribuidora.

Costos No Controlables: Corresponden a los costos de la

cadena del subsector eléctrico que están fuera del alcance de control de la Empresa Distribuidora. Abarcan los costos de generación, transmisión y operación del sistema y del mercado, así como también los cargos por servicios y regulatorio del MER.

Cuadro Tarifario: Conjunto de tarifas y tasas por servicios conexos tales como tasas de conexión, tasa de reconexión, entre otros, a ser aplicado por la Empresa Distribuidora conforme a las condiciones que apruebe la CREE.

Día: Se refiere a día calendario.

Empresa Distribuidora: Es la persona jurídica, titular o poseedora de instalaciones destinadas a distribuir comercialmente energía eléctrica, que opera en una zona autorizada por las leyes.

Empresa Comercializadora: Es una empresa, Agente del Mercado Eléctrico Nacional, que realiza la actividad de comercialización y que se encuentra desvinculada patrimonialmente de otros Agentes que realizan las actividades de generación, transmisión y distribución.

Empresa Transmисora: Es la persona jurídica, titular o poseedora de instalaciones de alta tensión destinadas a prestar el servicio de transporte de energía.

Energía No Suministrada: Es la energía no entregada a los Usuarios debido a eventos que afecten la disponibilidad de instalaciones de generación, transmisión y/o distribución, que se calcula con base en la metodología que establece la CREE.

Entrada del Servicio Eléctrico: Instalaciones de conexión que incluyen los accesorios y conductores entre la base del medidor y el punto de conexión de la Acometida.

Equipo de Medición: Instrumentos y accesorios destinados a la medición de la energía eléctrica en kWh y kVarh, potencia en kW y otros parámetros eléctricos.

Esquema de Ajustes Tarifarios: Conjunto de procedimientos para ajustar en forma periódica las tarifas de las Empresas Distribuidoras y de las Empresas Transmisoras.

Estructura Tarifaria: Conjunto de modalidades tarifarias aplicadas a la facturación de la Empresa Distribuidora que refleja una diferenciación relativa de los costos regulatorios entre los diferentes grupos de Usuarios y tipos de consumo.

Factor K: Corresponde al factor de ajuste para compensar la diferencia entre la tarifa promedio que resulta de los ingresos efectivamente devengados por la Empresa Distribuidora y la tarifa máxima promedio aprobada por la CREE.

Factor X: Corresponde al factor de eficiencia productiva previsto a lo largo del Ciclo Tarifario. El Factor X es determinado por la CREE en ocasión de cada Cálculo Tarifario.

Fecha de Referencia: Fecha de inicio del Ciclo Tarifario.

Ingresos Variables del Sistema Principal de Transmisión:

Ingresos adicionales de la Empresa Transmísora obtenidos como resultado de las transacciones en el Mercado de Oportunidad con precios nodales en cada hora. Su monto es la diferencia de la suma del precio nodal multiplicado por la cantidad de energía retirada en ese nodo y la suma del precio nodal multiplicado por la cantidad de energía inyectada en ese nodo, aplicado a todos los nodos del Sistema Principal Transmisión. Estos ingresos variables reflejan el incremento de costos del despacho debido a las pérdidas y a las congestiones en el Sistema Principal Transmisión.

Kilovar-hora: Es una unidad de energía reactiva equivalente a mil volt-amperio reactivos-hora.

Kilovatio: Es el equivalente a mil vatios.

Kilovatio-hora: Es una unidad de energía eléctrica en formas de unidades de potencia por tiempo, equivalente a mil vatios-hora.

Media Tensión: tensión igual o superior a trece mil ochocientos voltios e inferior a sesenta mil voltios.

Mercado Eléctrico Regional: Es la actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad, con intercambios de corto plazo, regulada por el Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional y el RMER.

Mercado de Oportunidad Regional: Ámbito organizado para la realización de intercambios de energía a nivel regional con base en ofertas de oportunidad u ofertas de flexibilidad asociadas a contratos, y otro tipo de ofertas que permita el RMER.

Mercado de Oportunidad: Es el conjunto de transacciones de compra-venta de electricidad a corto plazo, no contempladas en el Mercado de Contratos.

Nivel Tarifario: Representa el costo eficiente reconocido por la CREE que resulta de agregar los costos de las actividades de generación, transmisión, operación, distribución, comercialización y otros costos relacionados con la prestación del servicio eléctrico.

Peaje de Transmisión: Es la parte de los Cargos por Uso del Sistema Principal de Transmisión cuyo pago es realizado por los Agentes, en función de su potencia máxima.

Plan Quinquenal de Negocio: Plan de negocio que debe presentar la Empresa Distribuidora en ocasión del Cálculo Tarifario.

Planificación de Largo Plazo: Programación indicativa de la operación del SIN que el ODS efectúa con un horizonte plurianual con la periodicidad fijada en el ROM.

Precio de Referencia de la Potencia: Costo marginal de la inversión requerida para instalar y conectar a la red una unidad de generación cuya tecnología permita cubrir los picos de demanda al menor costo, junto con los costos fijos

de operación y mantenimiento de la misma. Este precio, ajustado con un factor que mide el riesgo de faltantes de potencia en el sistema, se utiliza para las transacciones de desvíos de potencia y será calculado anualmente por la CREE.

Punto de Entrega: Es el punto físico donde los conductores de Entrada del Servicio Eléctrico se conectan a la red de una Empresa Distribuidora.

Servicio Eléctrico: Es el suministro de potencia, energía eléctrica y servicios conexos que se presta al Usuario mediante redes de distribución en condiciones reguladas por las leyes, reglamentos, normas técnicas y procedimientos del subsector eléctrico, y sus actualizaciones futuras.

Servicios Complementarios: Servicios requeridos para el funcionamiento del sistema eléctrico en condiciones de calidad, seguridad, confiabilidad y menor costo económico, que serán gestionados por el ODS de acuerdo a lo establecido en el ROM.

Sistema Principal de Transmisión: Es aquel formado por las instalaciones de transmisión que permiten el intercambio bidireccional de electricidad y la libre comercialización de la energía eléctrica en cualquier nodo del Sistema Interconectado Nacional, pudiendo ser utilizado por cualquiera de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, y que es pagado por todos los Agentes Compradores.

Sistemas Aislados: Aquellos sistemas eléctricos que no operan conectados al SIN.

Tarifa: Es el precio que pagan los Usuarios de la Empresa Distribuidora, diferenciando las demandas por grupos de categorías, niveles de tensión de suministro, uso por bloques horarios, entre otros aspectos.

Tasa de Actualización: Es la tasa anual de costo del capital, determinada por la CREE, que se usa para el cálculo de las tarifas.

Unidad Constructiva: Cada uno de los conjuntos de equipos en que puede descomponerse la red de la Empresa Distribuidora y de la Empresa Transmisora a los fines del cálculo de su Valor Nuevo de Reemplazo (VNR)

Usuario Autoproducción: Aquel Usuario que instala dentro de su domicilio un equipo de generación de energía eléctrica principalmente para su propio consumo y puede inyectar excedentes de energía a la red de la Empresa Distribuidora o a la red de transmisión. Los límites de inyección, los

requerimientos para su conexión, tarifa, facturación, liquidación, medición, monitoreo y demás aspectos, serán regulados por la CREE mediante una Norma Técnica y a través de las disposiciones establecidas en otros reglamentos.

Usuario: Persona natural o jurídica titular de un Contrato de Suministro de energía eléctrica.

Valor Agregado de Distribución: Es el Costo Medio de Capital, Operación y Mantenimiento de una red de distribución, referenciado a una empresa eficiente, operando en un área con una determinada densidad de carga y Usuarios.

Valor Nuevo de Reemplazo: es el costo eficiente de renovar las obras e instalaciones físicas de distribución o transmisión para prestar el mismo servicio con la tecnología y precios actuales.

Vatio (W): El Vatio (W) es la potencia eléctrica producida por una diferencia de potencial de un voltio y una corriente eléctrica de 1 amperio.

Zona de Operación: Es la zona geográfica en donde la Empresa Distribuidora goza de exclusividad conforme se establece en el Reglamento de la LGIE.

TÍTULO 2. PROCEDIMIENTO GENERAL DE TARIFAS DE UNA EMPRESA DISTRIBUIDORA

CAPÍTULO 1. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 5. El objetivo de este título es establecer la metodología de cálculo para determinar el Nivel Tarifario que permite remunerar la actividad de distribución y comercialización de energía eléctrica de una Empresa Distribuidora, la Estructura Tarifaria y el Esquema de Ajustes Tarifarios.

Artículo 6. La determinación de las tarifas o cargos por uso de la red de distribución implica el desarrollo de las siguientes actividades:

- a. Determinación del Nivel Tarifario;
- b. Determinación de la Estructura Tarifaria; y
- c. Definición del Esquema de Ajuste Tarifarios.

Artículo 7. El Cálculo Tarifario y el Costo Base de Generación se presentarán en dólares estadounidenses y se expresarán en Lempiras al tipo de cambio del día anterior a la fecha de aprobación.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTO FORMAL DE CÁLCULO TARIFARIO

Artículo 8. Objetivo. El objetivo del procedimiento formal de Cálculo Tarifario es definir la organización general, metodologías, las tareas y los plazos de ejecución necesarios para la realización del procedimiento de Cálculo Tarifario.

Artículo 9. Principios rectores. El procedimiento de Cálculo Tarifario se regirá por los principios de transparencia, previsibilidad y participación ciudadana, los que tendrán los siguientes alcances:

- a. *Transparencia:* La CREE facilitará y promoverá el acceso, la publicidad y la divulgación de información no confidencial aportada en el procedimiento de Cálculo Tarifario, guiándose por una comunicación transparente de sus actos;
- b. *Previsibilidad.* La CREE promoverá la estabilidad y buscará que las adecuaciones que resulten necesarias sean el resultado de enfoques técnicos consistentes y adoptados de acuerdo a procesos de decisión participativos y transparentes;
- c. *Participación ciudadana.* La CREE impulsará que todas las personas interesadas en los resultados del proceso de Cálculo Tarifario tengan la oportunidad de ser oídas y de aportar su punto de vista previo a lo que determine la CREE.

Artículo 10. Inicio del procedimiento de Cálculo Tarifario. Con una antelación no menor a ocho (8) meses de la Fecha de Referencia, la Empresa Distribuidora deberá presentar a la CREE para su aprobación los siguientes estudios, con sus respectivas memorias de cálculo:

- a. **Inventario de Activos Regulatorios:** recopilación de los activos en operación agrupados en Unidades Constructivas, y su conciliación con los registros contables, detallando sus características y georreferencia;
- b. **Estudio de Costos de Unidades Constructivas.** El estudio debe permitir la valorización a Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de los activos reportados en el Inventario de Activos Regulatorios.
- c. **Estudio de Caracterización de la Demanda (ECD).** El estudio debe proveer la información necesaria para identificar las curvas de cargas típicas de las

diferentes clases de usuarios y conocer el consumo mensual de energía de cada clase de usuario a lo largo del año.

- d. **Balance de Energía y Potencia (BEP).** El BEP deberá ser elaborado para el día de máxima demanda de la Empresa Distribuidora, en el año previo a la Fecha de Referencia. El BEP deberá mostrar los valores óptimos a reconocer a la Empresa Distribuidora en cuanto a la energía y la potencia ingresados a la red de MT, las pérdidas técnicas en MT, la energía y la potencia suministradas y facturadas a Usuarios servidos en MT, la energía y la potencia ingresadas a los transformadores MT/BT, las pérdidas técnicas en dichos transformadores, la energía y la potencia ingresadas a BT, las pérdidas técnicas y no técnicas en BT y la energía y la potencia suministradas y facturadas en BT.
- e. **Propuesta de Zonas de Distribución Típicas (ZDT)** para su Zona de Operación. El estudio debería identificar los criterios para la clasificación de las localidades en las ZDT definidas, de acuerdo a lo que se establece en el CAPÍTULO 3 de este Título.

Artículo 11. Publicación de los estudios presentados por la Empresa Distribuidora. En un lapso de siete días, la CREE publicará en su sitio web los estudios presentados por la Empresa Distribuidora de acuerdo al Artículo 10.

Artículo 12. Análisis de los estudios requeridos para el Cálculo Tarifario. La CREE realizará el análisis de los estudios requeridos en el Artículo 10 y lo publicará en su sitio web en un lapso no superior a 30 días. Con base en su análisis, la CREE podrá solicitar a la Empresa Distribuidora correcciones y/o modificaciones, las cuales la Empresa Distribuidora deberá responder y presentar en un lapso no superior a 15 días.

Artículo 13. Presentación del Plan Quinquenal de Negocio (PQN), propuesta de Estructura Tarifaria e Información adicional para el Cálculo Tarifario. Una vez cerrado el período de análisis de los estudios requeridos en el Artículo 10, con una antelación no menor a cinco (5) meses de la Fecha de Referencia, la Empresa Distribuidora deberá presentar a la CREE para su análisis y aprobación los siguientes documentos:

- a. Propuesta de Plan Quinquenal de Negocios;
- b. Propuesta de Estructura Tarifaria; e,

- c. Información adicional para el Cálculo Tarifario.

Artículo 14. Publicación del Plan Quinquenal de Negocios, propuesta de Estructura Tarifaria. La CREE publicará en su sitio web los documentos con los estudios requeridos en el Artículo 13, para recibir observaciones de personas interesadas durante un lapso de 30 días.

Artículo 15. Información adicional a suministrar por la Empresa Distribuidora en la aplicación para el Cálculo Tarifario. Al momento de hacer su presentación para el Cálculo Tarifario, la Empresa Distribuidora deberá presentar la siguiente información:

- a. Evolución histórica, al menos los últimos cinco años, del número de usuarios en la Zona de Operación, abierta por tipo de usuarios;
- b. Evolución histórica, al menos los últimos cinco años, de la energía facturada en la Zona de Operación, abierta por tipo de usuarios y por nivel de tensión;
- c. Evolución histórica de la extensión de la Red de Distribución, abierta por nivel de tensión;
- d. Evolución histórica de la Calidad del Servicio;
- e. Evolución histórica de las pérdidas de energía;
- f. Impuestos y cargos específicos vigentes.

Artículo 16. Publicación del análisis de la CREE del Plan Quinquenal de Negocios y propuesta de Estructura Tarifaria. En un plazo no mayor a 30 días a partir de la fecha límite para recibir observaciones y comentarios al Plan Quinquenal de Negocios y a la propuesta de Estructura Tarifaria, la CREE publicará en su sitio web su análisis de ambos documentos.

Artículo 17. Publicación de la Nota Técnica Preliminar con el cálculo del Precio Máximo (P_0), Factor X y Estructura Tarifaria. En un lapso de 15 días luego de vencido el plazo establecido en el Artículo 16, la CREE publicará la Nota Técnica Preliminar con el Cálculo del Precio Máximo (P_0), Factor X, y Estructura Tarifaria, la que será puesta en Consulta Pública por un plazo de 30 días, luego del cual se celebrará una audiencia pública a fin de dar oportunidad a los interesados de que presenten sus puntos de vista.

Artículo 18. Publicación del Análisis de las observaciones

recibidas y **Nota Técnica Final del cálculo del Precio Máximo, Factor X y Estructura Tarifaria.** En un lapso de 30 días luego de vencido el plazo establecido en el Artículo 17, la CREE publicará el Informe con el análisis de las observaciones recibidas y la Nota Técnica Final con el cálculo del P_0 , Factor X, y la Estructura Tarifaria.

CAPÍTULO 3. PLAN QUINQUENAL DE NEGOCIO

Artículo 19. Contenido del Plan Quinquenal de Negocios. El Plan Quinquenal de Negocios debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- i. **Plan de Inversiones:** La Empresa Distribuidora debe presentar un Plan de Inversiones para el Ciclo Tarifario indicando para cada año los proyectos de inversión que se realizarán, considerando los siguientes tipos de proyectos:
 - a. **Tipo I:** proyectos de inversión para ampliación de capacidad a través del reemplazo de activos existentes;
 - b. **Tipo II:** proyectos de inversión para atender nuevas demandas, sin reemplazo de activos existentes;
 - c. **Tipo III:** proyectos de inversión para reemplazar activos existentes, sin aumento de capacidad del sistema;
 - d. **Tipo IV:** proyectos de inversión motivados en la mejora de la calidad del servicio y/o reducción de pérdidas.

La Empresa Distribuidora debe asignar cada uno de los proyectos de inversión a los tipos señalados anteriormente. Deberá presentar también un cronograma general de las inversiones a realizar y su localización.

- ii. **Proyecciones de los costos operacionales y calidad del servicio,** incluyendo el valor esperado de las indemnizaciones por mala calidad de servicio conforme la NT-CD, desagregado por ZDT, y pérdidas de energía; la información referida a costos operacionales deberá estar discriminada por origen y destino del gasto:
 - a. **Origen del gasto:** personal, servicios de terceros, materiales y repuestos, seguros, impuestos, otros gastos;

- b. **Destino del gasto:** administración, atención comercial, operación y mantenimiento.
- iii. **Proyección de demanda** para el próximo Ciclo Tarifario, la que deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:
- Evolución histórica de la demanda de energía, potencia y número de usuarios por categoría tarifaria;
 - La situación de los fundamentos económicos de Honduras y su vinculación con la demanda de energía eléctrica;
 - El crecimiento vegetativo previsto para el mediano plazo y conexión de nuevos usuarios ampliaciones de usuarios existentes;
 - Las políticas de acceso universal a la energía eléctrica;
 - Las políticas de eficiencia energética; y
 - Penetración de Usuarios Autoproductores.
- e) Todos los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones deben permitir el cumplimiento de las metas propuestas por la Empresa Distribuidora en el Ciclo Tarifario;
- f) Las metas que formule la Empresa Distribuidora para la expansión, reposición, calidad del servicio y reducción y mantenimiento de los niveles de pérdidas deben ser alcanzables en el Ciclo Tarifario;
- g) El Plan de Inversiones deben ser flexible y adaptable a la evolución de la demanda, además debe considerar los riesgos potenciales y las acciones para mitigarlos;
- h) El Plan de Inversiones debe identificar y valorar los beneficios esperados y los costos asociados; los proyectos deben contar con una relación beneficio - costo superior a uno, con base en los criterios y metodología definidos por la Empresa Distribuidora para la evaluación de sus proyectos.
- i) El Plan de Inversiones debe ser económicamente eficiente y conducir a garantizar la prestación del servicio al menor costo económico;
- j) El Plan de Inversiones no debe incluir activos empleados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.

Artículo 20. Criterios Generales para la elaboración del Plan de Inversiones: Los criterios generales que la Empresa Distribuidora debe aplicar para la formulación y presentación del Plan de Inversiones son los siguientes:

- El horizonte de planeación del Plan de Inversiones es de cinco años;
- El Plan de Inversiones debe ser integral y en ese sentido debe incluir todos los niveles de tensión del sistema que opera la Empresa Distribuidora;
- La identificación, evaluación de alternativas, priorización y ejecución de los proyectos de inversión es responsabilidad de la Empresa Distribuidora;
- En el Plan de Inversiones se debe analizar, cuantificar y valorar las necesidades de los usuarios y de la demanda a atender por la Empresa Distribuidora, así como las diferentes alternativas consideradas para la solución de las necesidades identificadas;

Artículo 21. Empresa Distribuidora sin Plan de Inversiones Aprobado: En el caso que la Empresa Distribuidora no cuente con plan de inversiones aprobado, se le reconocerá el mínimo entre 1% de la Base Regulatoria del período t-1 y el porcentaje de inversiones anuales realizadas en el período anterior.

CAPÍTULO 4. CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS ZONAS DE DISTRIBUCIÓN TÍPICAS

Artículo 22. Definición. Las ZDT corresponden a zonas de distribución dentro de la Zona de Operación que se diferencian entre sí por su densidad de demanda de energía y su densidad de usuarios.

Artículo 23. Número de ZDT. El número de ZDT no podrá ser menor a tres (3) ni superior a cinco (5), el que se definirá con base en los criterios de zonificación.

Artículo 24. Criterios de Zonificación. Los criterios para la zonificación estarán basados en un análisis estadístico de grupos (*clusters*) con base en tres indicadores de densidad:

$$a. I_1 = \frac{\text{Potencia máxima demandada en la localidad (MW)}}{\text{longitud de la red de MT (km)}}$$

$$b. I_2 = \frac{\text{Número total de clientes de MT y BT (clientes)}}{\text{longitud de la red de MT y BT (km)}}$$

$$c. I_3 = \frac{\text{Número total de clientes en BT (clientes)}}{\text{número de subestaciones (subestaciones)}}$$

CAPÍTULO 5. METODOLOGÍA TARIFARIA

Artículo 25. Remuneración de la actividad de la Empresa Distribuidora. Los ingresos requeridos por los servicios de distribución y comercialización de la Empresa Distribuidora son recuperados a través de tarifas a Usuarios y cargos por uso de la red de distribución.

Artículo 26. Costos No Controlables. Para los fines de la tarifa de distribución, los costos de generación, transmisión y operación del sistema, así como los cargos del MER por servicios, transmisión o regulatorios que sean trasladables a la demanda, son considerados como Costos No Controlables por la Empresa Distribuidora, por lo que son tratados como trasladables a la tarifa de los usuarios y, cuando corresponda, al cargo por el uso de redes de distribución.

Artículo 27. Valor Agregado de Distribución. El Valor Agregado de Distribución (VAD) se calcula como el valor de los Costos Controlables inherentes a las actividades de distribución y comercialización, referenciado a una empresa eficiente, que corresponde ser reconocido en las tarifas y en los cargos por el uso de la red de distribución. Los Costos Controlables asociados al VAD son los siguientes:

- Los costos asociados a dar servicio al Usuario, independientes de su demanda de potencia y energía;
- Los costos de operación y mantenimiento de distribución, los cuales incluirán, entre otros: (i) el costo de las pérdidas reconocidas de potencia y energía en las redes, y (ii) el valor esperado de las indemnizaciones que la Empresa Distribuidora deberá pagar si la Calidad del Servicio que ofrece

corresponde exactamente a la establecida en la norma técnica de calidad de distribución.

- Anualidad de las inversiones de distribución, calculadas con base en el VNR, su vida útil, y la Tasa de Actualización que la CREE establezca.

Artículo 28. Enfoque metodológico. La metodología tarifaria para la determinación del VAD es mediante un esquema de precio máximo de distribución (P_0) considerando el Plan Quinquenal de Negocio (PQN) que debe presentar la Empresa Distribuidora.

Artículo 29. Incentivo regulatorio. La determinación del P_0 implica el cálculo del ingreso medio, unitario o monómico que la Empresa Distribuidora está autorizada a recibir como remuneración máxima por el desarrollo de su actividad regulada. En el Cálculo Tarifario, la CREE establecerá los siguientes parámetros:

- Precio máximo de distribución (P_0), siendo éste el valor inicial del nivel tarifario para el primer año del Ciclo Tarifario para el que se realiza el Cálculo Tarifario;
- Factor de Eficiencia Productiva (Factor X), que es utilizado en los ajustes anuales de tarifas de acuerdo a lo que se establece en el CAPÍTULO 9 y siguientes.

Artículo 30. Determinación del Precio Máximo de Distribución (P_0). El P_0 es el valor agregado de distribución unitario máximo permitido o precio máximo por el servicio de distribución de energía eléctrica, que resulta del cociente entre el valor presente del flujo de los ingresos requeridos para el próximo Ciclo Tarifario y el valor presente del flujo de la energía distribuida al mercado correspondiente.

$$P_0 = \frac{BARN_0 - \frac{BARN_5}{(1+TA)^5} + \sum_{t=1}^5 \frac{Inv_t}{(1+TA)^t} - \sum_{t=1}^5 \frac{TxD_t}{(1+TA)^t} + \sum_{t=1}^5 \frac{(1-T)xC0_t}{(1+TA)^t} + \sum_{t=1}^5 \frac{(1-T)xOCOP_t}{(1+TA)^t}}{\sum_{i=1}^5 \frac{(1-T)xEI_i}{(1+TA)^t}}$$

Donde:

P_0 : precio máximo para el inicio del próximo Ciclo Tarifario

$BARN_0$: base Activos Regulatoria Neta a inicio del Ciclo Tarifario

$BARN_5$: base Activos Regulatoria Neta al final del Ciclo Tarifario, que incluye las inversiones que se proyectan realizar durante el Ciclo Tarifario

Inv _t :	inversiones proyectadas a ser realizadas en el año t del Ciclo Tarifario
TA:	tasa de actualización regulatoria, real después de impuestos
D _t :	depreciación contable para el año t
T:	tasa de impuesto sobre la renta
CO _t :	CAOM y costos reconocidos de deudores incobrables (CDI) proyectados para el año t del Ciclo Tarifario
OCOP _t :	otros costos operacionales proyectados para el año t del Ciclo Tarifario
ED _t :	energía proyectada para distribuir, para Usuarios y Consumidores Calificados, en el año t del Ciclo Tarifario

Artículo 31. Remuneración de los Activos Regulatorios.

La remuneración de los Activos Regulatorios se compone de los siguientes conceptos:

- a. **BAR neta al inicio del Ciclo Tarifario (BARN₀).** La BAR neta al inicio del Ciclo Tarifario, BARN₀, determina el valor de los Activos Regulatorios que será remunerado en el próximo Ciclo Tarifario.
- b. **Incorporación de las inversiones proyectadas en el P₀ (Inv_t)** Las inversiones que se proyectan realizar en el próximo Ciclo Tarifario, conforme el Plan Quinquenal de Negocios, forman parte del cálculo de las tarifas máximas, pero no son incorporadas a la BAR hasta tanto la CREE determine la efectiva realización de las mismas en ocasión del siguiente Cálculo Tarifario.
- c. **Valor de la BAR neta al final del Ciclo Tarifario (BARN_s).** A los efectos del cálculo de P₀, la BAR neta al final del Ciclo Tarifario incluye tanto el valor residual de la base inicial como el de las inversiones proyectadas, netas de depreciaciones, a ser realizadas dentro del Ciclo Tarifario. Este término es incluido en la fórmula para tomar en consideración el valor remanente de los activos que será recuperado en futuros Ciclos Tarifarios.
- d. **Depreciaciones (D_t).** Las depreciaciones de los activos son consideradas en la fórmula del P₀,

en la diferencia $BARN_0 - \frac{BARN_5}{(1+TAR)^5}$. Dado que las depreciaciones representan una reducción en la base imponible, las mismas son consideradas a los fines de reducir el valor de tarifa máxima por causa del escudo fiscal ($-\sum_{t=1}^5 \frac{T \times D_t}{(1+TAR)^t}$).

Artículo 32. Costos Operacionales Eficientes. Los costos operacionales eficientes se componen de los siguientes conceptos:

- a. **Costos de Administración, Operación y Mantenimiento propiamente dichos (CO_t):** Corresponden a los costos eficientes de administración, operación y mantenimiento (CAOM), y los costos reconocidos por deudores incobrables (CDI); estos costos son proyectados en el Plan Quinquenal de Negocios con base en la evolución de la escala del subsector de distribución de energía eléctrica y las ganancias previstas derivadas de economías de escala y de densidad.
- b. **Otros Costos Operacionales (OCOP_t).** Los Otros Costos Operacionales a ser incorporados en la determinación de tarifas son los costos reconocidos de pérdidas de potencia y energía (PR), y las indemnizaciones por mala calidad del servicio hasta los valores meta definidos por la CREE (IQ); estos costos son proyectados en el Plan Quinquenal de Negocios con base en la senda de convergencia de las pérdidas hacia la meta de eficiencia y como un porcentaje de indemnizaciones esperadas.

Artículo 33. Energía proyectada para distribuir (ED_t). El denominador de la fórmula de cálculo del P₀ es el valor presente de la energía a ser distribuida en el próximo ciclo tarifario conforme las proyecciones del Plan Quinquenal de Negocios aprobado por la CREE.

Artículo 34. Escudo fiscal. En la determinación del P₀ se considera también el efecto de la aplicación de los impuestos sobre la renta a las partidas tanto de Costos Operacionales como la de Otros Costos Operacionales.

CAPÍTULO 6. COSTOS OPERACIONALES

Artículo 35. Costos operacionales eficientes. Los costos operacionales eficientes corresponden a la suma de los CAOM eficientes y los Costos por Deudores Incobrables (CDI) eficientes:

$$CO = CAOM + CDI$$

Donde:

CO: *Costos operacionales eficientes*

CAOM: *Costos de administración operación y mantenimiento eficientes*

CDI: *Costos por deudores incobrables eficientes.*

Artículo 36. Costos de Administración, Operación y Mantenimiento (CAOM). Los costos de administración, operación y mantenimiento eficientes que serán reconocidos en el Cálculo Tarifario deben guardar la debida consistencia con lo propuesto en el Plan Quinquenal del Negocio (PQN). Los mismos deben considerar la separación de actividades entre distribución y comercialización.

Artículo 37. Análisis de costos eficientes. La información suministrada por la Empresa Distribuidora (histórica y proyecciones) será sometida a un análisis de eficiencia por parte de la CREE, la que tomará en consideración, al menos, los siguientes aspectos:

- a. Identificación de los costos asociados a las actividades reguladas y a las actividades de comercialización prestadas en competencia.
- b. Exclusión de los costos de actividades no reguladas, y de los costos que no sean considerados prudentes.
- c. Análisis crítico de la evolución histórica de los costos de la Empresa Distribuidora *vis-à-vis* la evolución de la escala del negocio.
- d. Determinación de costos unitarios eficientes a partir de referencias internacionales.
- e. Determinación de la elasticidad escala del negocio a ser usada, determinada también a partir de referencias internacionales.

El análisis a realizar deberá permitir determinar el nivel eficiente de Costos Operacionales que será aceptado en el Flujo de Caja Descontado (FCD) para cada año del Plan Quinquenal de Negocios, con el que se determinará el P₀.

En la medida en que los costos operacionales considerados en cada año del Flujo de Caja Descontado deben incluir las ganancias de economías de escala, las mismas deberán ser descontadas del Factor X calculado con base en la productividad total de los factores.

Artículo 38. Otros Costos Operacionales. El cálculo del VAD debe incluir también los denominados Otros Costos Operacionales:

- a. Costo de las pérdidas reconocidas (PR) de potencia y de energía en las redes.
- b. Valor esperado de las indemnizaciones (IQ) que la Empresa Distribuidora deberá pagar si la calidad del servicio que ofrece corresponde exactamente a la norma.

$$OCOP = PR + IQ$$

Donde:

OCOP: *Otros costos operacionales*

PR: *costo de las pérdidas reconocidas de potencia y energía*

IQ: *valor de las indemnizaciones por calidad del servicio.*

Artículo 39. Pérdidas Reconocidas. El procedimiento para el cálculo de las pérdidas reconocidas de potencia y energía consiste en definir para la Empresa Distribuidora un porcentaje meta de pérdidas al final del Ciclo Tarifario y una trayectoria anual de convergencia hacia dicho valor meta.

Artículo 40. Valor esperado de las indemnizaciones por mala calidad de servicio. La CREE revisará y aprobará la propuesta de valor esperado de las indemnizaciones por mala calidad de servicio conforme la NT-CD que debe presentar la Empresa Distribuidora.

CAPÍTULO 7. REMUNERACIÓN DE LOS ACTIVOS REGULATORIOS

Artículo 41. Remuneración de los Activos Regulatorios. La remuneración de los Activos Regulatorios se determina a partir de los siguientes componentes:

- a. **Base de activos regulatoria neta al inicio del Ciclo Tarifario:** corresponde a los activos regulatorios

al comienzo del Ciclo Tarifario anterior más las inversiones y deducidas las bajas de activos y depreciaciones incurridas durante dicho Ciclo Tarifario.

- b. Inversiones proyectadas en el Ciclo Tarifario bajo análisis:** son las inversiones prudentes y eficientes que se proyecta realizar en cada uno de los cinco años del próximo Ciclo Tarifario, conforme lo establecido en el Plan Quinquenal de Negocios aprobado por la CREE.
- c. Valor residual de la inversión:** es la base de activos neta al final Ciclo Tarifario bajo análisis, la que se obtiene depreciando la base de activos neta al inicio del Ciclo Tarifario, más las inversiones incrementales netas de depreciaciones, por un período de cinco años.

Artículo 42. Principios para la aprobación de las inversiones previstas en el Plan Quinquenal de Negocios.

El proceso de aprobación de las inversiones previstas en el Plan Quinquenal de Negocios por parte de la CREE deberá guiarse por los siguientes principios:

- a. Prudencia en las inversiones;
- b. Eficiencia de costos unitarios; y
- c. Cumplimiento de metas físicas y financieras determinadas en el Plan Quinquenal de Negocios.

En la medida que las inversiones realizadas cumplan con los principios de prudencia y eficiencia de costos corresponde su inclusión en la Base Blindada.

CAPÍTULO 8. EVALUACIÓN DEL MERCADO PROYECTADO

Artículo 43. La evaluación de la proyección de la demanda (energía, potencia, número de usuarios, penetración de Usuarios Autoproductores) del mercado incluida en el Plan Quinquenal de Negocios será realizada por la CREE de manera de verificar la necesaria consistencia de los distintos componentes del Plan Quinquenal de Negocios propuesto por la Empresa Distribuidora.

Artículo 44. Planes de eficiencia energética. En la evaluación de la proyección de mercado la CREE dará especial atención a la adecuada inclusión de los planes o programas de eficiencia energética que sean definidos por la Secretaría de Energía.

CAPÍTULO 9. FACTOR X DE EFICIENCIA

Artículo 45. La CREE deberá calcular, para cada Ciclo Tarifario, un Factor X de eficiencia que tomará en consideración la tendencia prevista del incremento de eficiencia operativa a lo largo del Ciclo Tarifario. El Factor X se mantendrá inalterado durante todo el Ciclo Tarifario.

Artículo 46. El cálculo del Factor X debe considerar los siguientes aspectos:

- a. Tendencia histórica de la productividad largo plazo de la o las Empresa Distribuidora de energía eléctrica;
- b. Patrones internacionales de productividad en el subsector de distribución de energía eléctrica; y
- c. Economías de escala.

Artículo 47. La determinación del Factor X consta de tres etapas:

- a. Etapa 1:** cálculo de las ganancias de productividad derivadas de la Productividad Total de los Factores (PTF). La PTF se calcula para cada año con base en la fórmula del índice de Törnqvist:

$$\Delta PTF = \frac{PTF_t}{PTF_{t-1}} = \frac{\prod_{i=1}^n \left(\frac{Y_{it}}{Y_{it-1}} \right)^{\frac{S_{it} + S_{it-1}}{2}}}{\prod_{j=1}^m \left(\frac{X_{jt}}{X_{jt-1}} \right)^{\frac{E_{jt} + E_{jt-1}}{2}}}$$

Donde:

Y_{it} representa los productos i a ser considerados en el año t : número total de Usuarios, Los productos i a ser considerados son la energía facturada por nivel de tensión (GWh), el número total de usuarios y la extensión total de la red (km);

X_{it} representa los insumos i a ser considerados en el año t : corresponden a los costos operacionales y anualidad del capital;

S_{it} y E_{jt} son las participaciones del producto i en el valor agregado de los productos y la participación del insumo j en los insumos totales.

- b. Etapa 2:** para obtener la PTF se considera la media geométrica de la productividad de los cinco años previos a la Fecha de Cierre:

$$\overline{\Delta PTF} = \sqrt[5]{\prod_{t=1}^5 PTF_t / PTF_{t-1}} - 1$$

- c. **Etapa 3:** para obtener el Factor X se ajusta la PTF por las ganancias de economías escala, es decir, se debe descontar de la PTF las ganancias de economías asociadas a la escala que ya fueron incluidas en el flujo de fondos de costos considerados en el cálculo del P_0 .

La formulación matemática para el cálculo de la PTF ajustada por la ganancia de escala es la siguiente:

$$\text{Factor } X = \overline{\Delta PTF} + \left(1 - \frac{1}{\varepsilon}\right) \times \delta y$$

Donde:

- $\overline{\Delta PTF}$: productividad media definida en la etapa 2;
- ε : es la elasticidad de escala a ser determinada por la CREE en ocasión del Cálculo Tarifario
- δy : es la variación porcentual de los productos o escala de la empresa en el período bajo consideración.

Por último, se fija un límite inferior y un límite superior para la aplicación del Facto X:

- Límite Inferior = 0.5%
- Límite Superior = 1.5%

CAPÍTULO 10. FISCALIZACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN QUINQUENAL DE NEGOCIOS

Artículo 48. Monitoreo del Plan Quinquenal de Negocios. Durante el Ciclo Tarifario la CREE realizará un monitoreo del cumplimiento de la Empresa Distribuidora del Plan Quinquenal de Negocios aprobado. La CREE publicará en su sitio web avances anuales en la implementación del Plan Quinquenal de Negocios, sin perjuicio de la información que también deba publicar la Empresa Distribuidora.

El cumplimiento del Plan de Inversiones previsto en el Plan Quinquenal de Negocios aprobado será fiscalizado en forma anual con base en información trimestral que deberá reportar la Empresa Distribuidora a la CREE. Los lineamientos para el seguimiento del Plan de Inversiones son los siguientes:

- a. En forma anual la Empresa Distribuidora deberá presentar un informe sobre la ejecución del Plan de Inversiones, en el cual se presente el avance de cada uno de los proyectos y los ajustes realizados.
- b. En forma anual la Empresa Distribuidora deberá contratar la realización de una verificación de la ejecución del Plan de Inversiones. El costo de la verificación se reconocerá en los costos del Plan Quinquenal de Negocios.
- c. La firma será seleccionada de una lista que la CREE establezca para tal fin y contratada por la Empresa Distribuidora a través de un proceso competitivo.
- d. Cuando de las verificaciones se concluya que los proyectos de inversión no se han ejecutado de acuerdo a lo reportado, se procederá a ajustar el nivel tarifario autorizado conforme al procedimiento que este Reglamento establece.
- e. La CREE podrá solicitar la realización de verificaciones extraordinarias o contratar las que considere necesarias.

En forma adicional se prevé la inclusión de un Índice de Ajuste por ejecución del plan de inversiones, este índice surge como el cociente entre la inversión realizada y la proyectada en los dos primeros años de cada ciclo tarifario, si el cociente es mayor a 0.8 se reconocerá la totalidad de la inversión proyectada en el plan del negocio, pero si es menor a 0.8 se reconoce el porcentaje realmente invertido.

Artículo 49. Difusión del Plan Quinquenal de Negocios. La Empresa Distribuidora deberá implementar una estrategia de comunicación para difundir a sus Usuarios el Plan Quinquenal de Negocios incluyendo el Plan de Inversiones, las metas de expansión, reposición, calidad de servicio y reducción de pérdidas de energía. La estrategia de comunicación deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a. Elaboración de un informe anual, en lenguaje sencillo, con las metas, inversiones e indicadores de ejecución el Plan de Inversiones aprobado por la CREE;
- b. Desarrollo y mantenimiento de un sitio web con la información asociada al Plan de Inversiones;

- c. Publicación anual en un diario de circulación nacional de un resumen de las metas propuestas y el avance del Plan de Inversiones;

Artículo 50. Ajustes en el Plan de Inversiones. En el caso que la Empresa Distribuidora prevea o realice inversiones que no estaban contempladas en el Plan Quinquenal de Negocios, las mismas podrán ser incorporadas en el mismo en substitución de otra u otras, en la medida que la Empresa Distribuidora junto con la información trimestral incluya la justificación correspondiente y la CREE verifique que se cumplan los criterios de prudencia y eficiencia en el costo de acuerdo a lo establecido en el siguiente artículo. En caso de aprobar modificaciones, la CREE emitirá la resolución correspondiente del Plan Quinquenal de Negocios aprobado luego de la revisión, conforme los principios establecidos.

Artículo 51. Incorporación a la BAR de inversiones no previstas en el Plan Quinquenal de Negocios. Las inversiones realizadas y que no estaban contempladas en el Plan Quinquenal de Negocios deberán ser informadas a la CREE en un plazo no mayor a 30 días. Estas inversiones serán incluidas en la Base si cumplen los criterios de pertinencia, prudencia y razonabilidad de costos. Existen dos formas para incluir las inversiones realizadas no previstas en el Plan Quinquenal de Negocios en el Cálculo Tarifario:

- Si el monto de inversiones realizadas no previstas es menor que el monto de las inversiones previstas no realizadas, el monto de las inversiones realizadas se restará del ajuste previsto en el Artículo 52.
- Si el monto de inversiones realizadas supera al monto de las inversiones previstas no realizadas, no se aplica el esquema de compensación del Artículo 52 y se incluye en la BAR al inicio del próximo ciclo tarifario el excedente del valor de las inversiones realizadas menos el valor de las inversiones previstas no realizadas.

Artículo 52. Incumplimiento de inversiones comprometidas en el Plan Quinquenal de Negocios. En el caso de incumplimiento de inversiones incluidas en el Plan Quinquenal de Negocios aprobado por la CREE corresponde aplicar un ajuste tarifario para compensar a los usuarios por las inversiones que estuvieron incluidas en el Cálculo Tarifario pero que no fueron ejecutadas por la Empresa Distribuidora. Este ajuste afecta el valor del P_0 y se realiza en cada revisión tarifaria. La metodología para la aplicación de este ajuste es la siguiente:

- Se recalcula la tarifa máxima (P_0^*) excluyendo las inversiones no realizadas e incluyendo las inversiones no previstas en el Plan Quinquenal de Negocios que hayan sido autorizadas por la CREE, valuadas a costos de la fecha de valuación del Plan Quinquenal de Negocios y se excluye también la energía asociada a los proyectos no realizados más la energía asociada a las inversiones realizadas no previstas.
- Se calcula la diferencia entre el P_0 aprobado y el P_0^* calculado en el punto anterior (ΔP_0).
- Se calcula el excedente de ingresos anual como el producto entre la diferencia de tarifa máxima y la energía distribuida.
- Se actualiza el excedente a la fecha de inicio del nuevo ciclo tarifario; la actualización se realiza mediante la aplicación de la Tasa de Actualización del Capital.
- El monto del excedente actualizado es restado del Ingreso Requerido en la fórmula de determinación de la Tarifa Máxima para el próximo ciclo tarifario.

CAPÍTULO 11. ESQUEMA DE VERIFICACIÓN DEL PRECIO MÁXIMO DE DISTRIBUCIÓN (FACTOR K)

Artículo 53. Definición del Factor K. Se establece un Esquema de Verificación del Precio Máximo que consiste en comparar la tarifa máxima promedio aprobada por la CREE con la tarifa promedio que resulta de los ingresos efectivamente devengados por la Empresa Distribuidora. En el caso que la tarifa promedio real supere al precio máximo aprobado por la CREE (en Lempiras), se aplicará un Factor de Ajuste K, conforme se detalla en el Artículo 54.

Artículo 54. Cálculo del Factor K. El Factor de Ajuste K será calculado y aplicado por la CREE en forma anual y sólo en los casos en que la tarifa promedio obtenida por la Empresa Distribuidora (TM^R) resulte superior a la tarifa máxima promedio aprobada por la CREE.

La metodología de cálculo del Factor K es la siguiente:

$$K_t = \frac{(TM_{t-1}^A - TM_{t-1}^R) \times (1+r_{t-1}) \times ED_{t-1}}{ED_t}$$

K_t : factor de ajuste de la tarifa máxima promedio para el año t (Factor K)

TM_{t-1}^A : Tarifa máxima promedio aprobada para el

año $t-1$; para $t=1$, $TM_{t-1}^A = P_0$

TM_{t-1}^R : Tarifa promedio real en el año $t-1$

r_{t-1} : Tasa de interés para el año $t-1$ Corresponde al promedio ponderado anual de las tasas de interés nominales en moneda nacional del sistema financiero nacional que publica el Banco Central de Honduras.

ED_{t-1} : energía distribuida en el año $t-1$

ED_t : energía prevista a distribuir en el año t

CAPÍTULO 12. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LOS REAJUSTES TARIFARIOS DEL PRECIO MÁXIMO DE DISTRIBUCIÓN

Artículo 55. Cálculo Tarifario. Los Cálculos tarifarios se realizan al finalizar cada Ciclo Tarifario y tienen por objetivo determinar el nivel tarifario o reposicionamiento tarifario que tendrá vigencia durante el Ciclo Tarifario siguiente al Cálculo. En estos procesos de Cálculo tarifario se determinan los valores de cada uno de los bloques regulatorios que conforman el P_0 .

Artículo 56. Ajustes anuales del Precio Máximo autorizado. El precio máximo permitido por el servicio de distribución de energía eléctrica de la Empresa Distribuidora será ajustado por la CREE cada 12 meses de la Fecha de Vigencia de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TM_t^A = TM_{t-1}^A \times (1 + \Delta IPC) \times (1 - Factor X) + Factor K_t$$

Donde

TM_t^A : Precio máximo autorizado para el año el período (12 meses) t

TM_{t-1}^A : Precio máximo autorizado para el período del período (12 meses) $t-1$; Si $t=1$, entonces $TM_{t-1}^A = P_0$

ΔIPC Variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado por el Banco Central de Honduras, entre el período $t-1$ y t .

$Factor X$ = Factor de eficiencia

$Factor K$ = Factor de ajuste por diferencia con precio máximo autorizado

Artículo 57. Ajustes por variaciones en los Costos no Controlables transferibles a tarifas de la Empresa Distribuidora. Durante el Ciclo Tarifario, se realizarán ajustes anuales y trimestrales para trasladar el costo eficiente de compra de energía y potencia de la Empresa Distribuidora, y ajustes anuales por variaciones en los Costos no Controlables transferibles a tarifas de la Empresa

Distribuidora, de acuerdo a lo que se establece en el TÍTULO 6 de este Reglamento.-

Artículo 58. Cálculo Tarifario Extraordinario. Cuando existan variaciones significativas respecto a las previsiones de venta de energía eléctrica consideradas en el Plan Quinquenal de Negocios y utilizadas para el Cálculo Tarifario, la CREE, de oficio o a solicitud de la Empresa Distribuidora, podrá efectuar un Cálculo Extraordinario del P_0 . Por variaciones significativas se entiende variaciones cuyo impacto en el total facturado sea superior, en valor absoluto, a 10%, o el valor que en su defecto defina la CREE.

CAPÍTULO 13. DETERMINACIÓN DE LOS BLOQUES HORARIOS POR TIEMPO DE USO

Artículo 59. Con base en el Estudio de Caracterización de la Demanda (ECD), consignado en el Artículo 10, la Empresa Distribuidora propondrá a la CREE para su aprobación los bloques horarios a aplicar a los usuarios en BT y MT. Estos bloques horarios corresponderán a los períodos de carga máxima, media y mínima en función de la curva de carga típica determinada para cada nivel de tensión en el ECD.

Artículo 60. El criterio para determinar estos períodos de carga se basará en el porcentaje de carga que se presenta en el sistema en una hora particular, referida a la carga máxima de la curva de carga. Los porcentajes para establecer estos períodos serán los siguientes:

- a. **Punta:** es el período de carga máxima (p) representado por las horas en las cuales el porcentaje de carga es mayor al 90% de la potencia máxima.
- b. **Intermedio:** es el período de carga media (i) representado por las horas en las cuales el porcentaje de carga es mayor al 70% y menor o igual al 90% de la potencia máxima.
- c. **Valle:** es el período de carga mínima (v) representado por las demás horas del día no consideradas en los períodos de punta e intermedio.

El número de períodos horarios resultantes dependerá de la forma de la curva de carga.

CAPÍTULO 14. ESTRUCTURA TARIFARIA

Artículo 61. Principios Tarifarios. La estructura tarifaria propuesta por la Empresa Distribuidora deberá observar los siguientes principios:

- a. **Sustentabilidad económica-financiera de la Empresa Distribuidora:** Se deberá replicar el precio máximo autorizado (Po).
- b. **Tarifas que reflejen costos eficientes y ausencia de subsidios cruzados.** Las tarifas a cada categoría de usuarios deberán reflejar los costos eficientes de suministro, sin incluir subsidios cruzados entre las categorías tarifarias.
- c. **Simplicidad.** Deberá primar la sencillez y facilidad de comprensión por los Usuarios.
- d. **Eficiencia asignativa.** Se deberá realizar una asignación eficiente de los costos entre las distintas modalidades tarifarias. Entre los inductores de costos se deberán considerar los siguientes:
 - Nivel de tensión en el que se suministra el servicio;
 - Demanda máxima mensual de cada grupo de usuarios;
 - Consumo anual de energía eléctrica;
 - Perfiles representativos de consumo para cada categoría tarifaria; y
 - Número de conexiones activas, es decir, con mediciones de consumo no nulas.
- e. **Tarifas en dos partes.** Todas las categorías deberán incorporar, al menos, un cargo fijo mensual, que considere los costos asociados al proceso comercial (lectura, facturación, cobranza, entre otros), más un cargo por la energía consumida con base en bloques crecientes.
- f. **Tarifas en tres partes.** A partir del nivel de consumo mensual que se determina en el Artículo 63 se deberá incluir, además del cargo fijo mensual por costos comerciales y del cargo por energía, un cargo por potencia contratada.
- g. **Cargos por energía.** Los cargos por energía por energía consumida podrán ser de dos tipos:
 - **Bloques crecientes.** Una estructura de bloques invertidos deberá reflejar los costos incrementales

de proveer el servicio, incluyendo capacidad, energía y costos ambientales.

- **Bloques horarios.** Una estructura por bloques horarios deberá reflejar los costos en función del tiempo de uso.
- h. **Transparencia y no discriminación** entre usuarios; por transparencia se entiende la publicidad y divulgación de la información relativa a la metodología de cálculo de las tarifas.

Artículo 62. Categorías Tarifarias: La Estructura Tarifaria a ser propuesta por la Empresa Distribuidora deberá contener al menos las siguientes categorías tarifarias:

- **Residencial Binómica:** Se aplica a los Usuarios de la categoría residencial con consumos mensuales inferiores a los 500 kWh, y la categoría tarifaria consta de cargo fijo mensual, el que deberá reflejar los costos comerciales independientes de la energía demandada, un y cargo variable por energía consumida con bloques crecientes: Bloque 1: hasta 150 kWh; Bloque 2: desde 150kWh hasta 300kWh; Bloque 3: desde 300kWh hasta 500kWh. La Empresa Distribuidora podrá proponer, en forma justificada, otros bloques.
- **Residencial por Bloque Horario:** Se aplica a los Usuarios de la categoría residencial con consumos mensuales superiores o iguales a 500 kWh, y la categoría tarifaria consta de cargo fijo, cargo por potencia contratada y cargo variable por energía consumida por bloque horario. Factor de potencia: en los casos que la alimentación sea trifásica, se deberá incluir también un cargo por energía reactiva con base en un factor de potencia que deberá proponer la Empresa Distribuidora.
- **General Binómica:** Se aplica a los Usuarios de la categoría General con consumos mensuales inferiores a los 500 kWh, y la categoría tarifaria consta de cargo fijo mensual, el cual deberá reflejar los costos comerciales independientes de la energía demandada, un y cargo variable por energía consumida con bloques crecientes: Bloque 1: hasta 150 kWh; Bloque 2: desde 150kWh hasta 300kWh; Bloque 3: desde 300kWh hasta 500kWh. La Empresa Distribuidora podrá proponer, en forma justificada, otros bloques.

- **General por Bloque Horario:** Se aplica a los Usuarios de la categoría General con consumos mensuales superiores o iguales a 500 kWh, y la categoría tarifaria consta de cargo fijo, cargo por potencia contratada y cargo variable por energía consumida por bloque horario. Factor de potencia: en los casos que la alimentación sea trifásica, se deberá incluir también un cargo por energía reactiva con base en un factor de potencia que deberá proponer la Empresa Distribuidora.
- **Servicio MT:** Se aplica a los Usuarios conectados en MT, y la categoría tarifaria consta de cargo fijo, cargo por potencia contratada, cargo variable por energía consumida por bloque horario, y un cargo por energía reactiva con base en el Factor de potencia
- **Alumbrado Público:** Para aquellas conexiones que no cuenten con medidor, se facturará un cargo mensual por potencia de lámpara instalada (L/kW). Para aquellas conexiones que cuenten con medidor, se facturará un cargo por consumo de energía que variará en función de quién realice el mantenimiento de la red: a) redes de Alumbrado Público con mantenimiento a cargo de la Empresa Distribuidora; y, b) redes de Alumbrado Público con mantenimiento a cargo de terceros.

Artículo 63. Cargos tarifarios. Corresponden a los cargos a ser aplicados bajo las diferentes categorías tarifarias:

- **Cargo Fijo comercial:** cargo mensual expresado en Lempiras por consumidor. Es un cargo independiente de la energía entregada/consumida y se asocia a las actividades comerciales desarrolladas por la Empresa Distribuidora (administración de cuentas de usuarios, lectura de medidores, facturación y cobranza, atención comercial, entre otras actividades).
- **Cargo Variable de Energía:** cargo por energía entregada/consumida, expresado en Lempiras por kWh, el que, según la categoría tarifaria, podrá ser por Bloques crecientes por Consumo o por Bloques Horarios conforme se define en el Artículo 59.

- **Cargo por Potencia Contratada:** cargo mensual por demanda máxima o potencia contratada expresado en Lempiras por kW.
- **Cargo por Energía Reactiva:** cargo por energía reactiva medida, el que podrá ser negativo para aquellos factores de potencia mayores al establecido.

Artículo 64. Cargo por Conexión. Para los nuevos usuarios, los costos de conectarlos a la red de distribución se recuperarán a través de un cargo por única vez denominado “cargo de conexión”, el que podrá ser pagado en cuotas. Dicho cargo, que variará según el nivel de tensión en que se conecta el usuario y la potencia contratada, reflejará los costos del medidor, de la acometida y eventuales costos de adaptar el transformador.

Artículo 65. Consumidores Calificados en Alta Tensión (AT). Para los Consumidores Calificados cuyo punto de medición se encuentre en AT, y que no hayan optado por comprar energía eléctrica y/o potencia directamente de Empresas Generadoras, Empresas Comercializadoras o Agentes del MER, la tarifa a aplicar corresponderá a la suma de los Costos no Controlables transferibles a tarifas de la Empresa Distribuidora y un cargo regulado por la gestión comercial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 63.

Artículo 66. Cargo por Uso de la Red de Distribución. Los Consumidores Calificados que hayan optado por comprar energía eléctrica y/o potencia directamente de Empresas Generadoras, Empresas Comercializadoras o Agentes del MER, o las Empresas Comercializadoras que hagan uso de la red de distribución en el marco de los contratos que celebren con Consumidores Calificados, según determine el acuerdo entre partes, deberán pagar el Cargo por Uso de la red de distribución en función del nivel de tensión en el que se encuentren conectados.

Para los Consumidores Calificados ubicados en MT, el cargo por uso de la red de distribución se calculará a partir de la proporción del P_0 asignada a la MT con base en la energía distribuida en cada nivel y descontados los costos comerciales que son remunerados a través del cargo fijo.

$$CVUC_{MT} = P_0 \times (1 - \lambda_f) \times \left(\frac{ED_{MT}}{ED_{BT} + ED_{MT}} \right)$$

Donde:

CVUC_{MT}: cargo variable por uso del sistema de distribución a Consumidores Calificados en MT, expresado en Lempiras por kWh.

P₀: Precio máximo por el servicio de distribución

λ_f: porcentaje de costos comerciales en la totalidad de los ingresos reconocidos a la Empresa Distribuidora, conforme a la información relativa a costos presentada en el Plan Quinquenal de Negocios.

ED_{BT}: energía distribuida en BT

ED_{MT}: energía distribuida en MT

Para los Consumidores Calificados ubicados en BT, el cargo por uso de la red de distribución se calculará a partir de la proporción del P_0 asignada a la BT, conforme la siguiente fórmula:

$$\text{CVUC}_{\text{BT}} = P_0 \times (1 - \lambda_f)$$

Donde:

CVUC_{BT}: cargo variable por uso del sistema de distribución a usuarios calificados en BT, expresado en Lempiras por kWh.

P₀: Precio máximo por el servicio de distribución

λ_f: porcentaje de costos comerciales en la totalidad de los ingresos reconocidos a la Empresa Distribuidora, conforme a la información relativa a costos presentada en el Plan Quinquenal de Negocios.

TÍTULO 3. BASE DE ACTIVOS REGULATORIA

CAPÍTULO 1. ENFOQUE METODOLÓGICO

Artículo 67. La metodología a aplicar para estimar el valor de los activos en operación por la Empresa Distribuidora corresponde al Costo de Reposición Optimizado y Depreciado (CROD).

Artículo 68. La valuación de los activos en servicio considera dos aspectos:

- a. Actualización del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) del activo en cuestión o de uno equivalente en funcionalidad;
- b. Depreciación del VNR dado el estado y condición del activo debido a su uso hasta el momento de la valuación.

CAPÍTULO 2. COMPOSICIÓN DE LA BAR

Artículo 69. Los Activos Regulatorios se clasifican, según su función, en:

- a. Activos Regulatorios Eléctricos (ARE), y
- b. Activos Regulatorios no Eléctricos (ARNE).

Los Activos Regulatorios Eléctricos (ARE) forman parte de la infraestructura de transmisión y distribución de energía eléctrica y su función está directamente asociada a la prestación del servicio considerado. Los activos de este grupo incluyen: líneas, equipos de subestaciones, transformadores, equipos de medición, entre otros.

El valor de dichos activos se determina a partir de la conformación y valuación de Unidades Constructivas (UC). Los Activos Regulatorios No Eléctricos (ARNE) son activos que no hacen parte de la infraestructura de distribución y transmisión de energía eléctrica, pero que son requeridos para cumplir con la prestación del servicio. Los activos de este grupo son: edificios (sedes administrativas, depósitos, talleres, entre otros.) maquinaria y equipos (grúas, vehículos, herramientas, entre otros.) equipos de cómputo, equipos de comunicaciones y software.

El valor de estos activos es determinado mediante la aplicación de un porcentaje sobre el valor de los Activos Eléctricos que conforman la BAR bruta.

Artículo 70. Según el período tarifario en que se realizó la inversión, los activos se clasifican en:

- a. Activos de la Base Histórica, y
- b. Activos de la Base Incremental.

La Base Histórica se considera como Base Blindada. Por su parte, los activos de la Base Incremental son los presentados por la Empresa Distribuidora en su Plan Quinquenal de Negocios y aprobados por la CREE, en cada Cálculo Tarifario.

Artículo 71. Según su reconocimiento en tarifas, los activos se clasifican en:

- Activos Elegibles, y
- Activos no Elegibles

Los Activos Elegibles son aquellos que se utilizan para la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica.

Los Activos no Elegibles son los aplicados a la prestación de servicios no regulados o de otras actividades no vinculadas al servicio de distribución y, por ende, no forman parte de la BAR.

Artículo 72. La inclusión de los activos en la BAR requiere de un informe de evaluación respecto del uso, función y atribuciones de los activos, que la CREE deberá contratar con firmas especializadas en la materia.

CAPÍTULO 3. PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BAR BRUTA Y NETA

Artículo 73. La valoración de los activos se realizará considerando unidades constructivas estándar (UC) definidas por su funcionalidad en el sistema eléctrico, según surge de las bases de datos técnicos de la Empresa Distribuidora.

Artículo 74. Las Unidades Constructivas son valorizadas por su Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) a precios actuales para obtener la BAR Bruta. Para determinar la BAR Neta, los activos deben ser depreciados según el estado y condición de cada activo representado, de acuerdo a su “edad” en el momento de la valuación.

Artículo 75. La determinación de la antigüedad promedio de los activos de la base será realizada por una empresa evaluadora calificada contratada por la CREE con cargo a la Empresa Distribuidora; los criterios de calificación serán definidos por la CREE con el objetivo de garantizar que las empresas evaluadoras posean el nivel técnico y acrediten los antecedentes necesarios para la realización de dicho trabajo.

Artículo 76. El costo de los Activos Regulatorios No Eléctricos será determinado como un porcentaje del costo de los Activos Regulatorios Eléctricos que conforman la BAR Bruta. Dicho porcentaje será calculado a partir de datos resultantes del estudio a desarrollar por la firma indicada en el Artículo 72.

Artículo 77. La depreciación según edad de los elementos debe ser inferida sobre la base del estado y condición de muestras inspeccionadas *in situ* por la firma indicada en el Artículo 72, o bien puede recurrirse a registros contables o memorias técnicas donde conste la fecha de entrada en operación de los activos.

CAPÍTULO 4. FASES DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BAR

Artículo 78. El procedimiento de determinación de la BAR involucra el desarrollo de las siguientes fases:

- a. Recopilación de información de las bases de datos técnicas y contables.
- b. Cálculo del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR).
 - Determinación de la cantidad y tipo de activos a valorizar;
 - Establecimiento de equivalencias entre los activos reales en servicio y las unidades constructivas estándar;
 - Determinación y validación de los precios unitarios de las UC estándar;
 - Determinación de la BAR bruta, a partir de la valorización de los activos en función de los costos unitarios de las Unidades Constructivas.
- c. Estimación de la tasa de depreciación de los activos
 - Consideración de las fechas de puesta en servicio en los registros técnicos o contables;
 - Consideración de estado y condición de una muestra mediante visitas en campo.
- d. Cálculo de la BAR Neta por el método CROD, a partir de la información resultante de b) y c).

CAPÍTULO 5. CRITERIOS GENERALES DE VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS

Artículo 79. Los costos unitarios de Unidades Constructivas estándar deben estar basados en bancos de precios referenciales obtenidos de valores de mercado, en compras realizadas por la Empresa Distribuidora con una antigüedad no mayor a dos (2) años, o en presupuestos competitivos

recientes. En caso necesario, corresponde actualizar dichos precios a la Fecha de Referencia mediante índices que reflejen la evolución del precio de mercado.

Artículo 80. La especificación para determinar el valor depreciado debe considerar la edad “ t ” del activo en cuestión, su vida útil nominal “ T_0 ”, y su esperanza de vida actual “ T_x ”. La formulación matemática es la siguiente:

$$CROD = VNR \times \left(\frac{T_x}{T_0} \right) = VNR \times \left[1 - \left(\frac{t}{T_0} \right) \right]$$

CAPÍTULO 6. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE CONFORMAN LA BAR

Artículo 81. La Base de Activos Regulatoria (BAR) Inicial, se determinará a partir de las Fases del Procedimiento definidas en el Artículo 78. La BAR determinada con base en las fases a) y b) del procedimiento antes mencionado se constituye en la Base Blindada para los futuros Ciclos Tarifarios.

Artículo 82. La BAR Neta es determinada a partir de las fases c) y d) del procedimiento definido en el Artículo 78. Para determinar la BAR Neta es necesario tomar en consideración la esperanza de vida de los activos, la vida útil normativa y la edad de los mismos; para ello, la Empresa Distribuidora debe presentar un estudio de muestreo, con base en las ZDT, a los fines de determinar la Vida Útil Remanente de los activos incorporados en la base.

Artículo 83. Depreciación Acumulada de la BAR Inicial. Se adoptará como criterio que, en promedio, la BAR se encuentra depreciada en 50%.

Artículo 84. Vida Útil Regulatoria de los Activos. La vida útil regulatoria de los activos será determinada a partir de datos resultantes del estudio a desarrollar por la firma indicada en el Artículo 72.

Artículo 85. Mejoras en los Activos que alteran su vida útil regulatoria. En el caso de que un activo sufra una reparación, reforma o transformación que resulte en la alteración de su vida útil, este valor podrá ser activado en adición al valor residual del mismo - siempre que sea soportado por laudo o documento técnico que verifique tal circunstancia. El recuento de la vida útil del bien deberá ser reiniciado, de acuerdo con las tasas de depreciación regulatorias vigentes.

Artículo 86. Base Blindada. Para los sucesivos Cálculos Tarifarios, la BAR aprobada en el Cálculo Tarifario anterior se considera “Blindada”. Este blindaje se da tanto para las unidades físicas de activos como para los valores unitarios aprobados. Los valores blindados deberán ser ajustados por la evolución de índices de precios para expresarlos a moneda de la Fecha de Referencia de cada Cálculo tarifario.

Artículo 87. Se exceptúan de la Base Blindada las mejoras establecidas en el Artículo 85, ya que son parte de la Base Incremental, y las bajas de activos desde el momento en que los mismos dejan de estar afectados al servicio.

Artículo 88. Base Incremental. Las incorporaciones de activos a la Base, propuestas en el Plan Quinquenal de Negocios y aprobadas por la CREE, se consideran parte de la Base Incremental.

Artículo 89. La BAR bruta surge de la suma de la Base Blindada al inicio del Ciclo Tarifario anterior más la Base Incremental del Ciclo Tarifario precedente. En el caso de la BAR neta es necesario considerar la BAR neta al inicio del Ciclo Tarifario anterior y deducirle las depreciaciones ocurridas durante dicho Ciclo Tarifario, además se deben incluir las inversiones netas (deductidas las depreciaciones) realizadas en el Ciclo Tarifario precedente.

Artículo 90. Las bases de activos bruta y neta deben ser ajustadas por índices generales de precios para estar expresadas en unidades monetarias homogéneas a la Fecha de Referencia.

CAPÍTULO 7. VALUACIÓN DE LA BASE BLINDADA

Artículo 91. El procedimiento para la valuación de los activos que conforman la Base Blindada es el siguiente:

- a. De la base aprobada en el Cálculo Tarifario anterior deben ser excluidas las bajas ocurridas entre dicho Cálculo y el presente.
- b. El valor de los activos de la base neta de bajas debe ser actualizado anualmente con base en la evolución de índices de precios generales.
- c. Se deben computar las depreciaciones acumuladas de los activos, aplicando los mismos índices y metodología del literal b.

d. Índice de aprovechamiento (IA). A los efectos de analizar el cumplimiento del criterio de prudencia en las inversiones realizadas, a los transformadores de distribución se aplica el IA. El IA surge del producto entre el factor de uso de cada transformador, por la expectativa de crecimiento de la carga de dicho transformador,

- **Factor de Uso:** se determina como el cociente entre la demanda máxima (en MVA), verificada en los últimos dos años con relación a la Fecha de Referencia, y la potencia total instalada (PTI) del transformador.

$$FUS = \frac{DM}{PTI}$$

donde

DM : Demanda Máxima

PTI : Potencia Total Instalada

- **Expectativa de crecimiento para la carga atendida por el transformador:** se proyecta para los próximos 10 años, y su base de cálculo es el crecimiento de la carga verificado en los últimos cinco años, o en los años de antigüedad del activo si ésta fuera menor a cinco años.

$$ECC = (1 + TCA_1) * (1 + TCA_2) * \dots * (1 + TCA_{10})$$

ECC es el crecimiento estimado de la carga para los próximos 10 años, TCA es la tasa de crecimiento anual de la carga del transformador.

Por último, el IA surge de:

$$IA = ECC \times FUS \times 100$$

CAPÍTULO 8. CRITERIOS GENERALES DE VALUACIÓN DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN LA BAR

Artículo 92. Verificación de la Existencia del Activo.

La valuación de los activos debe realizarse tomando en consideración los resultados de las inspecciones de campo y muestreo representativo con el fin de verificar la existencia física de los activos contables y las características operacionales de los mismos.

Artículo 93. Método de Valuación de los Activos Regulatorios Eléctricos. El método general utilizado para la valuación de los activos es el VNR. En los casos de que no se disponga de precios de referencia actualizados se considerará el método de costo histórico (contable) corregido.

Artículo 94. Asignación de Costos Unitarios. La asignación de los costos unitarios a los activos bajo análisis se realiza a través de unidades constructivas (UC) estándar.

Artículo 95. La actualización de los costos de las Unidades Constructivas se realizará mediante un índice que considera la evolución de:

- Índice de Precios al Consumo
- Evolución del tipo de cambio
- Costo del cobre
- Costo del aluminio

La formulación matemática de la paramétrica de ajuste del valor de las Unidades Constructivas es la siguiente:

$$FAUC = \partial_1 \times \frac{IPC_t}{IPC_0} + \partial_2 \times \frac{TC_t}{TC_0} + \partial_3 \times \frac{IPcu_t}{IPcu_0} \times \frac{TC_t}{TC_0} + \partial_4 \times \frac{IPCal_t}{IPCal_0} \times \frac{TC_t}{TC_0}$$

Donde:

$FAUC$: Factor de ajuste del valor de las Unidades Constructivas.

∂_1 : Coeficiente de participación de los insumos domésticos en el factor de ajuste de las Unidades Constructivas

∂_2 : Coeficiente de participación de los insumos importados en el factor de ajuste de las Unidades Constructivas

∂_3 : Coeficiente de participación del cobre en el factor de ajuste de las Unidades Constructivas

∂_4 : Coeficiente de participación del aluminio en el factor de ajuste de las Unidades Constructivas

IPC_t : Índice de precios al consumo del período t

$IPDC_0$: Índice de precios al consumo del período base (0)

TC_t : Tipo de cambio del período t

TC_0 : Tipo de cambio del período base (0)

$IPcu_t$: Índice de precios del cobre del período t

$IPcu_0$: Índice de precios del cobre del período base (0)

$IPal_t$: Índice de precios del aluminio del período t

$IPal_0$: Índice de precios del aluminio del período base (0)

Las ponderaciones de cada índice en la fórmula serán aprobadas por la CREE con base en una propuesta presentada por la Empresa Distribuidora.

CAPÍTULO 96. VALUACIÓN DE MÁQUINAS Y EQUIPOS

Artículo 96. Los ARE correspondientes a esta categoría son:

- a. transformadores de distribución,
- b. líneas y redes de distribución,
- c. equipos de medición,
- d. sistemas de telecomunicación y telecontrol,
- e. sistemas de despacho de cargas de distribución,
- f. otros equipos.

Artículo 97. El método de valuación implementado es el VNR, el que surge de la siguiente fórmula:

$$VNR = EP + COM + CA + IOC$$

- a. **EP**, *Equipamientos principales*: se valúan con base en un banco de precios referenciales o precios de la empresa, conformado a partir de las compras de los últimos dos años con relación a la Fecha de Referencia. En caso de no existir compras de un determinado bien o Unidades Constructivas, en el período de dos años considerado, su valor se determina por su costo histórico ajustado.
- b. **COM**, *Componentes Menores*: son materiales y accesorios a los componentes principales que se valorizan a través de porcentajes de costos respecto del equipamiento principal. Estos porcentajes serán obtenidos del análisis de la totalidad de los proyectos ejecutados por la Empresa Distribuidora.
- c. **CA**, *Costos adicionales*: son las erogaciones correspondientes a gerenciamiento, montaje, flete, entre otros aspectos. Son obtenidos como porcentajes definidos en la misma forma que los COM.
- d. **IOC**, *(Intereses por Obra en Curso)*: corresponde a las remuneraciones de la obra en curso, cuyo valor se determina aplicando la Tasa de Actualización real después de impuestos sobre el plazo promedio de ejecución de la obra y el valor de los desembolsos mensuales.

CAPÍTULO 10. VALUACIÓN DE TERRENOS, EDIFICIOS Y OBRAS CIVILES

Artículo 98. Los terrenos se valuarán actualizando los valores contables por un índice general de precios.

Artículo 99. A los terrenos les corresponde la aplicación de un IA, que representa el porcentaje del terreno afectado a las actividades de distribución de energía eléctrica. El IA se determina como el cociente entre el área efectivamente utilizada (incluyendo área de seguridad, estacionamiento, maniobras, entre otros) y la superficie total del terreno. De forma justificada, la CREE puede reconocer cierto porcentaje de índice de aprovechamiento como área de reserva operacional, para potenciales incrementos en la escala de operación, como así también espacio verde necesario para la prestación del servicio.

Artículo 100. El aprovechamiento del terreno debe ser verificado mediante inspecciones o visitas de campo.

Artículo 101. El VNR de las edificaciones se obtiene a partir de costos unitarios de construcción predefinidos y correspondientes a cada uno de los elementos que componen una Unidad Constructiva.

CAPÍTULO 11. VALUACIÓN DE VEHÍCULOS, MUEBLES Y SOFTWARES E INVENTARIO

Artículo 102. Los activos correspondientes a las categorías vehículos, muebles, y software, deben ser valuados con el método del valor contable actualizado.

Artículo 103. La verificación de la existencia de las unidades físicas de vehículos y muebles puede realizarse por muestreo o por inspección de campo.

Artículo 104. Para los activos vinculados a la operación y mantenimiento de máquinas, instalaciones y equipos necesarios para la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica, se considerará el valor del stock promedio de los últimos doce meses, con relación a la Fecha de Referencia, de materias primas, materiales, y compras en curso.

CAPÍTULO 12. VALUACIÓN DE LA BASE INCREMENTAL

Artículo 105. La Base Incremental está formada por todas las inversiones realizadas durante el Ciclo Tarifario inmediato

anterior previstas en el Plan Quinquenal de Negocios más las inversiones no previstas en el Plan Quinquenal de Negocios pero que fueron aprobadas por la CREE.

Artículo 106. El procedimiento para la valuación de los activos que conforman la base incremental es el siguiente:

- a. Se consideran las incorporaciones de activos del Ciclo Tarifario anterior, estos activos pasan a formar parte de la base incremental una vez que son aprobados por la CREE.
- b. Se considera la depreciación acumulada entre la fecha de entrada en operación del activo y la fecha de Cálculo Tarifario.
- c. Se computa el IA.

Artículo 107. Dentro del grupo de activos que forman parte de la Base Incremental se encuentran los activos proyectados en el Plan Quinquenal de Negocios en el Cálculo tarifario anterior, y que fueron realizados en dicho Ciclo Tarifario. Estos activos serán incorporados a la Base Blindada al mínimo valor entre el costo real (valor de libro) al cual el activo fue incorporado, y el valor actualizado de la UC correspondiente.

CAPÍTULO 13. TRATAMIENTO DE DEPRECIACIONES, ALTAS Y BAJAS, E INVERSIONES DE TERCEROS

Artículo 108. Método de Depreciación. Las depreciaciones se calcularán con base en el método lineal.

Los valores de depreciación acumulada registrados en la contabilidad y aprobados por la CREE sólo podrán ser modificados según lo establecido en el inciso b del Artículo 91 del presente Reglamento.

Artículo 109. Activos 100% depreciados. Vencido el plazo de vida útil contable de los activos, el valor residual de los mismos será cero.

Artículo 110. Altas de Activos. Las altas o adiciones de activos, realizadas en el Ciclo Tarifario anterior constituyen la Base Incremental y sólo deben ser incluidas como base de remuneración los Activos Elegibles definidos en el Artículo 71.

Artículo 111. Bajas de Activos. En el caso de constatarse el retiro de activos de la prestación del servicio, los mismos serán excluidos de la Base de Remuneración.

Artículo 112. Inversiones de Terceros. Las inversiones de terceros, si bien son activos operados y mantenidos por la Empresa Distribuidora, no serán consideradas como componentes de la BAR. No obstante, se aceptará la incorporación a la BAR de los activos financiados por terceros en aquellos casos en que exista un acuerdo de pago de los mismos a través de la energía suministrada por la Empresa Distribuidora a los usuarios que financiaron las inversiones.

TÍTULO 4. COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CAPÍTULO 1. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO (CAOM)

Artículo 113. Los CAOM serán propuestos por la Empresa Distribuidora en el Plan Quinquenal de Negocios y serán revisados y aprobados por la CREE con base a referencias internacionales de empresas distribuidoras operando en condiciones similares. La metodología a aplicar será la del “Costo Medio por Unidad de Escala”.

Artículo 114. La escala de la distribución de energía eléctrica será medida por la Variable de Escala Compuesta (VEC) de acuerdo a la metodología que se establece en este Reglamento.

Artículo 115. Los CAOM eficientes surgen de multiplicar el Costo Medio por Unidad de Escala por la escala de la Empresa Distribuidora. La metodología consiste en los siguientes pasos:

- a. **Referencia Internacional.** Los costos eficientes de CAOM se determinarán con base en una muestra de empresas de referencia internacional. La muestra considerará empresas distribuidoras de electricidad que presenten las características adecuadas a diciembre del año previo a la Fecha de Referencia.
- b. **Escala de las empresas:** Se determina la escala de la actividad de distribución de energía eléctrica a través de la Variable de Escala Compuesta (VEC), que consiste en ajustar el número de usuarios por los coeficientes extensión de la red sobre el número total de Usuarios (km de red/ número de usuarios) y el total de energía distribuida a nivel de MT sobre el número total de Usuarios (energía distribuida / número de usuarios). La fórmula a usar será la siguiente:

$$VEC = UC \times \left(1 + \beta \frac{\delta U}{U} + \gamma \frac{\delta L}{L} \right)$$

Dónde:

VEC = Variable de Escala Compuesta;

UC = Número de Usuarios;

$\frac{\delta U}{U} = \frac{(u-U)}{U}$ Desvío proporcional de energía facturada por Usuario con relación a la media de la muestra de empresas considerada tal como se describe en b. U corresponde a la media aritmética de u que es la razón $\frac{\text{energía distribuida}}{\text{número de usuarios}}$

$\frac{\delta L}{L} = \frac{(l-L)}{L}$ Desvío proporcional de la extensión de red por cliente con relación a la media de la muestra de empresas considerada. corresponde a la media aritmética de u , que es la razón $\frac{\text{km de red}}{\text{número de usuarios}}$

β : Parámetro asociado a la energía facturada por usuario $u = \frac{\text{energía distribuida}}{\text{número de usuarios}}$.

γ : Parámetro asociado a la extensión de la red por usuario ($l = \frac{\text{km de red}}{\text{número de usuarios}}$).

c. **Costos de referencia:** Los costos internacionales de referencia se obtendrán a partir de la muestra de empresas considerada, y estarán expresados en dólares estadounidense ajustados por Paridad de Poder de Compra (PPC). Se calculan los CAOM por unidad de escala como el cociente entre los saldos de las cuentas contables correspondientes a dichas categorías de costos y la variable de escala compuesta (VEC). Los CAOM serán obtenidos como el promedio de los valores registrados en los últimos tres años disponibles de la muestra, a precios de la Fecha de Referencia.

d. **Costo Medio por Unidad de Escala Eficiente.** El costo unitario eficiente estará por el promedio de los valores unitarios correspondiente a las empresas del quintil superior de eficiencia dentro de la muestra seleccionada, es decir, por el promedio del 20% de las empresas más eficientes.

Extrapolación al caso de una Empresa Distribuidora de Honduras: Se multiplican los valores eficientes estimados por la escala de la Empresa Distribuidora de Honduras, considerando como número de usuarios

únicamente las cuentas activas, es decir, sin saldos nulos de facturación o consumo en los seis meses previos.

$$CAOM_{ED} = CUE_{QS} \times VEC_{ED}$$

donde:

$CAOM_{ED}$: Costos de Administración, Operación y Mantenimiento eficientes de la Empresa Distribuidora

CUE_{QS} : Costo Unitario Eficiente obtenido a partir de las empresas del Quintil Superior

VEC_{ED} : Variable de Escala Compuesta de la Empresa Distribuidora

CAPÍTULO 2. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS EFICIENTES POR DEUDORES INCOBRABLES

Artículo 116. El procedimiento para la determinación del porcentaje de costos eficientes por deudores incobrables a reconocer en el Cálculo Tarifario consta de las siguientes etapas:

- Determinación del punto de partida;
- Cálculo del porcentaje meta u objetivo de incobrabilidad; y,
- Definición de la senda de convergencia a la meta.

Artículo 117. La CREE determinará el porcentaje meta de DI con base en el porcentaje promedio de los tres años previos a la Fecha de Referencia de deudores incobrables de la muestra de empresas distribuidoras de energía eléctrica que se considera para determinar los CAOM. Se considerará como referencia al quintil (20%) más eficiente de la muestra.

Artículo 118. El punto de partida será el valor eficiente definido en el Cálculo Tarifario precedente.

Artículo 119. La convergencia hacia la meta se calculará como la reducción anual que se aplica al porcentaje de incobrabilidad, de manera tal que al finalizar el Ciclo Tarifario se alcance el porcentaje meta.

La fórmula matemática es la siguiente:

$$\Delta PI = \sqrt[5]{\frac{PI_0}{PI_m}} - 1$$

Donde:

ΔPI : ajuste anual aplicado sobre el porcentaje de deudores incobrables

PI_0 : porcentaje de incobrables del punto de partida

PI_m : porcentaje objetivo de deudores incobrables
 5: es la cantidad de años de duración de un Ciclo Tarifario.

CAPÍTULO 3. METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS EFICIENTES DE ENERGÍA

Artículo 120. Con el objetivo de estimar los niveles de pérdidas regulatorias eficientes, en megavatio-hora (MWh) y en porcentaje, se definen los siguientes conceptos:

- a. **Energía Vendida – EV.** Representa toda la energía vendida por la Empresa Distribuidora más su consumo propio, excluyendo los Usuarios conectados en AT.
- b. **Energía Entregada - EE.** Energía que circula por el sistema de Distribución con facturación sólo por el Cargo por Uso de las Redes de Distribución, calculada como la suma de la energía entregada a Consumidores Calificados que compran de Empresas Comercializadoras, Empresas Generadoras o Agentes del MER.
- c. **Energía Inyectada. – EI:** Suma de toda la energía inyectada en la red de distribución de la Empresa Distribuidora en los Puntos de Entrega de transmisión (menos la energía exportada para la red de transmisión) más la inyección de generación conectada a la red de distribución de la Empresa Distribuidora (propia o de Usuarios Autoproductores).
- d. **Punto de Entrega.** Se establece como Punto de Entrega entre la Red de Transmisión y la Red de Distribución la salida de la barra de AT.
- e. **Pérdidas de Distribución – PD –** Diferencia entre la EI y la suma de la EV más la EE, expresada en megavatio-hora MWh.

$$PD = EI - (EV + EE)$$

donde:

PD: Pérdidas en Distribución

EI: Energía Inyectada

EV: Energía Vendida

EE: Energía Entregada

- f. **Pérdidas Técnicas – PT;** Porción de las pérdidas de distribución inherente al proceso de distribución, transformación de tensión y medición de la energía en la red de la Empresa Distribuidora, expresada en megavatio-hora – MWh.

g. **Pérdidas No Técnicas. – PNT.** Representa todas las demás pérdidas asociadas a la distribución de energía eléctrica, tales como hurtos de energía, errores de medición, errores en el proceso de facturación, usuarios sin lectura de medidores, entre otros. Corresponde a la diferencia entre las PD y las PT.

h. **Porcentaje de Pérdidas en Distribución – PPD:** porcentaje de pérdidas en la red de la Empresa Distribuidora en relación con la energía inyectada en la red:

$$PPD = \frac{PD}{EI} \times 100$$

Donde:

PPD: Porcentaje de Pérdidas en Distribución

PD: Pérdidas en Distribución (en MWh)

EI: Energía Inyectada en Distribución (en MWh)

Artículo 121. Pérdidas Técnicas. El valor regulatorio de PT será el porcentaje que surja del BEP establecido en el Artículo 10 inciso d. En el caso que la Empresa Distribuidora no presente dicho estudio, la CREE definirá el valor con base a la información disponible.

Artículo 122. El nivel meta de PNT reconocido en tarifas se determinará con base a la muestra de empresas definida en el Artículo 115 inciso a, considerando el promedio de los tres años previos a la Fecha de Referencia.

Artículo 123. La determinación de las metas de PNT surge a partir de la ponderación entre las PNT eficientes de la muestra considerada de empresas de referencia y las PNT propias de la Empresa Distribuidora.

$$PNT_{meta} = \alpha_{bench} \times PNT_{bench} + (1 - \alpha_{bench}) \times PNT_{emp}$$

Donde:

PNT_{meta} : porcentaje de PNT eficientes objetivo para la empresa

α_{bench} : porcentaje de la meta que se define a partir de las referencias internacionales (*benchmark*)

PNT_{bench} : PNT de las empresas de referencia o *benchmark*

PNT_{emp} : PNT reales de la empresa bajo análisis

Artículo 124. Las pérdidas totales eficientes de energía surgen de la suma de las pérdidas definidas en el Artículo 121 y en el Artículo 123.

Artículo 125. La trayectoria de convergencia hacia la meta de PD eficientes es el porcentaje de reducción anual a aplicar a las PD de la Empresa Distribuidora de manera tal de alcanzar el nivel de pérdidas eficientes. La formulación matemática para la reducción anual es la siguiente:

$$PRA = \sqrt[5]{\frac{PT_{real}}{PT_{meta}}} - 1$$

Donde:

PRA: Porcentaje de reducción anual

PT_{real}: porcentaje de pérdidas totales reales de la Empresa Distribuidora a inicio del Ciclo Tarifario

PT_{meta}: porcentaje de pérdidas totales eficientes objetivo para la Empresa Distribuidora,

5 : es la cantidad de años de duración de un Ciclo Tarifario.

CAPÍTULO 4. DETERMINACIÓN DEL VALOR ESPERADO DE LAS INDEMNIZACIONES POR CALIDAD DE SERVICIO

Artículo 126. Indemnizaciones por calidad de servicio. El valor esperado de las indemnizaciones por interrupciones u otras desviaciones de la calidad de servicio será calculado conforme lo establece la NT-CD.

Artículo 127. Costo de la Energía no Suministrada (CENS). El CENS es utilizado en la regulación para definir y agrupar los costos económicos que afectan a la sociedad resultantes de una interrupción en el suministro de energía eléctrica. En el contexto de la LGIE, representa el perjuicio a los Usuarios derivado de la interrupción del suministro, expresado en términos monetarios por kWh o MWh no suministrado.

Artículo 128. El valor de CENS a usar en el primer Cálculo Tarifario será USD325 por MWh no suministrado

Artículo 129. Ajustes en el CENS. Para los siguientes Cálculos Tarifarios, el CENS será ajustado por la variación del índice de precios al consumo de los Estados Unidos de América que publica la Reserva Federal de ese país, en tanto la CREE no realice o cuente con un estudio que justifique modificar el CENS.

TÍTULO 5. TASA DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 130. La Tasa de Actualización (TA) a utilizar en el Cálculo Tarifario deberá reflejar la tasa de costo de capital para actividades de riesgo similar en el país. La Tasa de Actualización real después de impuestos (**TA_{real,d.i.}**) será

determinada por la CREE mediante estudios contratados con entidades privadas especialistas en la materia.

Artículo 131. Si la **TA_{real,d.i.}** estimada resultare inferior a siete por ciento (7%) real anual o bien superior a trece por ciento (13%) real anual, se aplicará el límite inferior de siete por ciento (7%) para el primer caso y el límite superior del trece por ciento (13%) para el segundo caso.

TÍTULO 6. COSTOS NO CONTROLABLES TRANSFERIBLES A TARIFAS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA

CAPÍTULO 1. COSTO BASE DE GENERACIÓN

Artículo 132. Definición. El Costo Base de Generación de cada Empresa Distribuidora se compone por el costo de compra de generación que entrará en el Cálculo Tarifario, excluyendo a los Consumidores Calificados que optaron por comprar energía y/o potencia con precios libremente pactados.

Artículo 133. Responsabilidad del cálculo del Costo Base de Generación. El ODS calculará y enviará a la CREE a fines del mes de diciembre de cada año el Costo Base de Generación de cada Empresa Distribuidora previsto para el año siguiente.

Artículo 134. Revisión y aprobación. Con la información recibida del ODS, la CREE revisará y aprobará el Costo Base de Generación. La CREE podrá solicitar al ODS aclaraciones o ampliaciones de información, quien, en caso de que corresponda, deberá responder y hacer los ajustes correspondientes en un plazo de cinco días. Una vez recibida dicha información la CREE dispondrá de 15 días para aprobar el Costo Base de Generación.

Artículo 135. Metodología de cálculo del Costo Base de Generación. El ODS calculará el Costo Base de Generación propuesto para el año *t* con base en los resultados de la Planificación de Largo Plazo disponible a fines de diciembre del año *t-1* y de la información de los contratos registrados, de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$CBG_{t,h} = CBE_{t,h} + CBP_{t,h}$$

Donde:

CBG_{th} es el Costo Base de Generación previsto para el año *t* en el bloque horario *h*

$CBE_{t,h}$ es el Costo Base de Energía previsto para el año t en el bloque horario h

$CBP_{t,h}$ es el Costo Base de Potencia previsto para el año t en el bloque horario h

h es cada uno de los tres bloques horarios de energía

El Costo Base de Generación se calculará en dólares estadounidenses y se convertirá en Lempiras de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 136. Asignación del Costo Base de Potencia por bloque horario. El Costo Base de Potencia se asignará por bloque horario con base al factor de carga de cada bloque horario que surja del ECD, de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$CBP_{t,h} = \alpha_h * CBP_t$$

Donde:

CBP_t es el Costo Base de Potencia previsto para el año t

α_h es el coeficiente de asignación del Costo Base de Potencia estimado para el bloque horario h

$CBP_{t,h}$ es el Costo Base de Potencia previsto para el año t en el bloque horario h

h es cada uno de los tres bloques horarios de energía

$$\alpha_h = \frac{FC_h}{\sum_{h=1}^3 FC_h}$$

Donde:

α_h es el coeficiente de asignación del Costo Base de Potencia estimado para el bloque horario h

FC_h es el factor de carga estimado para el bloque horario h

h es cada uno de los tres bloques horarios de energía

$$FC_h = \frac{PME_h}{PMAX}$$

Donde:

FC_h es el factor de carga estimado para el bloque horario h

PME_h es la potencia media estimada para el bloque horario h

$PMAX$ es la potencia máxima

Artículo 137. Costos por bloques horarios de la energía. El Costo Base de Energía se calculará por bloques horarios para su traslado a tarifas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59 del presente Reglamento. El ODS reportará precios para los tres bloques horarios de la energía, de tal forma que:

$$CBE_{t,h} = \sum_{m=1}^{12} CBE_{m,h}$$

Donde:

$CBE_{t,h}$ es el Costo Base de Energía previsto para el bloque horario h para el año t .

$CBE_{m,h}$ es el Costo Base de Energía previsto para el bloque horario h en cada mes m del año t .

h es cada uno de los tres bloques horarios de energía

Los costos por bloques horarios de energía se calcularán con base en la generación prevista y los costos marginales resultantes del modelo de optimización para la Planificación de Largo Plazo calculado por el ODS de acuerdo a lo que establece el ROM, y de los precios de los contratos transferibles a tarifas de la Empresa Distribuidora, de acuerdo a lo que se establece en este Reglamento.

El Costo Base de Energía se compone del costo de las compras previstas de energía en contratos y de las compras previstas de energía de oportunidad. La compra prevista de energía de oportunidad surge como la diferencia entre la demanda prevista de la Empresa Distribuidora y de la energía prevista cubierta por contratos.

$$CBE_{m,h} = CEC_{m,h} + CEO_{m,h}$$

Donde:

$CBE_{m,h}$ es el Costo Base de Energía previsto para el bloque horario h para el mes m

$CEC_{m,h}$ es el costo previsto de compra de energía en contratos para el bloque horario h para el mes m

$CEO_{m,h}$ es el costo previsto de compra de energía de oportunidad para el bloque horario h para el mes m

h es cada uno de los tres bloques horarios de energía

Artículo 138. Costo de energía en contratos. El costo previsto de energía en contratos para el bloque horario h se compone del costo de contratos transferibles a tarifas y del costo de contratos no transferibles a tarifas.

$$CEC_{m,h} = CECT_{m,h} + CECNT_{m,h}$$

Donde:

$CEC_{m,h}$ es el costo de energía previsto para el bloque horario h en contratos para el mes m

$CECT_{m,h}$ es el costo de compra de energía previsto para el bloque horario h en contratos transferibles para el mes m

$CECNT_{m,h}$ es el costo de energía previsto para el bloque horario h en contratos no transferibles para el mes m

h es cada uno de los tres bloques horarios de energía

Son transferibles a tarifas los contratos existentes previo a la entrada en vigencia de la LGIE y los contratos licitados en las condiciones establecidas por la misma. Los contratos no transferibles a tarifas son aquellos suscritos con posterioridad a la vigencia de la LGIE y que no cumplen con las condiciones establecidas en la misma.

Artículo 139. Costo de la energía en contratos transferibles a tarifas. Para los contratos transferibles a tarifas reguladas de la Empresa Distribuidora, el costo de compra de la energía prevista para el bloque horario h se valora al precio previsto en dichos contratos.

$$CECT_{m,h} = \sum_{j=1}^n (EPCT_{j,m,h} \times PECT_{j,m,h})$$

Donde:

$CECT_{m,h}$ es el costo de la energía prevista para los n contratos transferibles a tarifas, en el bloque horario para el mes m

$EPCT_{j,m,h}$ es la cantidad de energía prevista para el contrato transferible j en el bloque horario h del mes m .

$PECT_{j,m,h}$ es el precio de la energía prevista en el contrato transferible j en el bloque horario h

del mes m ajustado para dicho mes de acuerdo a la fórmula de indexación que establece el contrato.

n es el número de contratos transferibles a tarifas.

h es cada uno de los tres bloques horarios de energía

Artículo 140. Costo de la energía en contratos no transferibles a tarifas. Para los contratos no transferibles a tarifas se tomará en cuenta el costo estándar determinado por la CREE para cada una de las tecnologías y en función de la antigüedad de las centrales. Para el caso de contratos de importación se tomará en cuenta el precio marginal estimado por el ODS en el Punto de Entrega de la energía.

$$CECNT_{m,h} = \sum_{j=1}^n (EPCNT_{j,m,h} \times CET)$$

Donde:

$CECNT_{m,h}$ es el Costo de Energía previsto en Contratos No transferibles para el bloque horario h en el mes m

$EPCNT_{j,m,h}$ es la Energía Prevista en el Contrato No Transferible j para el bloque horario h del mes m

CET es costo estándar por tecnología determinado por la CREE para el año t salvo en caso de los contratos de importación

n es el número de contratos transferibles a tarifas.

h es cada uno de los tres bloques horarios de energía

Artículo 141. Costo previsto de energía de oportunidad
La energía de oportunidad prevista a comprar se estima como la diferencia de la demanda total prevista para la Empresa Distribuidora medida en el Punto de Entrega y la compra de energía prevista en contratos. En dicho cálculo se debe excluir la demanda prevista de los Consumidores Calificados que compran a un generador o de una comercializadora, diferente de la Empresa Distribuidora.

$$EPO_{m,h} = ETP_{m,h} - ETPC_{m,h}$$

$EPO_{m,h}$ es la totalidad de la compra de energía de oportunidad que la Empresa Distribuidora prevé comprar para el bloque horario h en el mes m

$ETP_{m,h}$ es la totalidad de la compra de energía que la Empresa Distribuidora prevé comprar para el bloque horario h en el mes m

$ETPC_{m,h}$ es la totalidad de la compra de energía que se prevé comprar en contratos por la Empresa Distribuidora para el bloque horario h en el mes m

h es cada uno de los tres bloques horarios de energía

$$CEO_{m,h} = EPO_{m,h} \times CM_{m,h}$$

Donde:

$CEO_{m,h}$ es el costo previsto de la compra de energía de oportunidad para el bloque horario h para el mes m

$EPO_{m,h}$ es la compra prevista de energía de oportunidad de la Empresa Distribuidora para el bloque horario h del mes m

$CM_{m,h}$ es costo marginal (precio en el nodo de conexión previsto en la planificación del ODS en el bloque horario h del mes m

Artículo 142. Estimación del Costo Base de Potencia. El Costo Base de Potencia se compone del costo de las compras de potencia en contratos y del costo estimado de los desvíos de potencia.

$$CBP_t = CPC_t + CDP_t$$

Donde:

CBP_t es el CBP previsto para el año t

CPC_t es el costo previsto de compra de potencia en contratos para el año t

CDP_t es el costo previsto del desvío de potencia para el año t valorizado al costo real del año $t-1$

El ODS calculará antes del 15 de enero de cada año e informará anualmente a la CREE los desvíos de potencia en cada mes (enero a diciembre) del año anterior, de acuerdo a lo establecido en el ROM. Dichos desvíos serán considerados en el primer ajuste trimestral del Costo Base de Generación.

Artículo 143. Costo de compra de potencia firme en contratos. El costo previsto de compra de potencia firme en contratos se compone del costo de compra de potencia firme a través de contratos transferibles a tarifas y del costo de contratos no transferibles a tarifas.

$$CPC_t = CPCT_t + CPCNT_t$$

Donde:

CPC_t es el costo previsto de compra de potencia firme en contratos para el año t

$CPCT_t$ es el costo previsto de compra de potencia firme en contratos transferibles para el año t

$CPCNT_t$ es el costo previsto de potencia firme en contratos no transferibles para el año t valorizados al Precio de Referencia de la Potencia.

Artículo 144. Costo de la compra de potencia en contratos transferibles a tarifas. Para los contratos transferibles a tarifas, el precio de la potencia a reconocer en el Cálculo Tarifario corresponderá al precio previsto en dichos contratos.

$$CPCT_t = \sum_{m=1}^{12} \sum_{j=1}^n (QPCT_{j,m} \times PPCT_{j,m})$$

Donde:

$CPCT_t$ es el costo previsto de la potencia firme en los n contratos transferibles a tarifas para el año t

$QPCT_{j,m}$ es la cantidad prevista de compra de potencia firme para el contrato transferible j durante el mes m del año t

$PPCT_{j,m}$ es el precio previsto de la potencia firme para el contrato transferible j durante el mes m del año t ajustado para dicho mes de acuerdo a la fórmula de indexación que establece el contrato.

n es el número de contratos transferibles a tarifas.

Artículo 145. Costo de la compra de potencia en contratos no transferibles a tarifas. Para los contratos no transferibles a tarifas, el costo a reconocer de la potencia corresponderá al Precio de Referencia de la Potencia establecido por la CREE.

$$CPCNT_t = \sum_{m=1}^{12} \sum_{j=1}^n (PPCNT_{m,j} x PRP)$$

Donde:

$CPCNT_t$ es el costo total previsto de la potencia firme en n contratos no transferibles para el año t

$PPCNT_{m,j}$ es la cantidad prevista de compra de potencia en el contrato no transferible j para el mes m del año t

PRP el Precio de Referencia de la Potencia establecido por la CREE

n es el número de contratos no transferibles a tarifas.

CAPÍTULO 2. AJUSTE TRIMESTRAL DEL COSTO BASE DE GENERACIÓN

Artículo 146. Procedimiento para el ajuste trimestral del Costo Base de Generación. El Costo Base de Generación se ajustará en forma trimestral de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Al completar la liquidación mensual, el ODS enviará a la CREE el documento de transacciones económicas del mes anterior, incluyendo las transacciones de compra y venta de energía y potencia, costo/cargo de transmisión, cargo de Servicios Complementarios, cargos del Mercado Eléctrico Regional (MER) y cargo del ODS para la Empresa Distribuidora. Además, para el mes finalizado, el ODS enviará un documento indicando para la Empresa Distribuidora el costo real total de compra de energía (contratos, importación y oportunidad), costo de potencia firme (contratos y desvíos, en caso que corresponda), y calculará la diferencia entre el costo real del mes y el costo previsto para dicho mes en el Costo Base de Generación anual aprobado.
- b. La CREE revisará la información recibida y podrá requerir aclaraciones o información adicional. Con base en dicha información, la CREE calculará el costo real de generación de cada mes y la diferencia con el Costo Base de Generación anual, y la diferencia acumulada para cada trimestre calendario.

Artículo 147. Transferencia de los ajustes trimestrales del Costo Base de Generación a tarifas Empresa Distribuidora. La CREE aplicará en forma uniforme los ajustes trimestrales

a todos los cargos tarifarios correspondientes a tarifas reguladas, teniendo en cuenta la participación de los costos de generación en los costos totales.

CAPÍTULO 3 . CÁLCULO DE LOS COSTOS NO CONTROLABLES TRANSFERIBLES A TARIFAS DE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA

Artículo 148. Información. Para el cálculo de los Costos No Controlables transferibles a tarifas de la Empresa Distribuidora, la CREE tomará en cuenta la siguiente información:

- a. Los contratos informados por la Empresa Distribuidora, incluyendo sus precios e indexaciones, e identificando para cada contrato si es un contrato pre existente o un contrato licitado luego de la entrada en vigencia de la LGIE;
- b. El Costo Base de Generación aprobado por la CREE y los ajustes trimestrales, incluyendo:
 - i. el consumo de energía y demanda firme previsto para la Empresa Distribuidora;
 - ii. la compra por parte de la Empresa Distribuidora de energía (por bloques horarios) y potencia firme en cada contrato transferibles a tarifas;
 - iii. la energía prevista no cubierta por los contratos a tarifas valorizada a los precios de oportunidad (por bloques horarios);
 - iv. los desvíos de potencia calculados por el ODS en la liquidación del MEN de acuerdo a lo establecido en el ROM.
 - v. la adquisición de energía y potencia firme en contratos que no cumplen con las condiciones de competencia que indica la LGIE (no transferibles a tarifas), la que deberá ser valorizada a los costos establecidos por la CREE de acuerdo en el presente Reglamento
- c. Los pagos por Peajes e IVT de la Empresa Distribuidora previstos por el servicio de trasmisión, informados por el ODS;
- d. Los cargos por los Servicios Complementarios que le correspondieron a la Empresa Distribuidora en el año anterior, informados por el ODS;

- e. Los cargos por la función del ODS y los cargos del MER vigentes.

Artículo 149. Procedimiento. A fines del mes de diciembre de cada año, la CREE calculará los Costos no Controlables transferibles a tarifas previstas para el año siguiente con base en la información suministrada por el ODS y la Empresa Distribuidora. La CREE utilizará la siguiente fórmula:

$$CNC_{t,h} = CBG_{t,h} + CST_{t,h} + CSC_{t,h} + COS_{t,h} + CMER_{t,h} + DIF_{t-1,h}$$

Donde:

$CNC_{t,h}$ es el Costo No Controlable previsto transferible a tarifas para el año t en el bloque horario h

$CBG_{t,h}$ es el Costo Base de Generación previsto para el año t en el bloque horario h

$CST_{t,h}$ es el costo pagado por la Empresa Distribuidora por el uso del Sistema Principal de Transmisión en el año t-1 informado por el ODS y ajustado por el IPC. El total pagado se asignará a cada bloque horario en función de la participación del total de energía demandado en cada bloque horario sobre el total demandado de energía.

$CSC_{t,h}$ son los cargos pagados por los Servicios Complementarios que le correspondieron a la Empresa Distribuidora en el año t-1, ajustado por el IPC. El total pagado se asignará a cada bloque horario en función de la participación del total de energía demandado en cada bloque horario sobre el total demandado de energía.

$COS_{t,h}$ son los cargos pagados por la Empresa Distribuidora por la función del ODS, ajustado por el IPC. El total pagado se asignará a cada bloque horario en función de la participación del total de energía demandada en cada bloque horario sobre el total demandado.

$CMER_{t,h}$ son los cargos pagados del MER, ajustados por el IPC. El total pagado se asignará a cada bloque horario en función de la participación del total de energía demandada en cada bloque horario sobre el total demandado.

$DIF_{t-1,h}$, es la diferencia entre costos reales y costos previstos durante el año t-1, ajustada por el IPC, conforme se establece en este Reglamento, El

total pagado se asignará a cada bloque horario en función de la participación del total de energía demandado en cada bloque horario sobre el total demandado de energía.

Artículo 150. Diferencia entre costos reales y previstos. La diferencia entre el costo real en el año t y el costo previsto en el año t-1 será estimada por la CREE de la siguiente forma:

$$DIF_{t-1} = (CBGR_{4,t-1} - CBG_{4,t-1}) + (DIFCAT_{t-1}) + (DIFCSC_{t-1}) + (DIFCOS_{t-1})$$

Donde:

DIF_{t-1} es la diferencia entre los costos reales en el año t y los costos previstos para ese año durante el año t-1.

$CBGR_{4,t-1}$ es el Costo Base de Generación real para el cuarto trimestre del año t-1.

$CBG_{4,t-1}$ es el Costo Base de Generación previsto para el cuarto trimestre del año t-1

$DIFCAT_{t-1}$ es la diferencia entre los pagos reales y los pagos previstos por concepto del servicio de transmisión de energía durante el año t-1.

$DIFCSC_{t-1}$ es la diferencia entre los cargos reales y los cargos previstos por concepto de servicios complementarios durante el año t-1.

$DIFCOS_{t-1}$ es la diferencia entre los cargos reales y los cargos previstos por concepto de cargos del MER y diferencia del cargo del EOR, de existir, durante el año t-1.

Artículo 151. Transferencia de los Costos no Controlables a tarifas de la Empresa Distribuidora. La Empresa Distribuidora no generará rentas adicionales ni percibirá pérdidas como consecuencia de los Costos No Controlables.

CAPÍTULO 4. COMPRA DE ENERGÍA A USUARIOS AUTOPRODUCTORES

Artículo 152. Principio rector. La Empresa Distribuidora está obligada a comprarle la energía excedente a Usuarios Autoproductores con fuentes de energía renovable, pero podrá comprarle energía a Usuarios Autoproductores que utilicen otro tipo de fuente de energía. En cualquier caso, para que un Autoprodutor pueda vender energía a una Empresa Distribuidora, las partes suscribirán un contrato según lo

establecido en el Reglamento de Usuarios Autoproductores. El precio de compra de dicha energía corresponderá a los costos evitados de energía.

Artículo 153. Procedimiento. La Empresa Distribuidora propondrá a la CREE, para su análisis y aprobación, la tarifa de compra de energía a Usuarios Autoproductores con base en los costos evitados de energía. La propuesta deberá estar debidamente fundamentada, pudiendo la CREE, solicitar información complementaria.

Artículo 154. Precio de compra de la energía para Usuarios Autoproductores Conectados en Baja Tensión. El precio de compra de energía a Usuarios Autoproductores ubicados en Baja Tensión será determinado por la Empresa Distribuidora, mediante la metodología establecida en el Reglamento de Usuarios Autoproductores y pasará a formar parte del Costo Base de Generación que entrará en el Cálculo Tarifario.

TÍTULO 7. SISTEMAS AISLADOS

Artículo 155. Presentación de información. A fines del mes de enero de cada año, la Empresa Distribuidora presentará a la CREE los siguientes documentos referentes al año anterior:

- Cálculo del costo del servicio de energía eléctrica en la Zona de Operación;
- Estructura Tarifaria aplicada;
- Fórmulas de ajuste de tarifas aplicada.

Deberá adjuntar toda la información que permita justificar los valores presentados, entre las cuales se destaca:

- Costo de generación:** costos de combustibles (incluidos fletes), costos fijos y variables de operación y mantenimiento de las unidades de generación. Se deberá adjuntar información sobre capacidad de generación, tecnología y antigüedad de cada una de las unidades, horas de operación, principales incidentes reportados, entre otros.
- Costos de distribución:** costos de inversión, depreciación anual de los activos, costos de operación y mantenimiento, costos comerciales. Se adjuntará información sobre la extensión y tipo de red, cantidad de transformadores y demás equipamiento utilizado para proveer el servicio

de distribución e información sobre el sistema de medición, facturación y cobranza.

- iii. **Estructura Tarifaria:** categorías tarifarias, tarifas y cargos aplicados (por ejemplo, cargo de conexión).
- iv. **Ingresos tarifarios:** cantidad de Usuarios por categoría tarifaria y energía vendida.
- v. **Fórmulas de ajuste de tarifas:** ajustes realizados, variables consideradas y sus ponderaciones, entre otros.
- vi. **Indicadores de calidad servicio.**
- vii. **Estados contables.**

La información de costos deberá ser presentada en Lempiras.

Artículo 156. Análisis de eficiencia y prudencia del costo de servicio. La CREE verificará que el costo de servicio, la Estructura Tarifaria y las fórmulas de ajuste presentadas por la Empresa Distribuidora se ajusten a los principios de eficiencia y prudencia, considerando las condiciones particulares de operación de un Sistema Aislado.

Artículo 157. Aprobación. Con la información recibida de la Empresa Distribuidora, la CREE revisará y aprobará el costo de servicio, Estructura Tarifaria y las fórmulas de ajuste en un plazo no mayor a 60 días. Durante dicho periodo, la CREE podrá solicitar a la Empresa Distribuidora aclaraciones o ampliaciones de información, las que deberán ser respondidas en un plazo no superior a 15 días.

TÍTULO 8. PROCEDIMIENTO GENERAL DE TARIFAS POR USO DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN

CAPÍTULO 1. CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 158. Objetivo. El objetivo de este Título es establecer la metodología de cálculo de los ingresos requeridos para la Empresa Transmisora y los Peajes de Transmisión a pagar por el servicio de transmisión, y sus respectivas fórmulas de ajustes periódicos.

Artículo 159. Periodicidad: cada tres años las Empresas Transmisoras presentarán a la CREE, para su aprobación, su propuesta de ingreso requerido para el Ciclo Tarifario, incluyendo los costos de inversión de transmisión y operación y mantenimiento de su sistema de transmisión. La CREE actualizará anualmente el cálculo de los costos de

transmisión y determinará los peajes correspondientes por el uso del Sistema Principal de Transmisión (SPT).

Artículo 160.0 Ingresos Requeridos para la actividad de Transmisión.

Transmisión. Los ingresos requeridos por las Empresas Transmisoras deben remunerar los costos correspondientes a las anualidades de las inversiones más los costos de operación y mantenimiento aprobados por la CREE.

Artículo 161. Ingresos Variables del Sistema Principal de Transmisión.

El ODS calculará los Ingresos Variables del Sistema Principal de Transmisión (IVT), que reflejan el costo marginal de las pérdidas y el costo de las congestiones en el Sistema Principal de Transmisión. El IVT para cada una de las instalaciones correspondientes, se calculará por bloque tarifario horario, como la diferencia del precio nodal multiplicado por la cantidad de energía retirada y el precio nodal multiplicado por la cantidad de energía inyectada en el nodo correspondiente, aplicado a todos los nodos del Sistema Principal de Transmisión.

$$\text{IVT}_{tk} = \sum_{d=1}^{365} \sum_{h=1}^3 \sum_j \sum_i (\text{PNER}_{jhdk} \times \text{ER}_{jhd} - \text{PNEI}_{ihdk} \times \text{EI}_{ihd})$$

Donde:

IVT_{tk}: Ingresos Variables de Transmisión correspondiente al año t, asociado a la instalación k

PNER_{jhd}: Precio nodal de la energía retirada en el nodo j en el bloque tarifario horario h en el día d

ER_{jhdk}: Energía Retirada en el nodo j en el bloque tarifario horario h en el día d, asociado a la instalación k, estimada con base en los valores registrados en el año t-1

PNEI_{ihd}: Precio nodal de la energía inyectada en el nodo i, en el bloque tarifario horario h del día d

EI_{ihdk}: Energía Inyectada en el nodo i, en el bloque tarifario horario h del día d, asociado a la instalación k, estimada con base en los valores registrados en el año t-1

h: cada uno de los tres bloques tarifarios horarios

d: cada uno de los días considerados en el año t

k: cada una de las instalaciones correspondientes

Los precios nodales para el año t son determinados a partir de los valores correspondientes al período anual anterior t-1.

Artículo 162. Peajes de Transmisión. Corresponden a cargos por acceso y uso del Sistema Principal de Transmisión; su objetivo es recuperar los ingresos requeridos de las Empresas de Transmisión, una vez deducidos los IVT.

CAPÍTULO 2. CÁLCULO DE LOS INGRESOS REQUERIDOS DE LA EMPRESA TRANSMISORA

Artículo 163. Los Ingresos Requeridos (IR) para remunerar la prestación del servicio de transmisión deben permitir a la Empresa Transmisora cubrir los costos eficientes del desarrollo de dicha actividad.

Conforme la especificación del Artículo 161, a los fines del cálculo tarifario, los IR se deben desagregar por cada tipo de instalación del sistema de transmisión de energía eléctrica, es decir para cada nivel de tensión y para cada subestación

Los costos eficientes de la actividad de transmisión de energía eléctrica incluyen:

- a. **Anualidad de las Inversiones (AI)** correspondientes a una red económicamente adaptada, calculadas con base en el VNR, su vida útil y la Tasa de Actualización establecida.
- b. Costos de Operación y Mantenimiento (COM) correspondientes a una gestión eficiente de la transmisión.

$$IR_h = AI_h + COM_h$$

Donde:

IR_h: Ingresos Requeridos correspondientes a la instalación h del Sistema Principal de Transmisión

AI_h: Anualidad de las Inversiones correspondientes a la instalación h del Sistema Principal de Transmisión

COM_h: Costos de Operación y Mantenimiento correspondientes a la instalación h del Sistema Principal de Transmisión

Artículo 164. Anualidad de las Inversiones. La AI comprende dos componentes:

- a. **Remuneración del capital invertido (RC)**, definida como el producto entre la Base de Activos Regulatorios neta y la Tasa de Actualización;

b. **Depreciación del capital (DC)**, la que se determina como el producto de la tasa de depreciación anual promedio por la Base de Activos Regulatorios bruta.

$$AI = RC + DC$$

Donde:

AI: Anualidad de las inversiones

RC: Remuneración del capital invertido

DC: Depreciación del capital invertido

La anualidad de la inversión se determina de la siguiente manera:

$$AI = BAR_n \times TA + BAR_B \times \delta$$

Donde:

AI: Anualidad de la inversión

BAR_n : BAR neta de depreciaciones

TA: Tasa de Actualización

BAR_B : BAR bruta

δ : Tasa de depreciación regulatoria promedio anual

Artículo 165. Activos que no se consideran en el Cálculo Tarifario.

Los peajes no podrán reflejar la parte de los costos de los activos de la Red de Transmisión Regional (RTR) y que sean remunerados en virtud que sus propietarios perciben el Ingreso Autorizado Regional correspondiente, ni los costos de los activos del sistema secundario de transmisión desarrollados como obras de interés particular, excepto en el caso en que estas obras de interés particular incrementen la capacidad de la red del Sistema Principal de Transmisión, peaje que debe ser recibido por la empresa propietaria de estos activos.

Red Económicamente Adaptada. La expansión de la red de transmisión (según definición del artículo 13. Lit. b de la LGIE) será el resultado de la planificación a ser desarrollada por el ODS, a través del plan de expansión con un horizonte de dos años, definido con base en un plazo de 10 años, que deberá ser presentado a la CREE para su aprobación.

Las obligaciones de cada uno de los agentes involucrados son las siguientes: el ODS elabora el plan de inversiones y refuerzos para el Sistema Principal de Transmisión; la CREE evalúa y aprueba el plan; la Empresa Transmisora realiza las inversiones aprobadas por la CREE.

La red del Sistema Principal de Transmisión se considera que está económicamente adaptada porque debe desarrollarse en función de las inversiones aprobadas por la CREE con base en el plan de expansión de la transmisión que elabora y propone el ODS.

Artículo 166. Costos de Operación y Mantenimiento. Los costos de operación y mantenimiento se conforman a partir de tres componentes:

a) Costos de Operación y Mantenimiento (COM) propiamente dichos

b) Costos de Pérdidas de potencia y de energía. Estos costos se recuperan en el cálculo del IVT.

c) Costos asociados al valor esperado de las indemnizaciones que la Empresa Transmisora debe pagar si la calidad del servicio corresponde exactamente a la NT-CT.

Artículo 167. Los COM reconocidos en tarifas, para cada instalación del sistema, son determinados como un porcentaje respecto de la BAR bruta.

$$COM = BAR_b \times \gamma$$

Donde:

COM: Costos de Operación y Mantenimiento de la Transmisión

BAR_b: Base de Activos Regulatoria Bruta
y : porcentaje de respecto de la BAR_b

El porcentaje de COM de transmisión respecto del valor bruto de la BAR deberá ser propuesto por la Empresa Transmisora y aprobado por la CREE con base en referencias internacionales.

Artículo 168. Costos por Indemnizaciones por Calidad de Servicio. Los costos por indemnizaciones por Calidad de Servicio corresponden al monto que la Empresa Transmisora debería pagar a los afectados conectados al Sistema Principal de Transmisión de acuerdo al literal K del Artículo 15 de la LGIE, en caso de que el nivel de calidad del servicio en el Sistema Principal de Transmisión correspondiera exactamente al fijado por la NT-CT.

Se incluirá también el valor correspondiente al monto que la Empresa Transmisora debería pagar al MER por indisponibilidades en instalaciones pertenecientes a la RTR en caso de que el nivel de calidad correspondiera exactamente a los objetivos de calidad del servicio de transmisión fijados en el RMER.

Artículo 169. Activos 100% Depreciados. Para los activos que componen la BAR que hayan alcanzado el 100% de su vida útil regulatoria y que continúen en servicio, se considerará un incremento en el reconocimiento de los costos de operación y mantenimiento a determinar por la CREE.

El COM para activos 100% depreciados se calcula con la siguiente especificación:

$$COM_{100d} = (1 + \delta) \times \gamma \times (BAR_b) \times \delta$$

Donde

COM_{100d}: costos de operación y mantenimiento para activos 100% depreciados

δ: factor de ajuste de COM para activos 100% depreciados, incremento respecto

mismo porcentaje de COM/BAR para activos con vida útil regulatoria remanente.

γ : porcentaje de COM respecto de la BAR bruta

BAR_b : BAR bruta.

δ : porcentaje de activos 100% depreciados respecto de la BAR bruta.

CAPÍTULO 3. PEAJES DE TRANSMISIÓN

Artículo 170. Agentes del MEN sujetos del pago de Peajes de Transmisión. Deben pagar peajes de transmisión todos los Agentes del MEN en función de la metodología que establece este Reglamento. En caso de contratos para la compra y venta de electricidad, las partes contratantes deben acordar el o las partes responsables del pago. Para los contratos preexistentes, se considerará que el pago de peajes corresponde a la parte compradora excepto que el contrato establezca una asignación distinta.

Artículo 171. Aplicación y liquidación de los Peajes de Transmisión. El ODS será el responsable de la aplicación y liquidación de los Peajes de Transmisión. Asimismo, el ODS calculará los costos asociados a las desviaciones que ocurran con relación a los ingresos aprobados por la CREE y los ingresos reales.

Artículo 172. Nivel de agregación. Los Peajes de Transmisión serán calculados por la CREE con base anual y por instalación del Sistema Principal de Transmisión.

Se entiende por instalación a las líneas de transmisión asociadas a los diferentes niveles de Alta Tensión y a las subestaciones transformadoras correspondientes, excluyendo elementos y equipos con conexión a Media Tensión.

Artículo 173. Forma de cálculo de los Peajes de Transmisión. Los Peajes de Transmisión surgen de dividir la diferencia entre el Ingreso Requerido y el IVT, definido en el Artículo 161, por la potencia máxima registrada. Para el cómputo de las potencias máximas se tomará el último período anterior disponible de doce meses. La CREE ajustará las potencias en forma anual con base en la información suministrada por el ODS.

Los peajes de transmisión se calculan en dólares estadounidenses y se convierten en Lempiras conforme el Artículo 7. Los peajes mensuales, es decir los cargos unitarios, se calculan, a fines de diciembre de cada año, como la doceava parte de los IR e IVT anuales.

Para el Cálculo Tarifario, los peajes unitarios para líneas de Tensión de 230 kV se calculan de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Pu_{T230_0} = \frac{IR_{T230} - IVT_{T230}}{P_1 + P_2 + P_3 + P_4}$$

Donde:

Pu_{T230_0} : Peaje de Transmisión mensual correspondiente al uso de la red Principal de Transmisión de 230 kV, en Lempiras/kW mes, a la Fecha de Referencia.

IR_{T230} : Doceava parte del Ingreso Requerido para la red de Transmisión de 230 kV, calculado conforme metodología del CAPÍTULO 2 de este título.

IVT_{T230} : Doceava parte del IVT previsto para cada año del Ciclo Tarifario para instalaciones de líneas de 230 kV, considerando los IVT reales de los 12 meses previos a la Fecha de Referencia.

P_1 : suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para los Agentes del Mercado conectados a 230 kV.

P_2 : suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 230/138 kV medidas en la barra de 230 kV.

P_3 : suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 230/34.5 kV medidas en la barra de 230 kV.

P_4 : suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 230/13.8 kV medidas en la barra de 230 kV.

Para las subestaciones de transformación de 230/138, los Peajes unitarios se calculan con base en la siguiente fórmula:

$$Pu_{T230/138_0} = \frac{IR_{T230/138}}{P_5}$$

Donde:

$Pu_{T230/138_0}$: Peaje de Transmisión mensual correspondiente al uso de las subestaciones de transmisión 230/138 kV, en Lempiras/kW mes, a la Fecha de Referencia

$IR_{T230/138}$: Doceava parte del IR para las subestaciones de transformación de 230/138 kV, calculado conforme metodología del CAPÍTULO 2

P_5 : suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de

transformación 230/138 kV medidas en la barra de 138 kV.

Los Peajes unitarios para líneas de 138 kV se calculan de la siguiente manera:

$$Pu_{T138_0} = \frac{IR_{T138} - IVT_{138}}{P_6 + P_7 + P_8 + P_9}$$

Donde:

Pu_{T138}: Peaje de Transmisión mensual correspondiente al uso de la red de Transmisión de 138 kV en Lempiras/kW mes, en Lempiras/kW mes, a la Fecha de Referencia

IR_{T138}: Doceava parte del Ingreso Requerido para la red de 138 kV

IVT_{T138}: Doceava parte del IVT previsto para instalaciones de líneas de 138 kV, considerando los IVT reales de los 12 meses previos a la Fecha de Referencia.

P₆: suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para los Agentes del Mercado conectados a 138 kV

P₇: suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 138/69 kV medidas en la barra de 138 kV.

P₈: suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 138/34.5 kV medidas en la barra de 138 kV.

P₉: suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 138/13.8 kV medidas en la barra de 138 kV.

Para las subestaciones de transformación de 138/69 kV los Peajes unitarios se calculan con base en la siguiente fórmula:

$$Pu_{T138/69_0} = \frac{IR_{T138/69}}{P_{10}}$$

Pu_{T138/69}: Peaje de Transmisión mensual correspondiente al uso de las subestaciones de transmisión 138/69 kV, en Lempiras/kW mes, a la Fecha de Referencia

IR_{T138/69}: Doceava parte del IR para las subestaciones de transformación de 138/69 kV

P₁₀: suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 138/69 kV medidas en la barra de 69 kV.

Los Peajes unitarios para líneas de 69 kV se calculan de la siguiente manera:

$$Pu_{T69_0} = \frac{IR_{T69} - IVT_{69}}{P_{11} + P_{12} + P_{13}}$$

Donde:

Pu_{T69}: Peaje de Transmisión mensual correspondiente al uso de la red de Transmisión de 69 kV en Lempiras/kW mes, en Lempiras/kW mes, a la Fecha de Referencia

IR_{T69}: Doceava parte del IR para la red de 69 kV

IVT_{T69}: Doceava parte del IVT para instalaciones de líneas de 69 kV, considerando los IVT reales de los 12 meses previos a la Fecha de Referencia.

P₁₁: suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para los Agentes del MEN conectados a 69 kV

P₁₂: suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 69/34.5 kV medidas en la barra de 69 kV.

P₁₃: suma de las potencias máximas en el bloque horario punta para las estaciones de transformación 69/13.8 kV medidas en la barra de 69 kV.

Artículo 174. Cargos por Peajes de Transmisión. La responsabilidad de los Agentes del MEN en los costos del sistema principal de transmisión (SPT) es función del nivel de tensión que usan:

a) Para los costos de los niveles de tensión superiores al nivel de tensión en que están conectados, es función de su potencia máxima para el período de punta;

b) Para los costos del nivel de tensión en que están conectados, es función de su potencia máxima.

CAPÍTULO 4. PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO Y LA LIQUIDACIÓN MENSUAL DE LOS CARGOS POR PEAJE

Artículo 175. En forma mensual, el ODS calculará y liquidará el cargo a pagar por cada Agente del MEN con base en la demanda máxima mensual registrada conforme los criterios definidos en Artículo 174.

Para usuarios en 230 kV los Cargos por Peaje (CP) son:

$$CP_{230} = Pu_{T230} \text{ Lempiras/kW mes}$$

Para las Agentes del MEN en 138 kV los CP se componen de los siguientes peajes.

$$CP_{138} = Pu_{T230} * Ca_1 + Pu_{\frac{138}{230}} * Ca_2 + Pu_{T138}$$

Donde:

Ca_1 es el coeficiente de asignación para transferir peajes unitarios correspondientes a la red de 230 kV a niveles de 138 kV.

$$Ca_1 = \frac{P_2}{P_6 + P_7 + P_8 + P_9}$$

Ca_2 es el coeficiente de asignación para transferir peajes unitarios correspondientes a la transformación entre los niveles de 230 y 138 kV a niveles de 138 kV.

$$Ca_2 = \frac{P_5}{P_6 + P_7 + P_8 + P_9}$$

Para las demandas en 69 kV los CP se componen de los siguientes peajes.

$$CP_{69} = Pu_{T230} * Ca_1 + Pu_{\frac{138}{230}} * Ca_2 + Pu_{T138} * Ca_3 + Pu_{\frac{69}{138}} * Ca_4 + Pu_{T69}$$

Donde:

Ca_3 es el coeficiente de asignación para transferir peajes unitarios correspondientes a la red de 138 kV a niveles de 69 kV.

$$Ca_3 = \frac{P_9}{P_{11} + P_{12} + P_{13}}$$

Ca_4 es el coeficiente de asignación para transferir peajes unitarios correspondientes a la transformación entre los niveles de 138 kV a niveles de 69 kV.

$$Ca_4 = \frac{P_{10}}{P_{11} + P_{12} + P_{13}}$$

Artículo 176. Ajuste periódico anual de los Peajes de Transmisión. Anualmente, la CREE ajustará los Peajes de Transmisión con base en las siguientes fórmulas:

$$Pu_{Ti,t} = \frac{IR_{Ti,t} - IVT_{Ti,t} + DIFCAT_{Ti,t-1}}{\sum_{i=1}^j P_i}$$

Donde:

$Pu_{Ti,t}$: Peaje de Transmisión mensual para el año t correspondiente al uso de la instalación de transmisión T_i , en Lempiras/kW mes

$IR_{Ti,t}$: es la doceava parte del IR para el año t para la instalación de transmisión T_i , en Lempiras

$IVT_{Ti,t}$: es la doceava parte del IVT previsto para el año t para la instalación de transmisión T_i , en Lempiras de acuerdo a lo informado por el ODS

$DIFCAT_{t-1}$ es la doceava parte de la diferencia entre los pagos y la facturación prevista para la instalación de transmisión T_i , durante el año $t-1$, en Lempiras de acuerdo a lo informado por el ODS. Esta diferencia surge de dos componentes: 1) diferencias en la demanda máxima verificada respecto de la prevista; 2) diferencias en los IVT verificados respecto de los previstos. Adicionalmente esta diferencia incluye los ingresos derivados de servicios de transmisión en el MER.

$\sum_{i=1}^j P_i$ es la sumatoria de las potencias máximas en el bloque horario punta para la instalación de transmisión T_i , en kW de acuerdo a lo informado por el ODS

El $IR_{Ti,t}$ resulta del siguiente ajuste anual:

$$IR_{Ti,t} = IR_{Ti,t-1} \times (1 + \Delta IPC)$$

Donde:

$IR_{Ti,t}$: es la doceava parte del IR del período t para la instalación de transmisión T_i , en Lempiras

$IR_{Ti,t-1}$: es la doceava parte del IR del período para la instalación de transmisión T_i , en Lempiras

ΔIPC : Variación del Índice de Precios al Consumo, entre el período $t-1$ y t

Artículo 177. Liquidación Mensual de los Peajes: En forma mensual, el ODS liquidará los peajes a cada Agente como el producto de los cargos unitarios correspondientes a su nivel de tensión por la demanda máxima registrada, en el mes transcurrido.

$$CP_{i,h,m} = CP_h \times DMax_{i,h,m}$$

Donde:

$CP_{i,h,m}$: Cargo por peaje para el Agente i , conectado al nivel de tensión h , para el mes m

$DMax_{i,h,m}$: Demanda Máxima del Agente i , conectado al nivel de tensión h , para el mes m

CP_h : Cargo por peaje unitario correspondiente al nivel de tensión h .

CAPÍTULO 5. PROCEDIMIENTO FORMAL DE CÁLCULO TARIFARIO

Artículo 178. Inicio del procedimiento de Cálculo Tarifario.

Con una antelación no menor a seis (6) meses de la Fecha de Referencia, la Empresa Transmisora deberá presentar a la CREE para su aprobación los siguientes estudios, con sus respectivas memorias de cálculo:

- a. **Inventario de Activos Regulatorios:** Recopilación de los activos en operación y su conciliación con los registros contables, detallando sus características, fecha de entrada en servicio y georreferencia;
- b. **Estudio de costos de Unidades Constructivas.** El estudio debe permitir la valorización a VNR de los activos reportados en el Inventario de Activos Regulatorios.
- c. **Estimación de las indemnizaciones por Calidad del Servicio conforme la NT-CT.**

Artículo 179. Etapas y Plazos. Las etapas y plazos del proceso de Cálculo Tarifario son las siguientes:

1. La Empresa Transmisora debe presentar el estudio de costos que establece el Artículo 178.
2. La CREE analizará el estudio de costos remitido por la Empresa Transmisora y elaborará un informe con comentarios y observaciones, en un plazo no mayor a dos (2) meses de recibido el mismo.
3. La Empresa Transmisora dispondrá de un (1) mes para responder los comentarios, observaciones y para la elaboración de la propuesta a remitir a la CREE.
4. La propuesta remitida por la Empresa Transmisora deberá estar sometida a Consulta Pública en el sitio web de la CREE por un plazo de un mes para que pueda ser sometida a análisis y comentarios por todos los Agentes del MEN y personas o empresas interesadas.
5. La CREE realizará el análisis de los resultados de la Consulta Pública y publicará la resolución que aprueba el IR y los peajes por el uso del Sistema Principal de Transmisión con una anticipación de 14 días previos a la entrada en vigencia de los mismos.

TÍTULO 9. REMUNERACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 180. Objetivo y antecedentes. El artículo 16 de la LGIE prevé la formación de una o más empresas que presten el servicio de Alumbrado Público. La CREE fijará la tasa que se cobrará por ese servicio. El artículo también habilita a la Empresa Distribuidora a cobrar el servicio de Alumbrado Público directamente a los Usuarios de su Zona de Operación en forma proporcional a su consumo eléctrico, hasta un techo que es fijado en este Reglamento.

CAPÍTULO 1. METODOLOGÍA

Artículo 181. Costos del Servicio de Alumbrado Público. La prestación del servicio de Alumbrado Público comprende los siguientes costos:

- a. Equipamiento de distribución para prestar el servicio de Alumbrado Público (redes de MT y BT, transformadores);
- b. Operación y mantenimiento de dicho equipamiento, incluye las actividades comerciales de lectura, medición, facturación, y cobranza;
- c. Suministro de energía, incluyendo la energía destinada a los parques públicos, canchas deportivas, polideportivas o estadios públicos, ya sean estatales o municipales, conforme establece el Decreto Legislativo 13-2016.
- d. Postes, medidor, y luminaria;
- e. Actividades de administración, operación y mantenimiento, modernización, reposición y expansión del sistema de Alumbrado Público.

Artículo 182. Las actividades relacionadas con los literales a) a c) mencionadas en el Artículo 181, las realiza la Empresa Distribuidora, mientras que las actividades relacionadas con los literales d) y e) serán realizadas por empresas de Alumbrado Público o por divisiones específicas de la Empresa Distribuidora.

En los casos en que el servicio de Alumbrado Público sea suministrado por una o más empresas constituidas para ese fin, la tarifa que la Empresa Distribuidora cobrará a esas empresas por concepto de las actividades a) a c) mencionadas en el Artículo 181 no deberá superar la suma de los Costos No Controlables por kWh y el cargo P_0 por los servicios de distribución.

Artículo 183. Los costos de los literales *d* y *e* serán determinados con base en criterios de eficiencia y constituirán la remuneración autorizada para las empresas de Alumbrado Público.

Artículo 184. Los costos de capital, consignados en el literal *d*) del Artículo 181, resultarán de valuar el inventario total de postes, luminarias y medidores, a su correspondiente VNR.

Artículo 185. La anualidad del VNR se calculará considerando la Tasa de Actualización utilizada en el Cálculo Tarifario, y las siguientes vidas útiles regulatorias:

- Postes: 20 años
- Luminarias: 13 años
- Medidores: 22 años.

Artículo 186. Los costos operativos de la actividad de Alumbrado Público, consignados en el literal *e*) del Artículo 181, se determinarán como un porcentaje sobre el VNR referido en el Artículo 184. Dicho porcentaje será determinado en ocasión del Cálculo Tarifario a partir de referencias internacionales.

CAPÍTULO 2. DETERMINACIÓN DEL CARGO POR ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 187. Los costos y las inversiones para la prestación del servicio de AP descriptos en el Capítulo anterior son recuperados vía tarifas en forma proporcional al rango de consumo de los Usuarios.

Artículo 188. Para determinar la facturación total por concepto de Alumbrado Público se calculan las siguientes variables:

- a. **Cargo Unitario Uniforme.** El ingreso requerido por concepto de AP surge de la aplicación de un Cargo Unitario Uniforme (en USD/Usuario) sobre el total de Usuarios de cada rango de consumo, multiplicado por el coeficiente de proporcionalidad para dicho rango.

La fórmula para el ingreso total de AP es la siguiente:

$$IRAP = CUU \times \sum_{i=1}^K (N_i \times FP_i)$$

Donde:

IRAP: ingreso requerido por alumbrado público

CUU: cargo unitario uniforme

N_i: número de usuarios en el rango de consumo i

FP_i: factor de proporcionalidad para el rango de consumo i

El Cargo Unitario Uniforme surge de la siguiente ecuación:

$$CUU = \frac{IRAP}{\sum_{i=1}^K (N_i \times FP_i)}$$

Donde IRAP es la suma de los costos de prestar el servicio.

- b. **Factores de proporcionalidad.** Los factores de proporcionalidad para cada uno de los rangos de consumo son los siguientes:

Límite Inferior (kWh/mes)	Límite Superior (kWh/mes)	Factor Proporcionalidad
0	50	1
51	150	3
151	250	5
251	500	10
501		15

La CREE podrá modificar estos valores con base en estudios realizados por firmas especializadas.

Cada *usuario* abona un cargo mensual dado por la siguiente expresión:

$$CAP_i = CUU \times FP_i / 12$$

Donde CAP_i es el cargo por AP para usuarios del rango de consumo *i*

Artículo 189. La Empresa Distribuidora es la encargada de aplicar el cargo tarifario por Alumbrado Público y de recaudar los ingresos correspondientes. En los casos que los servicios de Alumbrado Público estuvieran a cargo de terceros, para aquellas conexiones que no cuenten con medidor, se facturará un cargo mensual por potencia de lámpara instalada (L/kW). Para aquellas conexiones que cuenten con medidor, se facturará un cargo por consumo de energía que variará en función de quien realice el mantenimiento de la red: a) redes de Alumbrado Público con mantenimiento a cargo de

la Empresa Distribuidora; y, b) redes de Alumbrado Público con mantenimiento a cargo de terceros.

TÍTULO 10. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 190. Objetivo. El objetivo de las Disposiciones Transitorias es permitir la puesta en funcionamiento del Reglamento de Tarifas a pesar que para el primer Cálculo Tarifario no se cuente con todos los elementos o estudios requeridos para su plena implementación.

Artículo 191. Factor X. El Factor X para el primer Ciclo Tarifario será igual a cero.

Artículo 192. Bloques horarios. Hasta tanto no se realice el ECD, se considerarán los siguientes bloques horarios:

- a) **Período Punta:** en día laborable es el período de 10 horas comprendido en los intervalos 10 hs a 16 hs, 18 hs a 22 hs. En sábados es el período de dos horas comprendido en los siguientes intervalos, 12 hs a 13 hs y 19 hs a 20 hs. En domingos y feriados no se considera horas para el período de punta.
- b) **Período Intermedio:** en día laborable es el período de nueve horas comprendido en los siguientes intervalos: 9 hs a 10 hs, 16 hs a 18 hs, y 22 hs a 24 hs. En sábado es el período de 16 hs comprendido en los siguientes intervalos, 6 hs a 12 hs, de 13 hs a 19 hs, y de 20 hs a 24 hs. En domingos o feriados es el período de ocho horas comprendido en los siguientes intervalos, de 11 hs a 13 hs y de 17 hs a 23 hs.
- c) **Período Valle:** en día laborable es el período de cinco horas correspondiente al intervalo de 0 hs a 5 hs. En sábado es el período de seis horas correspondiente al intervalo de 0 hs a 6 hs. En domingo o feriado es el período de 16 hs comprendido en los siguientes intervalos: de 0 hs a 11 hs, de 13 hs a 17 hs, de 23 hs a 24 hs.

Clase de Día	Período de Punta		Período Intermedio		Período de Valle	
	Total Horas	Horario	Total Horas	Horario	Total Horas	Horario
Laborable	10	10 a 16 18 a 22	9	5 a 10 16 a 18 22 a 24	5	0 a 5
Sábado	2	12 a 13 19 a 20	16	6 a 12 13 a 19 20 a 24	6	0 a 6
Domingo o Feriado	0		8	11 a 13 17 a 23	16	0 a 11 13 a 17 23 a 24

Artículo 193. Medidores por bloques horarios. Para aquellos Usuarios con bloques horarios que no dispongan de medidores con bloques horarios, la tarifa a dichos usuarios será determinada de acuerdo a la tarifa Residencial o General Binómica.

Artículo 194. Depreciación Acumulada de la BAR Inicial. Se adoptará inicialmente como criterio que en promedio la BAR se encuentra depreciada 50%.

Artículo 195. Porcentaje de ARNE. Para el primer Cálculo Tarifario, el porcentaje a reconocer como costo de los ARNE será 4.5% de la BAR Bruta de los ARE.

Artículo 196. Punto de partida para Deudores Incobrables. El punto de partida de Deudores Incobrables será el porcentaje de deudores incobrables registrado por la Empresa Distribuidora en el año inmediato anterior al primer Cálculo Tarifario.

Artículo 197. Alumbrado Público. Hasta tanto no se reglamente lo dispuesto en el Decreto Legislativo 13 de 2016, el costo de suministro de energía a incorporar de acuerdo al Artículo 181, inciso C, se limitará al Alumbrado Público propiamente dicho.

Artículo 198. Fórmula de ajuste de las Unidades Constructivas. Para el primer Ciclo Tarifario, las ponderaciones a considerar en la fórmula del Artículo 95 serán las siguientes:

- ∂_1 : 80%
- ∂_2 : 12%
- ∂_3 : 1%
- ∂_4 : 7%

Artículo 199. Fórmula de la VEC. Para el primer Cálculo Tarifario, los coeficientes β y γ a ser utilizados en la fórmula establecida en el Artículo 115 serán 0.15 y 0.35, respectivamente

Artículo 200. Pérdidas Técnicas. En el caso que el BEP definido en el Artículo 10 inciso d., la CREE definirá el valor de PT con base a la información disponible.

Artículo 201. Vida Útil Regulatoria de los Activos. Para el primer Cálculo Tarifario, y hasta tanto se lleve a cabo el estudio de valuación de los activos que establece el Artículo 84, se adoptarán los siguientes valores por grupo de activos:

- a. Transformadores de Distribución: 28 años
- b. Redes y Líneas de Distribución: 28 años
- c. Sistemas de Medición: 22 años
- d. Infraestructura y Equipamiento de Administración y Distribución: 15 años
- e. Intangibles (estudios): 5 años.

Artículo 202. Costos de Operación y Mantenimiento Alumbrado Público. Para el primer Cálculo Tarifario el porcentaje de dichos costos consignados en el Artículo 186 se fija en 4.5%.

Artículo 203. Vigencia. Este Reglamento entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

24 J. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER**: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afín.

La Abog. **JOHANA MABEL MENDOZA FLORES**, actuando en representación de la empresa **QUIMICOS OMA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ZOOM 65 SC**, compuesto por los elementos: **35% PROPAMOCARB HCL, 30% DIMETHOMORPH**.

Toxicidad: 5

Grupo al que pertenece: **CARBAMATO, MORFOLINA**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Tipo de Formulación: **SUSPENSIÓN CONCENTRADA**

Formulador y País de Origen: **QUIMICOS OMA, S.A./ COLOMBIA**

Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley RTCA 67.05.67.13 de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 11 DE ABRIL DE 2019
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA

24 A. 2019.



Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 12371-2019
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MALAYO PANAMÁ, S.A.
 4.1/ Domicilio: Local 3 y calle 15, avenida Santa Isabel de la Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, PANAMÁ
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DM 222 Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 8
 8/ Protege y distingue:
 Herramientas e instrumentos de mano, accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar, layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastillos y raederas; hachas, hocicos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas; cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APoderado Legal.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2019
 12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13468
 2/ Fecha de presentación: 26/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEYDAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Dijes para teléfonos celulares, mochilas, carteras, billeteras.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APoderado Legal.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-2019
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 12787-19
 2/ Fecha de presentación: 21-03-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MAX ROHR, INC.
 4.1/ Domicilio: 300 Delaware Avenue, Wilmington, Delaware 19801, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DON MELO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:
 Cigarrillos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APoderado Legal.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/4/19
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 12788-19
 2/ Fecha de presentación: 21-03-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INGENIUS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche incluidas en esta clase; substitutos de leche; bebidas hechas a base de leche.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APoderado Legal.
 9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-2019
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13030
 2/ Fecha de presentación: 22/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Minnesota
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KONA SOL



6.2/ Reivindicaciones:
 La marca consiste en las palabras "KONA SOL", EN FORMA ESTILIZADA CON LA PALABRA "KONA", que precede a la palabra "SOL". Se protege la marca en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Bolsos para todo uso; carteras, monederos, mochilas; bolsas de playa; bolsas de deporte; estuches de tocador y cosméticos vendidos vacíos; paraguas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APoderado Legal.
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-2019
 12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

[1] Solicitud: 2017-009846
 [2] Fecha de presentación: 24/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KING CAR FOOD INDUSTRIAL CO., UD.
 [4.1] Domicilio: No. 230, Seco 3, Roosevelt Road, Taipei, TAIWAN, R.O.C., Taiwán
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: TAIWÁN

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KAVALAN

KAVALAN

[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:
 Whisky; cócteles alcohólicos preparados; cócteles preparados a base de vino; mezclas para elaborar cócteles alcohólicos; vino espumoso; vino espumoso hecho a base de uva; vino de café; licores a base de café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

[1] Solicitud: 2017-009844
 [2] Fecha de presentación: 24/02/2017
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KING CAR FOOD INDUSTRIAL CO., UD.
 [4.1] Domicilio: No. 230, Sec. 3, Roosevelt Road, Taipei, TAIWAN, R.O.C., Taiwán
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: TAIWÁN

B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: KA VA LAN Y DISEÑO



KA
VA
LAN

[7] Clase Internacional: 33

[8] Protege y distingue:

Whisky; cócteles alcohólicos preparados; cócteles preparados a base de vino; mezclas para elaborar cócteles alcohólicos; vino espumoso; vino espumoso hecho a base de uva; vino de café; licores a base de café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: La marca es un término de fantasía que no tiene traducción.

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 7647-19
 2/ Fecha de presentación: 15/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRITODS

NUTRITODS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:

Leche y productos lácteos; leche en polvo; preparaciones y bebidas hechas a partir de leche; substitutos de leche; bebidas hechas a base de leche.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-03-2019

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13694
 2/ Fecha de presentación: 27/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía 3 6-69, zona 4, ciudad de Guatemala, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MURAYA

MURAYA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Pastas y sopas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/Abril/2019

12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 10983-19
 2/ Fecha de presentación: 08/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Vía 3 6-69, zona 4, ciudad de Guatemala, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 3 ESTRELLAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Acetes y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-19

12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE JUNIO DEL 2019 No. 34,978

La Gaceta

1/ Solicitud: 12196-2019
2/ Fecha de presentación: 18-03-2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MARCANI, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, HONDURAS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARCANI Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica exclusividad sobre las palabras de uso común "Gelato" y "Gourmet" que aparecen en la etiqueta adjunta.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Helados y paletas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APoderado Legal.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-19

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 10767-19

2/ Fecha de presentación: 07/03/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Vía 3 6-69, zona 4, ciudad de Guatemala, GUATEMALA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IDEAL

IDEAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas comestibles particularmente aceites vegetales comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APoderado Legal.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2019

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 6555-19

2/ Fecha de presentación: 08/02/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Anheuser-Busch InBev, S.A.

4.1/ Domicilio: Grand-Place 1, 1000 Brussels, BELGICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BELGICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A-B INBEV

A-B INBEV

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cerveza; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APoderado Legal.

9/ Nombre: Stephanie Cruz Anderson

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-19

12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 11401-19

2/ Fecha de presentación: 12/03/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Productos La Doña, S.A.

4.1/ Domicilio: Juan Diaz, Villa de Las Acacias, Urb. Anasa, calle 3ra., ciudad de Panamá, PANAMÁ

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Sal; especias; salsas (condimentos); semillas de linaza molidas; avena; mayonesa; salsa de tomate; salsas para pasta; tallarines; vinagre; mezclas para hacer panqueques.

8.1/ Página Adicional:

D.- APoderado Legal.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-2019

12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 12197-2019

2/ Fecha de presentación: 18-03-2019

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MARCANI, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, HONDURAS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARCANI

MARCANI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 0

8/ Protege y distingue:

Establecimiento comercial dedicado a la elaboración, producción y manipulación de productos alimenticios en especial congelados, venta y distribución de productos alimenticios para el consumo y comercio y en especial lo relacionado con congelados; manejo de eventos, fiestas y reuniones.

8.1/ Página Adicional:

D.- APoderado Legal.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2019

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-002141
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VISHEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Biznaga No. 43-B, Col. Las Palmas, C.P. 01110, Ciudad de México, México
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: REPELIT Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Insecticidas; lociones para uso farmacéutico; madera de cedro para repeler insectos; pastillas fumigantes; pomadas para uso médico; repelentes de insectos; ungüentos para uso farmacéutico.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de abril del año 2019.
 [12] Reservas:

Abogado **Fidel Antonio Medina**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 11217-19
 2/ Fecha de presentación: 11/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PRODUCTOS FINOS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía 35-42 de la zona cuatro, de la Ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALYPSO PLUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:
 Champús, acondicionadores, espumas y bálsamos para el cabello, cremas para peinar y cremas para el cuerpo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11-04-2019
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 10985-19
 2/ Fecha de presentación: 08/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A.
 4.1/ Domicilio: Vía 3 6-69, zona 4, Ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:

Cerveza ale y porter, aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, jarabes y otros preparados para hacer bebidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01/04/19
 [12] Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 6551-2019
 2/ Fecha de presentación: 08/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Aliaxis Group, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenue Arnaud Fraiteur 15-23, 1050 BRUXELLES, BELGICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BELGICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALIAxis Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Instalaciones, aparatos y dispositivos para la iluminación, calefacción, refrigeración, ventilación, irrigación, saneamiento, suministro de agua caliente o fría, drenaje de aguas residuales y de alcantarilla; sus partes y accesorios no incluidos en otras clases.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11-04-2019
 [12] Reservas:

Abogada **Martha Maritz Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-14358
 2/ Fecha de presentación: 01/04/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: De Beers Uk Limited
 4.1/ Domicilio: 20 Carlton House Terrace, London, SW1Y 5AN, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DTC



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 14
 8/ Protege y distingue:
 Metales preciosos y sus aleaciones; insignias de metales preciosos; lingotes de metales preciosos; cajas de metales preciosos; adornos de metales preciosos; joyería y joyería de imitación; piedras preciosas y semipreciosas; instrumentos horológicos y cronometrados incluyendo relojes de pulsera, relojes de bolsillo y relojes de pared.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10-04-2019
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13469

2/ Fecha de presentación: 26/03/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.

4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:** Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEYDAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Estuches, fundas y láminas de plástico ajustadas conocidas como cubiertas para teléfonos móviles, reproductores MP3, tabletas, dispositivos informáticos portátiles y teclados; estuches protectores para equipo de audio en la naturaleza de altavoces y auriculares; televisores; bolsos, bolsos de mano, carteras, mochilas y bolsas de transporte adaptadas especialmente para sostener, llevar y cargar dispositivos electrónicos portátiles, a saber, teléfonos móviles, reproductores MP3, tabletas, dispositivos informáticos portátiles y sus accesorios, a saber, periféricos de ordenador, dispositivos para el uso de manos libres de teléfonos móviles, cables auxiliares de teléfonos celulares y cargadores de baterías de teléfonos celulares, excluyendo aparatos de juegos; bolsas adaptadas para laptops; arneses, fundas especiales y soportes para dispositivos electrónicos digitales portátiles, a saber teléfonos móviles, reproductores MP3, tabletas y dispositivos informáticos portátiles, excluyendo aparatos de juegos; protectores de pantalla de visualización adaptados especialmente a dispositivos electrónicos, a saber, laptops, teléfonos celulares y asistentes digitales personales, excluyendo aparatos de juegos; estuches de teléfonos móviles con baterías recargables; baterías y cargadores de batería; estuches de transporte, portadores, estuches protectores y soportes con conectores de alimentación eléctrica, adaptadores, altavoces y dispositivos cargadores de baterías adaptados especialmente para usar con dispositivos electrónicos portátiles, a saber, teléfonos, reproductores MP3, tabletas y dispositivos informáticos portátiles, excluyendo aparatos de juegos; correas y placas de respaldo para teléfonos móviles; dispositivos para el uso de manos libres de teléfonos móviles; auriculares para teléfonos móviles; cargadores de baterías de teléfonos celulares; barras de sonido; altavoces inalámbricos; altavoces de audio; auriculares y audífonos; cámaras; radios; monópodos para teléfonos móviles, reproductores MP3, tabletas y dispositivos informáticos portátiles, excluyendo aparatos de juego; brazaletes especialmente adaptados para dispositivos electrónicos personales, a saber, teléfonos móviles, reproductores MP3; cables USB y unidades flash en blanco; rastreadores de actividad portátiles; correas y bandas para relojes inteligentes; hardware informático; teléfonos móviles, tabletas, asistentes digitales personales (PDA); ratones de ordenador y almohadillas de ratón de ordenador; teclados de ordenador; impresoras portátiles de fotos y documentos; tocadiscos; reproductores de cassette y de CD; micrófonos; regletas, cables eléctricos y cables de extensión; cubiertas de tomacorrientes eléctricos; lentes, clips y soportes de teléfono celular; proyectores multimedia portátiles; convertidores; adaptadores eléctricos; auriculares de realidad virtual, gafas, audífonos y controladores de mano; cargadores de pared USB; toma corrientes, adaptadores y enchufes eléctricos; aplicaciones informáticas para controlar productos de red y productos de internet de las cosas (IoT), a saber, productos inteligentes para el hogar y portátiles en la naturaleza de rastreadores de actividad portátiles, sistemas de seguridad, accesorios de iluminación, termostatos electrónicos; ordenadores portátiles; periféricos informáticos portátiles; rastreadores de actividad portátiles para hombres, mujeres y niños; software de aplicación informática para teléfonos

móviles para medir, rastrear, analizar, visualizar, cargar y transmitir datos de relojes inteligentes, computadoras portátiles o rastreadores de actividad portátiles; monitores para bebés; dispositivos electrónicos para monitorear ambientes domésticos, a saber, el monitoreo de temperaturas, el funcionamiento de los sistemas de seguridad, iluminación, calefacción, ventilación y aire acondicionado (HVAC) y el funcionamiento de los sistemas electrónicos de purificación de aire; software descargable para conectar, operar y administrar dispositivos de red y productos para el hogar de internet de las cosas (IoT), a saber, electrodomésticos de cocina y sistemas de HVAC; controles remotos para controlar computadoras, alarmas y sistemas de seguridad, dispositivos de detección de humo y monóxido de carbono, dispositivos de ahorro de energía de la naturaleza de monitores de electricidad de toda la casa, termostatos programables protectores de reserva, cubiertas de ventanas, puertas de garajes y aparatos eléctricos, a saber, máquina de lavandería, hornos tostadores, estufas; sistemas de vigilancia de seguridad electrónica; controles remotos para dispositivos de iluminación, ventiladores, sistemas de sonido y cerraduras de puertas; marcos de fotos digitales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13026

2/ Fecha de presentación: 22/03/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.

4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo:** Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KONA SOL



6.2/ Reivindicaciones:

La marca consiste en las palabras "KONA SOL" en forma estilizada con la palabra "KONA" que procede a la palabra "SOL". Se protege la marca en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones no medicinales para la protección solar, a saber, protector solar, lociones para después del sol y cremas para después del sol.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/04/19

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13032
 2/ Fecha de presentación: 22/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KONA SOL



6.2/ Reivindicaciones:
 La marca consiste en las palabras "KONA SOL" en forma estilizada con la palabra "KONA" que procede a la palabra "SOL". Se protege la marca en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Enfriadores, a saber, enfriadores portátiles no eléctricos; botellas de agua vendidas vacías.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APoderado Legal.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-2019

12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13033
 2/ Fecha de presentación: 22/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Minnesota
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KONA SOL



6.2/ Reivindicaciones:
 La marca consiste en las palabras "KONA SOL" en forma estilizada con la palabra "KONA" que procede a la palabra "SOL". Se protege la marca en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 24
 8/ Protege y distingue:
 Toallas, a saber, toallas de algodón, toallas de baño, toallas de playa.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APoderado Legal.
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/4/19

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13029
 2/ Fecha de presentación: 22/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
 4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Minnesota
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KONA SOL



6.2/ Reivindicaciones:
 La marca consiste en las palabras "KONA SOL" en forma estilizada con la palabra "KONA" que procede a la palabra "SOL". Se protege la marca en su conjunto.

"SOL". Se protege la marca en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 14

8/ Protege y distingue:
 Relojes de pulsera, correas y bandas para reloj.

8.1/ Página Adicional:

D.- APoderado Legal.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-2019

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13037
 2/ Fecha de presentación: 22/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.

4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KONA SOL



6.2/ Reivindicaciones:
 La marca consiste en las palabras "KONA SOL" en forma estilizada con la palabra "KONA" que procede a la palabra "SOL". Se protege la marca en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
 Servicios de tiendas minoristas y tiendas minoristas en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APoderado Legal.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/4/19

12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13031
 2/ Fecha de presentación: 22/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.

4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KONA SOL



6.2/ Reivindicaciones:
 La marca consiste en las palabras "KONA SOL" en forma estilizada con la palabra "KONA" que procede a la palabra "SOL". Se protege la marca en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:
 Muebles, a saber, sillas de jardín, tumbonas, hamacas, sillas de playa y muebles de playa.

8.1/ Página Adicional:

D.- APoderado Legal.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-2019

12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE JUNIO DEL 2019 No. 34,978

La Gaceta

[1] Solicitud: 2018-037969
[2] Fecha de presentación: 31/08/2018
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ASTRAZENECA AB.
[4.1] Domicilio: SE-151 85 SÖDERTÄLJE, Suecia.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUECIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: QTERN

Juguetes para el agua; juguetes inflables para piscina y playa; juguetes de arena; aletas de natación; flotadores de natación para uso recreativo; pelotas de playa.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/4/19

12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-15989

2/ Fecha de presentación: 10/04/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS DE MEDIO ORIENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA.
4.1/ Domicilio: KILOMETRO 11.5 FINAL, AVENIDA HINCAPIÉ, CARRETERA A BOCA DEL MONTE, GUATEMALA, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PITA CHEF Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); restaurantes; servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares, servicios de agencias para reservas de restaurante; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante de comida rápida, facilitación de información relacionada con restaurantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-04-2019

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13470

2/ Fecha de presentación: 26/03/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RINTI, S.A.

4.1/ Domicilio: Av. Nicolás Ayllón - Carretera Central KM. 17.5 Fundo Pariachi, Ate, Lima, PERU.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PERU

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CANBO

CANBO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ Protege y distingue:

Bebidas para animales de compañía; alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; objetos comestibles y masticables para animales; afrecho para la alimentación animal; galletas para perros; salvado para la alimentación animal; productos para la cría de animales; productos para el engorde de animales; fortificantes para la alimentación animal; granos para la alimentación animal; harinas para animales; levadura para la alimentación animal; subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; semillas de lino, harina de linaza y germen de trigo para la alimentación animal; arena sanitaria para animales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-04-2019

12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13036
2/ Fecha de presentación: 22/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.

4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Minnesota

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KONA SOL



6.2/ Reivindicaciones:
La marca consiste en las palabras "KONA SOL" en forma estilizada con la palabra "KONA" que procede a la palabra "SOL". Se protege la marca en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 28

8/ Protege y distingue:

1/ No. Solicitud: 4101-19
 2/ Fecha de presentación: 28-01-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PriceSmart, Inc.
 4.1/ Domicilio: 9740 Scranton Road San Diego, CA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRICESMART

PRICESMART

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de tienda minorista; servicios de farmacia; servicios de panadería minorista y mayorista; servicios de carnicería minorista y mayorista; servicios de bar, delicatessen y comida para llevar; servicios de impresión; distribución de muestras; demostraciones de productos; servicios de fotocopias; servicios de referencia de concesionarios de automóviles, a saber, referencias a concesionarios donde se haya acordado un descuento en vehículos y barcos; servicios de floristería; promover la venta de productos de terceros a través de publicaciones impresas, exhibiciones de productos, demostraciones en tiendas y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios; publicidad para otros, a saber, alquiler de espacios publicitarios y difusión de material publicitario a través de publicaciones impresas, exhibiciones de productos, demostraciones en tiendas y comunicaciones electrónicas en línea u otros medios y distribución de muestras y demostraciones de productos; proporcionar información empresarial a pequeñas empresas y consumidores sobre equipos de oficina, publicaciones comerciales, mercadeo, publicidad, impuestos, seguros, tecnología, gestión de tiempo, relaciones con el personal y financiación a través de publicaciones impresas; servicios de catálogos y pedidos por correo en los campos de mercancías generales; servicios de farmacia minorista y de pedidos para preparaciones farmacéuticas recetadas a través de comunicaciones electrónicas en línea u otros medios de comunicación; servicios de preparación y procesamiento de nóminas; monitorear los informes de crédito del consumidor y proporcionar una alerta sobre cualquier cambio en los mismos; organización de recogida, entrega y transporte de documentos, paquetes y parcelas a través de transportistas terrestres y aéreos; servicios de distribución interactiva electrónica y computarizada, servicios de compra y venta minorista de una variedad de productos y artículos para negocios, necesidades profesionales y personales, a saber, ropa, juguetes, artículos deportivos, equipos para ejercicios, instrumentos para el hogar y artículos para el hogar, detergentes, jabones y productos de limpieza, artículos para el cuidado de los dientes, el cabello, las uñas y otros productos de cuidado personal, productos y equipos para el césped y jardín, herramientas eléctricas y de mano, productos automotrices; muebles, artículos y equipo de oficina, hardware de computadora, aparatos eléctricos grandes y pequeños, equipos y suministros de iluminación y electricidad, cámaras, electrónica de consumo, radios, televisores, teléfonos, equipaje, joyas, relojes de mano, relojes de pared, artículos de papelería, instrumentos de escritura, mariscos, dulces, bebidas alcohólicas y de licor, instrumentos de escritura, productos de oficina; anteojos y gafas de sol.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 49337-18
 2/ Fecha de presentación: 22-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Mapei S.p.A.
 4.1/ Domicilio: Vía Cafiero, 22, 20158 - Milán, ITALIA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ITALIA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAPEI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 1

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria; sustancias químicas para concreto; aditivos químicos para lodo de perforación; adhesivos de contacto; adhesivos de contacto para madera; adhesivos para techos; adhesivos para azulejos; adhesivos de contacto para materiales laminados; adhesivos para aplicar revestimientos de pared; adhesivos para la industria de construcción; adhesivos para baldosas cerámicas; adhesivos para baldosas de suelo; adhesivos usados para la fabricación de contrachapado; adhesivos usados para la fabricación de revestimientos de pared; adhesivos para baldosas de pared, suelo y techo; productos químicos para usar en la fabricación de adhesivos; dextrina [imprimación]; dimensionado (tamaño) para paredes; compuestos para sellar neumáticos; aglutinantes para concreto; compuestos químicos para endurecer concreto; químicos para aireación de concreto; productos para preservar concreto excluyendo pinturas y aceites; resinas acrílicas en estado bruto; resinas artificiales en estado bruto como materias primas en forma de polvo, líquida o pasta; resinas sintéticas en estado bruto para usar en la fabricación de compuestos de moldeado plástico; productos químicos para actuar como disolventes para concreto preparado; polímeros de vinil modificado; químicos industriales; químicos para la construcción; productos químicos para aplicaciones científicas; materiales de polímero en forma de pasta; resinas sintéticas en estado bruto; dispersión de materiales plásticos; materiales plásticos en forma no elaborada, polvo, líquida o pasta; productos de templado; preparaciones químicas para soldar; sustancias adhesivas para uso industrial; adhesivos para propósitos de construcción; adhesivos para cemento; anticongelante; antincrustante; adhesivos para revestimientos y para otras preparaciones de construcción.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-04-19

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE JUNIO DEL 2019 No. 34,978

La Gaceta

1/ No. Solicitud: 2019-13028
2/ Fecha de presentación: 22/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC
4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Minnesota

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KONA SOL



6.2/ Reivindicaciones: La marca consiste en las palabras "KONA SOL", en forma estilizada con la palabra "KONA", que precede a la palabra "SOL". Se protege la marca en su conjunto.
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Gafas de sol, estuches de gafas de sol.

8.1/ Página Adicional:

D.- APÓDERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/04/2019

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-13035

2/ Fecha de presentación: 22/03/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC
4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Minnesota

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KONA SOL



6.2/ Reivindicaciones: La marca consiste en las palabras "KONA SOL", en forma estilizada con la palabra "KONA", que precede a la palabra "SOL". Se protege la marca en su conjunto.
7/ Clase Internacional: 27
8/ Protege y distingue:
Tapete de playa.

8.1/ Página Adicional:

D.- APÓDERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/4/19

12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-13034

2/ Fecha de presentación: 22/03/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC
4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Minnesota

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KONA SOL



6.2/ Reivindicaciones: La marca consiste en las palabras "KONA SOL", en forma estilizada con la palabra "KONA", que precede a la palabra "SOL". Se protege la marca en su conjunto.

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Prendas de vestir a saber, trajes de baño, ropa de playa, tops y pantalones, vestidos, camisetas sin mangas, camisas, chaquetas, pantalones y pantalones cortos, calzados, sombrerería.

8.1/ Página Adicional:

D.- APÓDERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/4/19

12/ Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 11400-19

2/ Fecha de presentación: 12/03/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Productos La Doña, S.A.

4.1/ Domicilio: Juan Diaz, Villa de Las Acacias, Urb. Anasa, Calle 3ra., Ciudad de Panamá, PANAMÁ.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Cubos de caldo, concentrados para caldo, pasta de tomate, mezclas para sopas, hongos en lata, camarones deshidratados, maní, salsa barbacoa.

8.1/ Página Adicional:

D.- APÓDERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/04/2019

12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-052741

[2] Fecha de presentación: 17/12/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Barrio Guadalupe, Blvd. del Norte, Carretera salida a Puerto Cortés, San Pedro Sula, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESCAPE NIGHTS FOREVER Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento.

D.- APÓDERADO LEGAL

[9] Nombre: STEPHANIE CRUZ ANDERSON

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2019.

[12] Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 12373-2019
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.
 4.1/ Domicilio: Av. 18 de Julio 878, Oficina 1204, Montevideo, URUGUAY
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOSULMAP

BIOSULMAP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, abono para las tierras, adhesivos (pegamientos) destinados a la industria.

8.1/ Página Adicional:
D.- APoderado Legal
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-19.
 12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 12372-2019
 2/ Fecha de presentación: 19-03-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.

4.1/ Domicilio: Av. 18 de Julio 878, Oficina 1204, Montevideo, URUGUAY

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOSULMAP

BIOSULMAP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Productos para la destrucción de las malas hierbas y los animales dañinos, fungicidas, viricidas, herbicidas e insecticidas de uso en agricultura.

8.1/ Página Adicional:
D.- APoderado Legal
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2019.
 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 10984-19
 2/ Fecha de presentación: 08/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A.

4.1/ Domicilio: Via 3 6-69, zona 4, ciudad de Guatemala, GUATEMALA.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BULIS

BULIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pasteles, confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, confitería y golosinas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APoderado Legal
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-04-19.
 12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-13695
 2/ Fecha de presentación: 27/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Productos Alimenticios Diana, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: 12 Av. Sur # 111 Soyapango, EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: EL SALVADOR

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUNMIX DIANA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: No se reclama exclusividad sobre los términos Naranja y Blueberry.

7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Dulces con sabor a naranja y blueberry.

8.1/ Página Adicional:
D.- APoderado Legal
 9/ Nombre: OSWALDO GUZMAN PALAU
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2019.
 12/ Reservas:

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 4100-19
 2/ Fecha de presentación: 28-01-19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PriceSmart, Inc.

4.1/ Domicilio: 9740 Scranton Road San Diego, CA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRICESMART

PRICESMART

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Tarjetas de membresía físicas, tarjetas de crédito físicas, papel higiénico, toallas de papel; plástico para envolver; catálogos en el campo de bienes de negocios, profesionales y personales en la naturaleza de productos de oficina, equipos, suministros y artículos de cuidado personal; tarjetas de identificación de membresía impresas de plástico; periódicos de consumo para publicitar productos empresariales, profesionales y personales; bolsas de compra.

8.1/ Página Adicional:
D.- APoderado Legal
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-04-2019.
 12/ Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE JUNIO DEL 2019 No. 34,978

La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-020774

[2] Fecha de presentación: 16/05/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CBD PHARMA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro Sur, Torre Alianza II, 2ndo nivel, 2ndo. local a la derecha, Tegucigalpa, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CBD PHARMA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 44

[8] Protege y distingue:

Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidado de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ANA LOURDES MARTÍNEZ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar las palabras BAKERY & CAFÉ, el Nombre Comercial no protege diseño ni color.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2019.

[1] Solicitud: 2019-020775

[2] Fecha de presentación: 16/05/2019

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CBD PHARMA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Colonia Lomas del Guijarro Sur, Torre Alianza II, 2ndo nivel, 2ndo. local a la derecha, Tegucigalpa, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CBD



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Finalidad: Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura y silvicultura.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de junio del año 2019.

[12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial, no se protegen los diseños o colores que se puedan mostrar en los ejemplares de etiquetas.

Abogada NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2019.

[1] Solicitud: 2019-019338

[2] Fecha de presentación: 08/05/2019

[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CR FOOD FACTORY S. DE R.L. (SUGAR BAKERY AND BISTRO)

[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, D.C. FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ROSETTE BAKERY & CAFE



[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:

Servicio al público de cafetería, restaurante, cátering, panadería, pastelería y cincitería.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: Se protege en su forma conjunta sin reivindicar las palabras BAKERY & CAFÉ, el Nombre Comercial no protege diseño ni color.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2019.

[1] Solicitud: 2019-020261

[2] Fecha de presentación: 14/05/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CDE MIPYME GOLFO DE FONSECA

[4.1] Domicilio: CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: KWALI Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43

[8] Protege y distingue:

Servicios de restaurante, venta de comida preparada.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LIGIA ELIZABETH MUÑOZ MEJÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de junio del año 2019.

[12] Reservas: Se proteje la denominación "KWALI y su DISEÑO", no se protegen las palabras FOOD TRUCK, que aparecen los ejemplares de etiquetas.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2019.

[1] Solicitud: 2019-018028

[2] Fecha de presentación: 29/04/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EMPRESA PROCESADORA DE CAFÉ, S. DE R.L. DE C.V.

[4.1] Domicilio: RESIDENCIAL LOS ROSALES, CATACAMAS, OLANCHO, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TALGUA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Café y sucedáneos del café.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: NUBIA MILAGRO TORRES CHAVEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-053085
 [2] Fecha de presentación: 18/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REFRIMET INDUSTRIAL, C.A.
 [4.1] Domicilio: Calle La Limonera, Edif. Larco, Urbanización La Trinidad, Caracas 1080A, Venezuela.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: VENEZUELA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOPFLO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue:
 Aire acondicionado, aparatos de aire acondicionado, instalaciones de aire acondicionado, aparatos de refrigeración, ventilación y distribución de agua.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-053086
 [2] Fecha de presentación: 18/12/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 [4] Solicitante: REFRIMET INDUSTRIAL, C.A.
 [4.1] Domicilio: Calle La Limonera, Edif. Larco, Urbanización La Trinidad, Caracas 1080A, Venezuela.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: VENEZUELA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOPFLO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 7
 [8] Protege y distingue:
 Máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres), para uso en aires acondicionados y aparatos de refrigeración, insumos, repuestos, accesorios para utilizar en aires acondicionados.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de marzo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-041487
 [2] Fecha de presentación: 26/09/2018
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca, México

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARABELA LIPSTICK

ARABELA LIPSTICK

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:
 Jabones de uso cosmético, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos cosméticos para el cuidado y belleza de la piel.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: SANDRA YADIRA AMAYA VALLADARES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: No se pide protección por el vocablo LIPSTICK.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2019.

[1] No. Solicitud: 2019-18336
 [2] Fecha de presentación: 30-04-19
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICO-FARMACÉUTICOS LANCASCO, S.A.
 [4.1] Domicilio: 2 Calle 14-90, zona 18, Colonia Lavarrada, Ciudad de Guatemala, Guatemala

[4.2] Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ANSILAM

ANSILAM

[6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Protegiendo productos farmacéuticos ansiolíticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28/05/19

[12] Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2019.

[1] No. Solicitud: 1183-2019
 [2] Fecha de presentación: 10-Enero-2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ARABELA, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Calle 3 Norte No. 102, Parque Industrial Toluca 2000, 50233 Toluca Estado de México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ITZAMNA BY ARABELA

ITZAMNA BY ARABELA

[6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Cosméticos, productos de perfumería y fragancias, aceites esenciales, productos para la higiene, cuidado y belleza de la piel.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Sandra Yadira Amaya Valladares

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22/Enero/2019.

[12] Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 J., 9 y 24 J. 2019.

Sección B Avisos Legales**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 24 DE JUNIO DEL 2019 No. 34,978****La Gaceta**

[1] Solicitud: 2019-013189

[2] Fecha de presentación: 22/03/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS DE CORTES, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIA TINA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Miel, jarabe de melaza.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Johanna Melissa Alfarro Modragon

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de abril del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-15594

2/ Fecha de presentación: 08/04/19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.

4.1/ Domicilio: 900 Metros delante del peaje, Boulevard del Norte, contiguo a Amenco, Choloma, Cortés, Honduras.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Denominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALTOIRE

ALTOIRE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósticos, material para empastar los dientes y para imprimas dentales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: SANDRA JOSELIN BARAHONA RIVERA

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/5/2019.

12/ Reservas:

Abogado **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

7, 24 J. y 9 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-11684

2/ Fecha de presentación: 13/03/19

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Res. Las Cumbres, 1ra. Ave. 3ra. calle, Bloque E. Tegucigalpa, Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Fortune Favi Fortus

FORTUNE FAVI FORTUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Servicios de distribución de energía, servicios de alquileres de bienes raíces, servicios de construcción, aceites, grasas y combustibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KATYA NOHEMI ROSALES IRIAS.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/4/2019

12/ Reservas: Se usará con el registro 384 (emblema)

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24, J., 9 y 24 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-11683

2/ Fecha de presentación: 13/03/2019

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Res. Las Cumbres, 1ra. Ave. 3ra. calle, Bloque E. Tegucigalpa, Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Fortune Favi Fortus

FORTUNE FAVI FORTUS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: KATYA NOHEMI ROSALES IRIAS.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2019

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24, J., 9 y 24 J. 2019.

- b. Para los Supervisores Departamentales, el monto del beneficio no podrá exceder de **VEINTISÉIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.26, 000.00)**.
- c. Para los Supervisores Municipales, el monto del beneficio no podrá exceder de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.12, 000.00)**.
- d. Para los Coordinadores de Guías, el monto del beneficio no podrá exceder de **SIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.7, 000.00)**.
- e. Para los Guías de Familia el monto del beneficio no podrá exceder de **CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.4, 000.00)**.
- f. Para las Guías de Familia ubicados en las Unidades de Apoyo Administrativo y Acompañamiento, se establece un monto de beneficio máximo de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.15, 000.00)**.

3.12 Forma de desembolso del beneficio

LA SEDIS transferirá el monto del beneficio de manera mensual, a través de transferencias electrónicas por medio del Fideicomiso suscrito con el Banco Central de Honduras a la cuenta que los beneficiarios consignen una vez acogidos al Programa, estos montos afectarán los “**FONDOS DE SOLIDARIDAD Y PROTECIÓN SOCIAL PARA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA**” aprobado por el Congreso Nacional según Decreto Legislativo 278-2013 que crea la “Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión” y en base a la Ley de Ingresos Complementarios en Zonas Rurales y Urbano Marginales y su Reglamento.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

4. Cambio de Beneficiarios

Cuando un beneficiario se encuentre imposibilitado para continuar acogido al Programa por razones plenamente justificadas, se procederá a cambiar de beneficiario utilizando la metodología establecida por la Dirección.

Se consideran causas justificadas para el cambio de beneficiario, el fallecimiento, incapacidad permanente, enfermedad crónica incapacitante, migración, abandono de la Unidad que conforma, petición voluntaria por parte del beneficiario, cambio de condición de desempleo o pobreza extrema, y otras debidamente calificadas, las cuales deberán ser evidenciadas con el documento correspondiente.

4.1 Actualización Continua del Registro de Beneficiarios del Programa

La actualización de la información de los beneficiarios, producto de la gestión propia del Programa, se realizará en la base de datos del Registro de Beneficiarios del Programa de forma continua, de manera que dicha base de datos permanezca actualizada y facilite la búsqueda de información.

El Registro de Beneficiarios del Programa se conforma con los hogares debidamente focalizados de acuerdo a los criterios antes descritos y se actualiza con la información del cumplimiento de actividades y con información de las solicitudes de correcciones en nombres, en números de Tarjeta de Identidad, cambio de beneficiario, altas y bajas de beneficiarios, entre otros, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de Actualización de Beneficiarios.

4.2 Transparencia y rendición de cuentas

Será responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS), a través de la Dirección de Acompañamiento y Fortalecimiento Social y de las demás dependencias participantes en el Programa, mantener la transparencia y la rendición de cuentas con el apego estricto a este Manual de Procedimientos Operativos y a toda la legislación vigente que sea aplicable, así como la publicación periódica de los Resultados del Programa.

PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

5. Procesos/Procedimientos

Para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas, y para coadyuvar, conjuntamente con el Control Interno, en

la consecución de las metas de desempeño y rentabilidad, asegurar la información y consolidar el cumplimiento normativo, la Dirección tendrá a cargo los procesos/procedimientos siguientes:

5.1 Proceso de conformación de Unidades de Supervisión y de Acompañamiento

Objetivo

Conformar Unidades tanto de Supervisión como de Acompañamiento y Fortalecimiento Social para contribuir a la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza y pobreza extrema, a través de la generación de ingresos complementarios a cambio de la ejecución de diferentes actividades relacionadas con la Plataforma Vida Mejor, con el fin de mejorar la calidad de vida de los hogares focalizados bajo el umbral de pobreza, desempleo y extrema pobreza.

Descripción del Proceso

La Dirección recibe la información de los beneficiarios focalizados, remitida por el Despacho Ministerial o a través de Autoridades Departamentales o Locales, la revisa y aplica procediendo a agregar en la base de datos de la Dirección, al ciudadano que es acogido a este programa, incorporándolo a una Unidad ya sea de Supervisión o de Acompañamiento y Fortalecimiento Social, a través de la suscripción de un Convenio de Cooperación con la Secretaría, para la ejecución de las actividades de los programas coordinados por la SEDIS, describiendo en el mismo las actividades que realizará la Unidad.

La metodología de focalización de los potenciales beneficiarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad, se realizará a criterio y discrecionalidad del Presidente de la República y del Despacho Ministerial, también podrán ser beneficiarios las personas identificadas en estado de vulnerabilidad por medio del Soberano Congreso

Nacional a través de sus Diputados, de los Gobernadores Políticos y de las Alcaldías Municipales. Dicha selección será progresiva, aspirando alcanzar la totalidad de las familias que viven en situación de pobreza extrema y desempleo en el país, considerando las capacidades del Estado, tanto institucionales como presupuestarias.

El Convenio de Cooperación, tiene por objeto establecer las condiciones mediante las cuales los Ejecutores (Supervisores Regionales, Departamentales y Municipales, Coordinadores de Guías y Guías de Familia), normaran su relación de cooperación con la Secretaría para desarrollar actividades sociales relacionadas con los programas y proyectos derivados de la Plataforma Vida Mejor, mediante el apoyo y acompañamiento de las Direcciones de SEDIS e Instituciones de Gobierno que necesiten colaboración, para la ejecución de actividades de desarrollo social.

Posterior a la firma del Convenio, los beneficiarios acogidos al Programa serán capacitados con el fin de que éstos a su vez puedan capacitar a los otros participantes de la Plataforma de Vida Mejor. La capacitación se enfocará en temas específicos de acuerdo a las necesidades de la actividad a realizar, el ámbito geográfico en el que se desarrollarán las actividades.

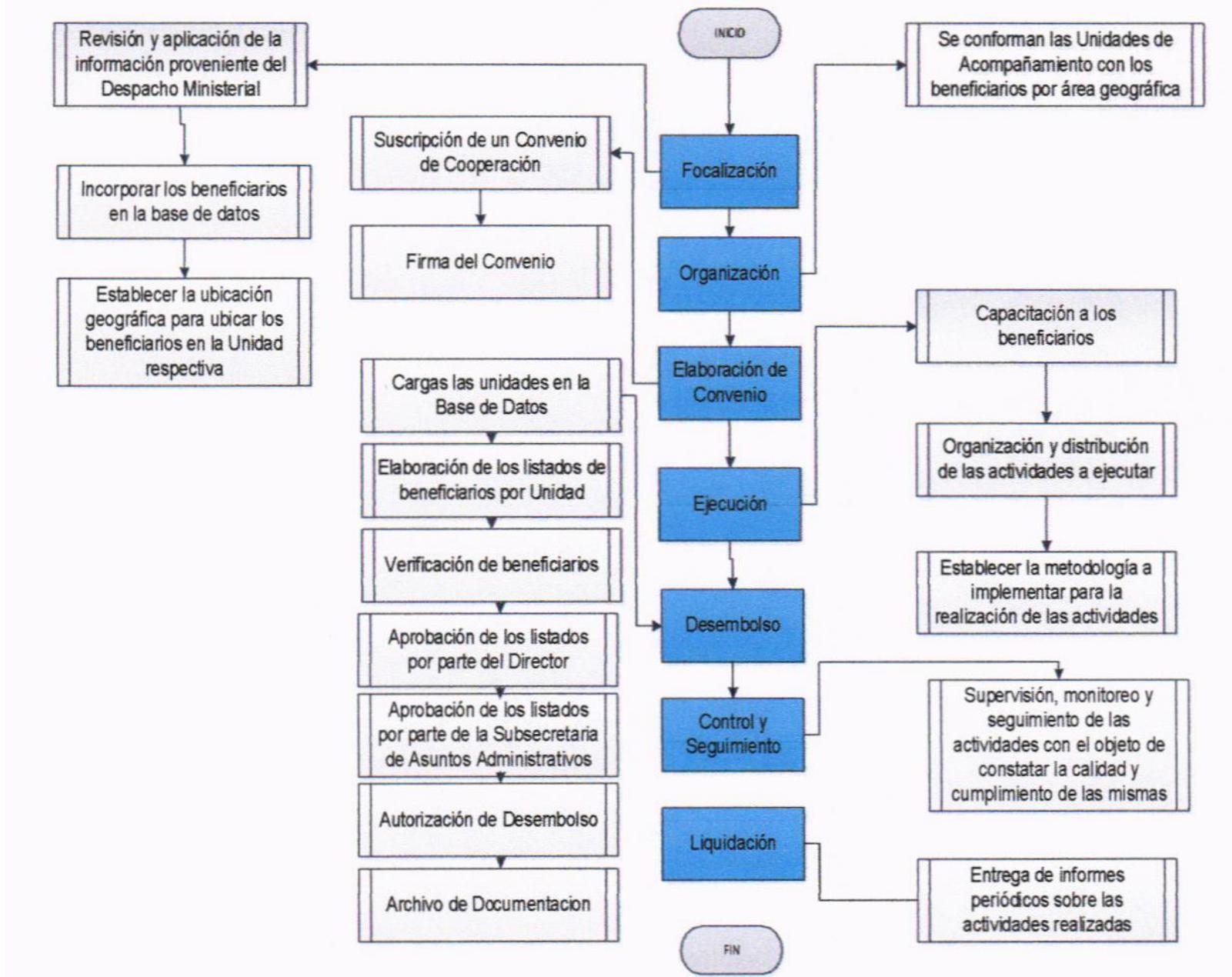
Alcance

- ✓ Acompañamiento en la ejecución de los beneficios a la población en extrema pobreza de la Plataforma de Vida Mejor.
- ✓ Acompañamiento en la ejecución de los proyectos para que los beneficiarios sean los correctos y lleguen de manera efectiva a todos los Participantes.
- ✓ Fortalecer las capacidades y habilidades individuales, familiares y locales para impulsar el desarrollo comunal mediante la ejecución de actividades de autogestión.
- ✓ Velar por el cumplimiento de todos los proyectos y beneficios que se lleven a cada región del país.

Descripción del Proceso de Conformación de las Unidades de Supervisión y de Acompañamiento y Fortalecimiento Social:

Secuencia de etapas	Actividad	Responsable
1. Etapa	1. Focalización: <ul style="list-style-type: none"> 1.1 Identificar los potenciales Beneficiarios 1.2 Revisa y aplica la información proveniente del Despacho Ministerial o de las Autoridades Departamentales o Locales 1.3 Incorpora en la base de datos los beneficiarios. 1.4 Establecer la ubicación geográfica para ubicar los beneficiarios en la unidad respectiva. 	Dirección
2. Etapa	2. Organización: <ul style="list-style-type: none"> 2.1 Se conforman las Unidades de Acompañamiento con los beneficiarios por área geográfica. 	Dirección
3. Etapa	3. Elaboración de Convenios: <ul style="list-style-type: none"> 3.1 Suscripción de un Convenio de Cooperación. 3.2 Firma del Convenio. 	Dirección
4. Etapa	4. Ejecución: <ul style="list-style-type: none"> 4.1 Capacitación. 4.2 Organización y distribución de las actividades a ejecutar. 4.3 Establecer la metodología a implementar para la realización de las actividades. 	Dirección
5. Etapa	5. Desembolso: <ul style="list-style-type: none"> 1.1 Cargar las Unidades a la Base de Datos 1.2 Elaboración de listados de beneficiarios por Unidad 1.3 Verificación de Beneficiarios 1.4 Aprobación de los listados por parte del Director 1.5 Se envían los listados de beneficiarios a la Subsecretaría de Asuntos Administrativos 1.6 Aprobación de los listados por parte de la Subsecretaría de Asuntos Administrativos 1.7 Autorización de Desembolso por parte del Fideicomiso 1.8 Archivo de la documentación 	Dirección Subsecretaria de Asuntos Administrativos
6. Etapa	6. Control y Seguimiento: <ul style="list-style-type: none"> 6.1 Supervisión, monitoreo y seguimiento de las actividades con el objeto de constatar la calidad y cumplimiento de las mismas. 	Dirección
7. Etapa	7. Liquidación: <ul style="list-style-type: none"> 7.1 Entrega de informe sobre las actividades realizadas y el monto total desembolsado para la ejecución del Programa. 	Dirección a través de la Unidad de Control de Beneficios

Diagrama de Flujo del Procedimiento de Conformación de las Unidades de Supervisión y de Acompañamiento.



5.2 Proceso de Acompañamiento a otras Direcciones de la Secretaría

Descripción del Proceso

Consiste en darle acompañamiento y seguimiento a otras Direcciones de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, en el sentido de monitorear, acompañar y valorar las ejecutorias de éstas en el desarrollo de sus proyectos y programas, para ser garantes de que los beneficios lleguen

a las otras familias beneficiadas de los Programas y Proyectos que coordina la Secretaría mediante la Plataforma Vida Mejor de acuerdo a lo enmarcado en la Visión de País y Plan de Nación.

Objetivo

Coordinar, acompañar, verificar y supervisar la entrega de los beneficios de la Plataforma Vida Mejor

Justificación

¿Qué se hace?	¿En qué función o campo de especialidad se hace?	¿Para qué se hace?	¿Para quién se hace?
Acompañar y validar la entrega de beneficios	En campo	Para mantener un control y veeduría de la entrega de los beneficios	DAFS y SEDIS

Alcance

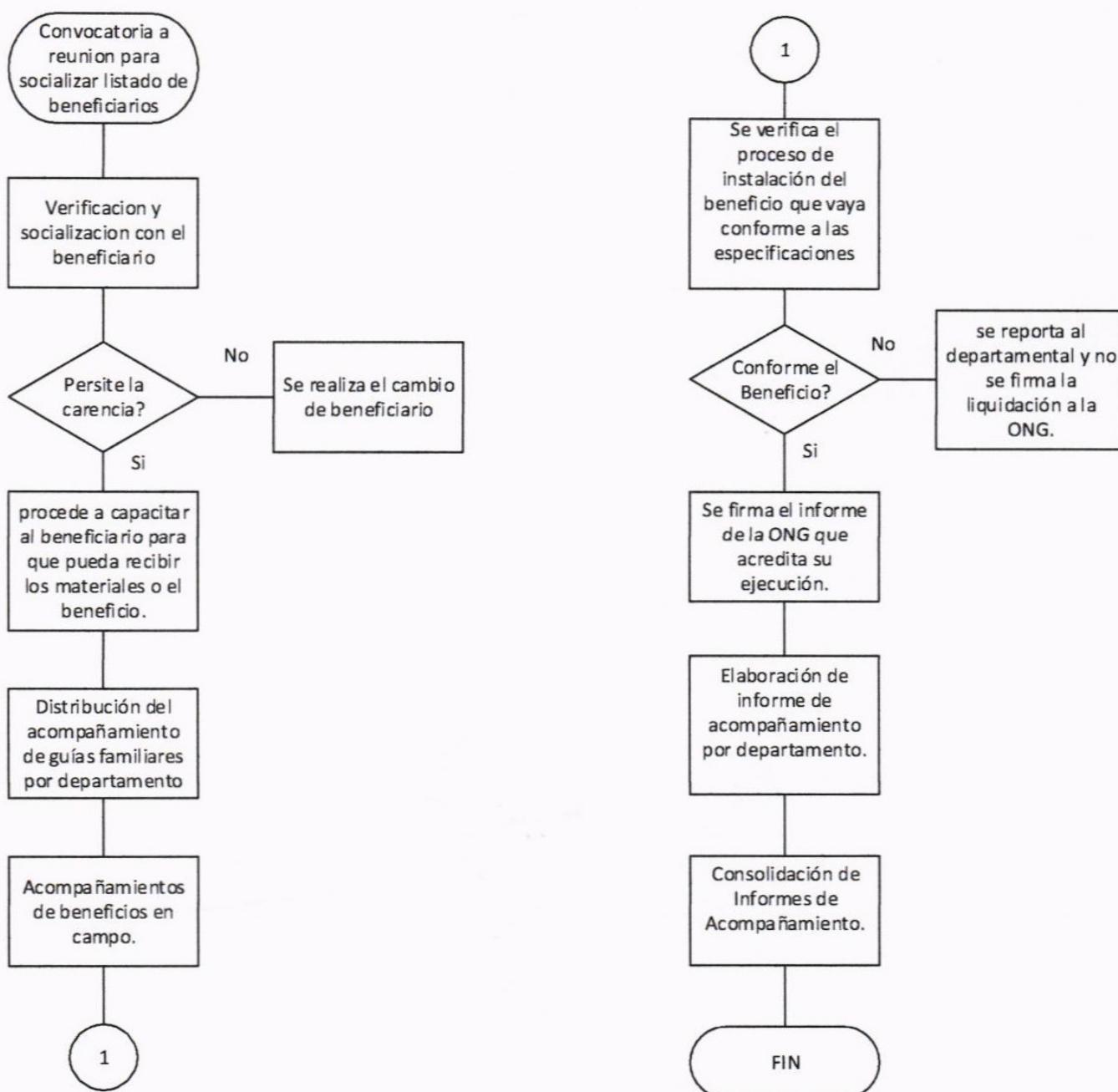
- ✓ Realizar levantamiento de ficha de validación de carencias según listados entregados por CENISS.
- ✓ Levantar la ficha de Registro Único de Participantes (RUP) según los listados entregados por CENISS.
- ✓ Acompañamiento de la entrega de beneficios de la Plataforma Vida Mejor.

Descripción del Proceso de Acompañamiento a las Otras Direcciones de la Secretaría

Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable
1. Convocatoria a reunión para socializar listado de beneficiarios.	1.1 La Dirección encargada del Programa o Proyecto convoca a la Organización Ejecutora, y al Coordinador Departamental, a reunión para socializar el listado de beneficios a entregar.	Diferentes Direcciones de SEDIS
2. Verificación y socialización con el beneficiario.	2.1 El Supervisor Departamental instruye al Supervisor Municipal para que verifique con la Unidad de Acompañamiento que corresponda según la zona de entrega del beneficio, si la carencia persiste. 2.2 Si la carencia persiste se procede a capacitar al beneficiario para que pueda recibir el beneficio (ecofogon, filtro, pilas, etc.) 2.3 Cuando la carencia ha dejado de existir, se notifica al Supervisor Departamental para que este lo socialice con el gobernador y se envía un correo electrónico a la Dirección de SEDIS que corresponda con el fin de que se obtenga la autorización de hacer un cambio de beneficiario.	Supervisores Departamentales, Municipales y Guías de Familia

Secuencia de Etapas	Actividad	Responsable
3. Seguimiento a las actividades acompañamiento.	3.1 Distribución de Guías de Familia por municipio para el acompañamiento de entrega de beneficios. 3.2 Acompañamientos a la entrega de beneficios en campo.	Supervisores Departamentales, Municipales y Guías de Familia
4. Verificación del proceso de instalación del beneficio conforme a las especificaciones técnicas	4.1 Si la ejecución del beneficio está conforme a las especificaciones técnicas de su instalación, dimensiones y materiales se firma el informe de la ONG que acredita su ejecución. 4.2 Si la ejecución del beneficio no está conforme a las especificaciones técnicas, se reporta al Supervisor Departamental y no se firma la liquidación a la ONG.	Supervisor municipal y guías de Familia
5. Elaboración de informe de acompañamiento por departamento.	5.1 El Supervisor Departamental remite un informe de acompañamiento de entrega de beneficios a las oficinas del DAES.	Supervisor Departamental
	FIN DEL PROCESO	

Diagrama de Flujo del Proceso de Acompañamiento a las Otras Direcciones de la Secretaría



5.3 Proceso de Verificación de Beneficios Entregados (Veeduría)

Descripción del Proceso

Consiste en dar acompañamiento a las Organizaciones Ejecutoras de los Programas y Proyectos de la Secretaría, con el fin de auditar o verificar que el beneficio fue entregado conforme al beneficiario al cual iba dirigido según la

focalización realizada mediante el levantamiento de una ficha RUP y ficha de validación realizado por el DAES para generar el listado de beneficiarios proporcionado por el CENISS.

Objetivo

Coordinar, acompañar, verificar y supervisar que los beneficios entregados sean al beneficiario previamente seleccionado.

Justificación

¿Qué se hace?	¿En qué función o campo de especialidad se hace?	¿Para qué se hace?	¿Por quién se hace?
Acompañar y validar que se entregó el beneficio	En campo	Para mantener un control y buen uso de los beneficios entregados.	Organización Ejecutora, DAFS y SEDIS

Alcance

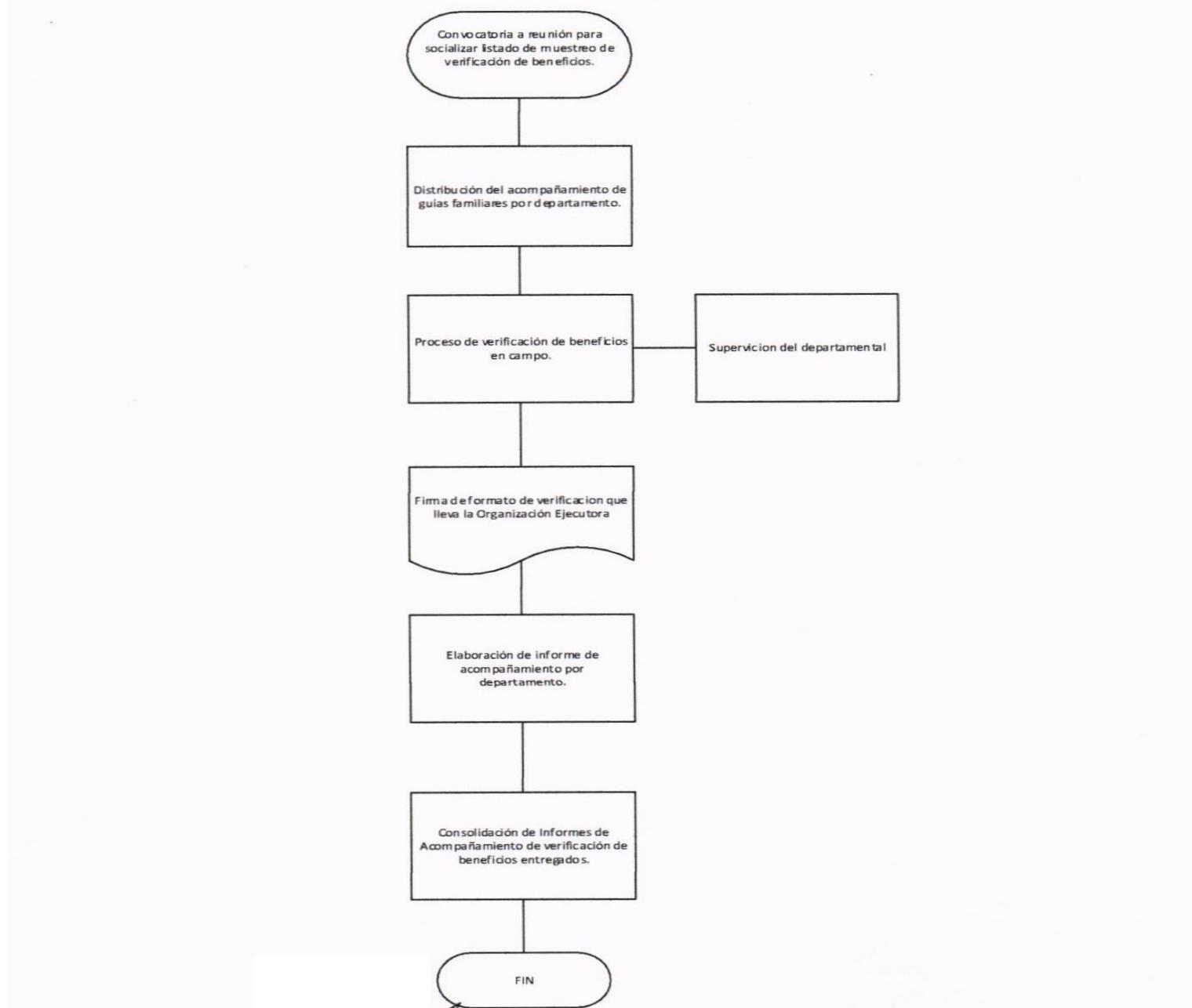
- ✓ Realizar levantamiento de ficha de validación de carencias según listados entregados por CENISS.
- ✓ Levantar la ficha de Registro Único de Participantes (RUP) según los listados entregados por CENISS.
- ✓ Acompañamiento a la entrega de los beneficios de la plataforma Vida Mejor.

Descripción del Procedimiento Verificación de Beneficios Entregados

Secuencia de etapas	Actividad	Responsable
1. Convocatoria a reunión para socializar listado de muestreo de verificación de beneficios.	La Organización Ejecutora convoca a una reunión a la Gobernación, Coordinador Departamental para socializar el listado de muestreo de verificación de beneficios, su uso y su condición.	Organización Ejecutora
2. Seguimiento a las actividades de acompañamiento.	Distribución del acompañamiento de guías familiares por Departamento.	Supervisor Departamental
3. Proceso de verificación de beneficios en campo.	Una vez que se ha asignado la Unidad de Acompañamiento, un grupo integrado por miembros de la Organización Ejecutora, Supervisor Departamental, Municipal, Coordinadores y Guías de Familia, da inicio al proceso de verificación del muestreo de beneficios a auditar.	Organización Ejecutora, Supervisor Departamental y Municipal y Guías de Familia
4. Firma de Formato de verificación.	El guía de familia responsable del acompañamiento, firma el formato de verificación que levanta el ejecutor.	Supervisor Departamental, Supervisor Municipal y Guías de Familia,

Secuencia de etapas	Actividad	Responsable
5. Consolidación de Informes de Acompañamiento y verificación de beneficios entregados.	<p>5.1 Elaboración de informe de acompañamiento de verificación de beneficios entregados por Departamento.</p> <p>5.2 El Supervisor Departamental remite un informe de acompañamiento de verificación de beneficios a las oficinas del DAES</p> <p>5.3 Se consolida el informe de la verificación de beneficios realizados por las guías de familia a nivel nacional</p>	Supervisor Departamental, Unidad de Medición de Actividades de Acompañamiento

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCEDIMIENTO VERIFICACIÓN DE BENEFICIOS EJECUTADOS.



5.4 Proceso de Intervención de Intervención Social y Acompañamiento Interinstitucional en Materia Social

Descripción del Proceso

Consiste en realizar actividades de apoyo social a los centros educativos, de salud, patronatos, juntas de agua y demás instituciones que lo soliciten y que DAFS así estime pertinente, así como equipos de limpieza de calles.

Objetivo

Coordinar, acompañar, y dar asistencias a las instituciones que lo soliciten y que DAFS estime pertinente.

Justificación

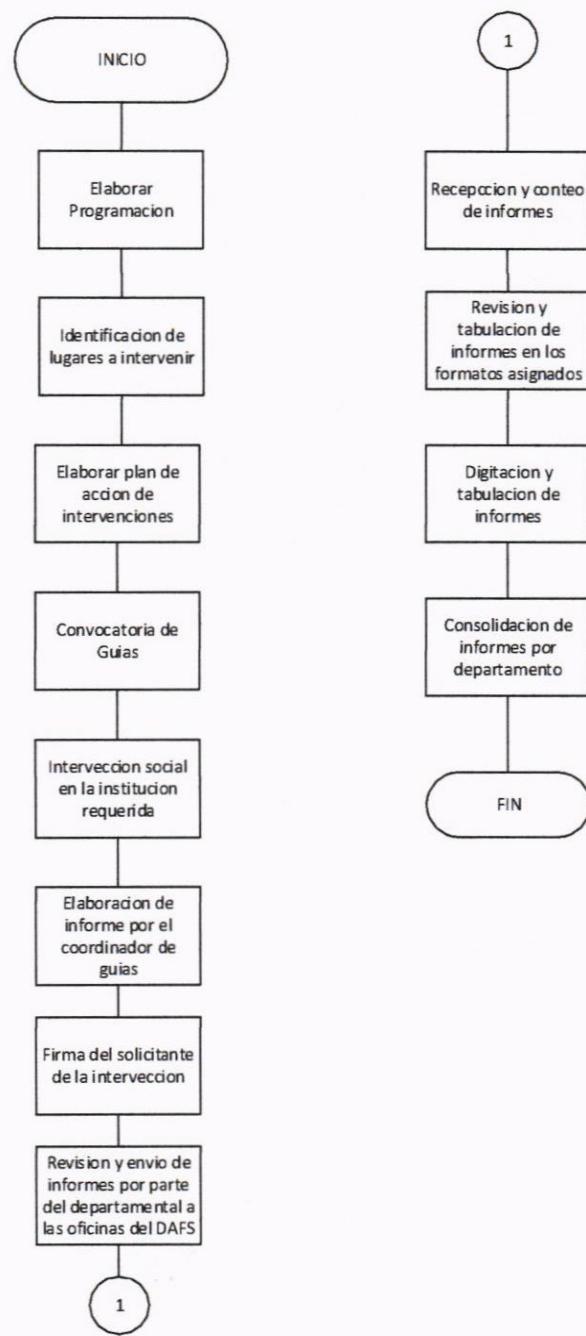
¿Qué se hace?	¿En qué función o campo de especialidad se hace?	¿Para qué se hace?	¿Para quién se hace?
Acompañar y dar asistencia a centros educativos, alcaldías, etc...	Campo	Colaborar con alcaldías, patronatos, centros de estudio, de salud, etc..	Institución Solicitante

Alcance

- ✓ Solicitud semanal al Supervisor Departamental de las intervenciones realizadas.
- ✓ Contabilización y control estadístico de las intervenciones realizadas.
- ✓ Desarrollo de proyectos.
- ✓ Monitoreo y seguimiento de las intervenciones y acompañamientos asignados.

Descripción del Procedimiento Proceso de Intervención Social

Secuencia de etapas	Actividad	Responsable
1. Planificación de Actividades.	1.1 Elaborar la programación. 1.2 Identificación y generación de lugares a intervenir. 1.3 Elaborar plan de acción de intervenciones	Supervisores Regionales y Departamentales
2. Desarrollo de las actividades.	2.1 Convocatorias de guías 2.2 Intervención social y limpieza a la institución requerida. 2.3 Elaboración de informe por parte del Coordinador de Guía. 2.4 Firma del informe por parte del solicitante de intervención.	Supervisores Regionales, Departamentales, Coordinadores de Guía y Guías de Familia
3. Revisión de informes de intervención social.	3.1 Revisión de informes por parte del Coordinador de Guías y envío al Municipal. 3.2 Revisión de informes por parte del Municipal y envío al Departamental. 3.3 Revision de informes por parte del Departamental y envío a las oficinas del DAES.	Supervisores Departamentales, Municipales, Coordinadores de Guía y Guías de Familia.
4. Recepción, revisión y tabulación en las oficinas del DAES.	4.1 Recepción y conteo de informes. 4.2 Revisión de informes. 4.3 Digitalización y tabulación de informes en los formatos especificados. 4.4 Consolidación de informes por Departamento	Unidad de Medición de Actividades de Acompañamiento Social
	FIN DEL PROCESO	

Diagrama de Flujo del Proceso de Intervención Social.

5.5 Proceso de Capacitación y Formación de las Unidades de Acompañamiento y Fortalecimiento Social así como de los demás Beneficiarios de los Programas

Descripción

Capacitaciones tanto a los participantes del Programa de Acompañamiento y Fortalecimiento Social a nivel nacional como a las familias beneficiadas con el enfoque de Vida Mejor, en temas relacionados tanto con la Dirección de Acompañamiento y Fortalecimiento Social, para mejorar la actitud, conocimientos, habilidades y conducta de dichas familias, con el fin de mejorar su calidad de vida.

Objetivo

Capacitar y formar al Guía de Familia para que éste a su vez pueda orientar a las familias Participantes de los Programas y Proyectos de la Plataforma Vida Mejor previamente focalizadas. Así mismo prepararlo en temas de valores democráticos, liderazgo, fichas RUP y fichas de validación y así fomentar el proceso de aprendizaje de la familia en los temas mencionados.

Propósito

Proporcionar las directrices para el correcto funcionamiento del Programa, mantener un flujo de información entre los beneficiarios de la Plataforma Vida Mejor a través de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social y el Gobierno de la República.

Justificación

¿Qué se hace?	¿En qué función o campo de especialidad se hace?	¿Para qué se hace?	¿Para quién se hace?
Formar y Capacitar	Campo	Para ser más eficaces y eficientes en la utilización de los recursos	Guías de Familia

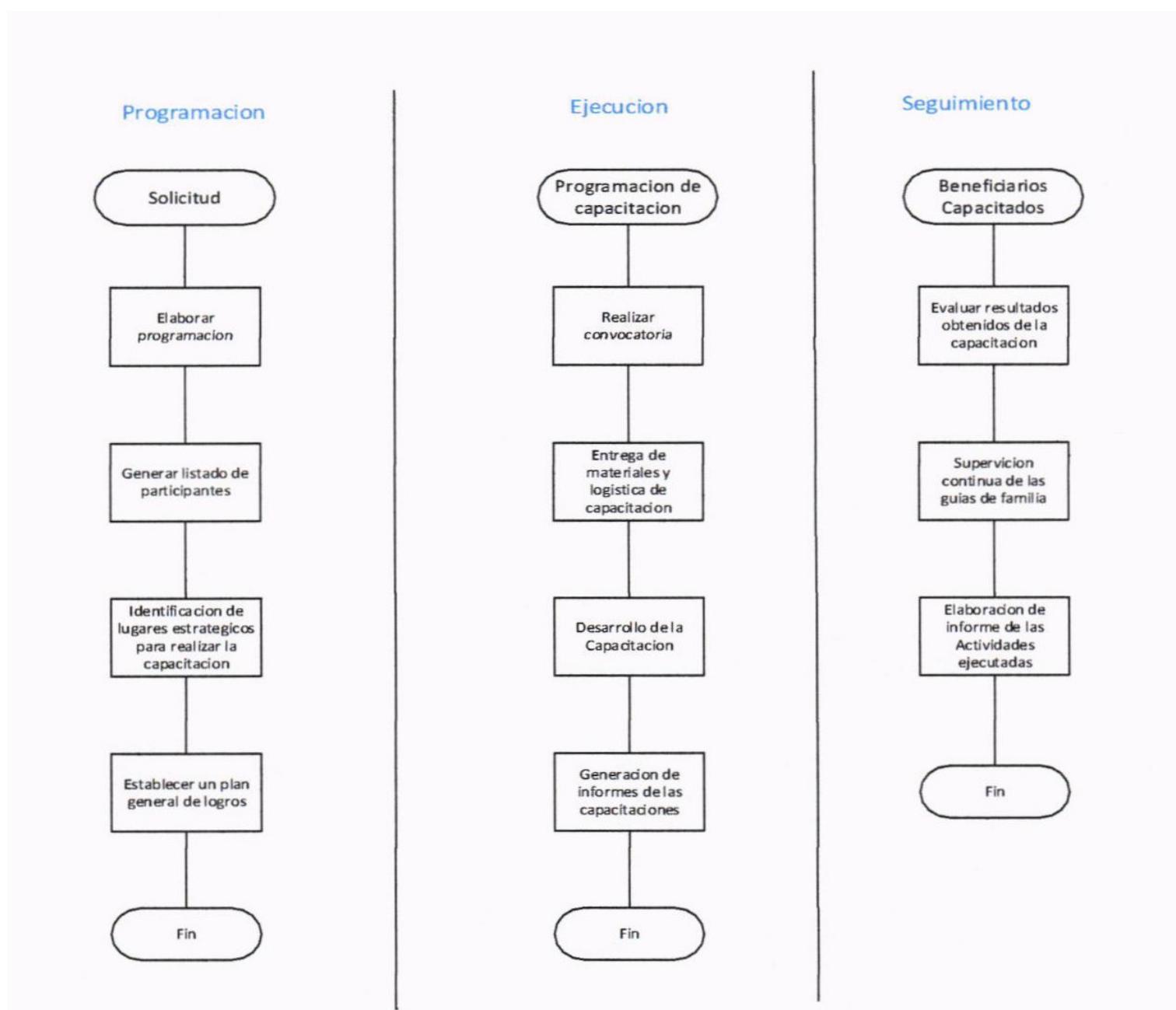
ALCANCE.

- ✓ Capacitar a todos los beneficiarios que conforman las Unidades de Acompañamiento y Fortalecimiento Social a Nivel Nacional
- ✓ Empoderar a estos en las actividades a ejecutar.
- ✓ Beneficiar la comunidad donde se implementa el Programa.

Descripción del Proceso de Capacitaciones y Formación de las Unidades de Acompañamiento y Fortalecimiento Social así como de los demás Beneficiarios de los Programas.

Secuencia de etapas	Actividad	Responsable
1. Planeación.	1.1 Elaborar la programación de las jornadas de capacitación para las guías de familia. 1.2 Generación de listados de participantes a capacitar. 1.3 Identificar lugares estratégicos para realizar las capacitaciones. 1.4 Establecer un plan general de logros.	Supervisores Regionales y Departamentales
2. Ejecución:	2.1 Realizar la convocatoria. 2.2 Entrega de logística y materiales de la capacitación. 2.3 Desarrollo de la capacitación 2.4 Generación de informe sobre el proceso de capacitación.	Dirección y Supervisores Regionales y Departamentales
3. Seguimiento:	3.1 Evaluar los resultados obtenidos en la capacitación. 3.2 Supervisión continua a los guías de familia. 3.3 Elaboración de informes de los resultados de las actividades ejecutadas por los guías	Dirección, Supervisores Regionales, y Departamentales
FIN DEL PROCESO		

Diagrama de Flujo del Proceso de Capacitación y Formación de las Unidades de Acompañamiento y Fortalecimiento Social así como de los demás Beneficiarios de los Programas.



SEGUNDO: El Manual aprobado en el presente Acuerdo, deberá revisarse cada vez que sea considerado necesario, por la Autoridad competente, para efectos de su actualización.

TERCERO: Se dejan vigentes las disposiciones del Acuerdo Ministerial número 003-A-SEDIS-2015 de fecha nueve de febrero de dos mil quince, en lo que no se oponga al Manual que se está aprobando en el presente Acuerdo Ministerial.

CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, el presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

REINALDO ANTONIO SANCHEZ RIVERA
Secretario de Estado en el Despacho Desarrollo e Inclusión Social

JOSE LUIS VALLADARES GUIFARRO
Secretario General

Avance

Próxima Edición

1) **ACUERDA:** Autorizar la pesca de Langosta Espinosa (*Panulirus Argus*) en el Mar Caribe hondureño por medio de **nasa y buceo autónomo**, del uno (01) julio del año dos mil diecinueve (2019) al veintinueve (29) de febrero del año dos mil veinte (2020).

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas

(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental